

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
DE COMERCIO EXTERIOR

Análisis Jurídico de la fuerza laboral de los Trabajadores Mexicanos Migrantes,  
en el campo de Estados Unidos de América, a la luz  
del Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
PATRICIA GUTIÉRREZ SERVÍN

ASESOR: MTRO. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO

Ciudad Universitaria, México, D. F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**OFICIO APROBATORIO No. 2 /2008**

**DR. GUSTAVO GONZÁLEZ BONILLA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA UNAM.  
PRESENTE.**

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **PATRICIA GUTIÉRREZ SERVIN**, con número de cuenta **099106126**, en este Seminario, bajo la dirección del LIC. **ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO**, denominada **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FUERZA LABORAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS MIGRANTES, EN EL CAMPO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA LUZ DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO”**, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día), a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS SOBRE EL  
COMERCIO EXTERIOR

**ATENTAMENTE**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, D. F., a 21 de enero de 2008.

**DR. CARLOS HUMBERTO REYES DÍAZ**  
Director del Seminario

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.”

Postulado inscrito en la  
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

“Algunos trabajadores migratorios carecen de documentos,  
pero no de dignidad.”

Dr. José Dávalos Morales

A la Universidad Nacional Autónoma de México:  
Por la identidad humanística y plural que me brindó.

A mi alma máter:  
La Facultad de Derecho de la UNAM,  
Por el privilegio de formarme en sus aulas.

A todos y cada uno de mis maestros:  
Por enseñarme a amar mi profesión,  
compartir sus conocimientos y testimonio de vida.

Al Maestro Alfonso T. Muñoz de Cote Otero:  
Por su valiosa colaboración para la realización de este  
trabajo.

A mis padres:  
Tomás Gutiérrez Hernández  
Guadalupe Servín Martínez  
Por su inmenso amor  
y educarme en la cultura del esfuerzo y el trabajo.

A mis hermanos:  
De manera especial a Magda , Jorge y Claudia  
Por su apoyo para el sueño se convirtiera en realidad

A mis amigos:  
Por ser compañía en los éxitos  
y sostén en los momentos difíciles.

A Ernesto Bañuelos Chanona  
Por tu invaluable apoyo.

A las licenciadas:

Amparo Ruiz Cerda,  
Esperanza Bonifaz Tomas e Irma Margarita Barón Leal,  
Por integrarme en sus Equipos de Trabajo  
y formarme profesionalmente.

A los Licenciados:

Ildelfonso Fragoso Núñez, Columba Velásquez, Feliciano Bolaños,  
Pilar Esquivel, Romeo Velásquez Reyes, Gloria Orizaba Pérez,  
Irma Rea Guerra, Carlos Alberto Graullera y José Luís Licea Saldaña,  
Por su amistad y enseñanzas.

A los abogados postulantes de la Junta Especial Número Nueve  
Bis y de la Secretaria Auxiliar de Emplazamientos a Huelga  
de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje:  
Por las lecciones de cada día.

<b>ÍNDICE</b>	<b>página</b>
1. CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN MEXICANA HACIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1
1.1. Primer Período: Finales del siglo XIX hasta la Gran Depresión	2
1.2. Segundo Período: Desde la Gran Depresión hasta 1941.	3
1.3. Tercer Período: “Programa Bracero” (1942 – 1964)	3
1.4. Cuarto Período: Término del “Programa Bracero” hasta 1986	7
1.5. Quinto Período: Nueva era en la Migración mexicana	8
2. CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO CONCEPTUAL	24
2.1. TRATADO DEL LIBRE COMERCIO	24
2.2. ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL	26
2.3. EL ESTADO	35
2.3.1. ELEMENTOS	36
2.3.1.1. POBLACIÓN	36
2.3.1.2. TERRITORIO	36
2.3.1.2.1. SOBERANÍA	37
2.3.1.2.2. ORDEN NORMATIVO	37
2.3.1.2.3. ÁMBITO ESPACIAL DE LAS LEYES	38
2.3.4. GOBIERNO	38
2.3.5. SEGURIDAD NACIONAL	39
2.3.6. GARANTÍAS INDIVIDUALES	40
2.3.7. FINES DEL ESTADO	40
2.3.7.1. BIEN COMÚN	40
2.3.7.1.1. DERECHO AL TRABAJO	41
2.3.7.2. CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL	41
2.4. FACTORES DE LA PRODUCCIÓN	42
2.4.1. TIERRA	42
2.4.1. TRABAJO	42
2.4.2. CAPITAL	43
2.5. QUÉ SON LO DERECHOS HUMANOS	43
2.5.1. CARÁCTER INTERNACIONAL	43
2.5.2. CARACTERÍSTICAS	44
2.5.2.1. INHERENTES AL HOMBRE	44
2.5.2.2. UNIVERSALES	44
2.5.2.3. INALIENABLES	45
2.5.2.4. INVIOLABLES	45
2.6. TÉRMINOS LABORALES	46
2.6.1. TRABAJADOR MIGRANTE	46
2.6.2. TRABAJO	46



2.6.3. PATRÓN	47
2.7. TÉRMINOS SOBRE MIGRACIÓN	47
2.7.1. MIGRACIÓN	47
2.7.2. EMIGRACIÓN	48
2.7.3. INMIGRACIÓN	48
2.7.4. REFUGIADO	48
2.7.5. MIGRACIÓN IRREGULAR	49
2.7.5.1. ILEGAL	49
2.7.5.2. INDOCUMENTADO	49
2.8. CONCEPTOS DE RÉGIMEN JURÍDICO DE COMERCIO EXTERIOR	50
2.8.1. GLOBALIZACIÓN	50
2.8.2. REGIONALIZACIÓN	51
2.8.3. ADUANA	51
2.8.3.1. FRONTERA	52
3. CAPÍTULO TERCERO: LOS TRABAJADORES MIGRANTES DEL CAMPO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	59
3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (FRUTO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA)	59
3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ONU 1948)	60
3.2.1. TRES GENERACIONES.	60
3.3. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	61
3.4. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	64
3.4.1. DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS	65
3.5. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	66
3.5.1. ANTECEDENTES, CREACIÓN Y CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	66
3.5.2. ÓRGANOS DE LA ONU	67
3.5.3. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC)	67
3.5.4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	68
3.5.4.1. CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL (97,143)	70
3.5.4.2. REUNIÓN REGIONAL DE LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	72
3.5.4.2.1. AGENDA HEMISFÉRICA 2006- 20015	72
3.5.5. CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (VIENA 1993)	75
3.5.6. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS	78

4. CAPÍTULO CUARTO: LEGISLACIÓN EN EL DERECHO INTERNO DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS	99
4.1. MÉXICO	99
4. 1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	99
4.1.1.1. NORMATIVIDAD NACIONAL PARA EXTRANJEROS (ARTÍCULO 1)	100
4.1.1.2. QUIÉNES SON NACIONALES (ARTÍCULO 30)	100
4.1.1.3. QUIÉNES SON EXTRANJEROS (ARTÍCULO 3)	101
4.1.1.3.1. DERECHO A GARANTÍAS Y LIMITACIONES (ARTÍCULO 33)	102
4.1.1.3.2. AL GOCE DE DERECHOS POLÍTICOS	102
4.1.1.3.3. AL DERECHO DE AUDIENCIA	103
4.1.1.3.4. AL DERECHO DE ASOCIACIÓN	103
4.1.1.3.5. AL DERECHO DE INGRESO, SALIDA, LIBRE TRÁNSITO	104
4.1.1.3.6. AL DERECHO DE PROPIEDAD	105
4.1.1.3.7. RESTRICCIÓN AL DERECHO AL TRABAJO PARA EXTRANJEROS	105
4.1.1.4. FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN MATERIA MIGRATORIA (ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI)	106
4.1.1.5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL	107
4.1.1.5.1. IGUALDAD DE CAPACIDAD JURÍDICA (ARTÍCULO 2)	107
4.1.1.5.2. SUJETOS DEL DERECHO (ARTÍCULO 12)	107
4.1.1.5.3. APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO (ARTÍCULO 14)	108
4.1.1.5.4. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD	109
4.1.1.6. LEY GENERAL DE POBLACIÓN	110
4.1.1.6.1. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN	116
4.1.1.6.2. AUTORIDADES COMPETENTES	118
4.1.1.6.2.1. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	118
4.1.1.6.2.2. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	119
4.1.1.6.2.3. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN	121
4.1.1.6.2.4. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	123
4.1.1.6.2.5. PRIMER INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS	124
4.1.1.7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	150
4.1.1.7.1. TRABAJOS ESPECIALES	152
4.1.1.7.1. 1. TRABAJADORES DEL CAMPO (ARTÍCULOS 279 A 283)	152
4.1.1.7.1.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL (ARTÍCULO 279)	153
4.1.1.7.1.3. PRESUNCIÓN DE TRABAJO DE PLANTA	153
4.1.1.7.1.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONTRATO DE APARCERÍA	154
4.1.1.7.1.5. CONDICIONES DE TRABAJO	154
4.1.1.7.1.6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES	155
4.1.1.7.1.7. PROHIBICIONES A LOS PATRONES	155
4.1.1.7.2. AUTORIDAD COMPETENTE: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	161
4.1.1.7.2.1. COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN LABORAL	163

4.1.1.8.	LEY DEL SEGURO SOCIAL	163
4.1.1.8.1.	RÉGIMEN VOLUNTARIO (ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III)	166
4.1.1.8.2.	PREVISIÓN SOCIAL	169
4.1.1.9.	DEFENSA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS MIGRANTES	172
4.1.1.10.	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	172
4.2.	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	178
4.2.1.	CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	179
4.2.2.	LEY DE INMIGRACIÓN	182
4.2.3.	LEY DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS Y DE TEMPORADA ( MIGRANT AND SEASONAL AGRICULTURAL WORKER PROTECTION ACT)	184
4.2.4.	LEY NACIONAL DE RELACIONES LABORALES ( NATIONAL LABOR RELATIONS ACT)	189
4.2.5.	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL	193
4.4.6.	COMISIÓN DE COOPERACIÓN LABORAL	196
5.	CAPÍTULO QUINTO: CARACTERÍSTICAS RECIENTES DE LA MIGRACIÓN MEXICANA A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	209
5.1.	ENCUESTA SOBRE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA DEL NORTE DE MÉXICO	214
5.1.1.	EDAD	214
5.1.2.	SEXO	215
5.1.3.	ESCOLARIDAD	215
5.1.4.	ESTADO CIVIL	216
5.1.5.	INGRESO	216
5.1.6.	TIPO DE CONTRATACIÓN	217
5.1.7.	INTENSIDAD MIGRATORIA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN	218
5.1.8.	REMESAS DE TRABAJADORES MIGRANTES A MÉXICO	221
5.1.9.	BENEFICIOS EN ECONOMÍA AMERICANA POR TRABAJO DE MIGRANTES	227
	CONCLUSIONES	23, 53, 91, 199, 230
	PROPUESTAS	237
	BIBLIOGRAFÍA	241

## INTRODUCCIÓN

Es por todos conocido que la migración de mexicanos a Estados Unidos de América es un tema con influencias diversas en los ámbitos económico, político y social. Como resultado de la política económica en nuestro país una gran cantidad de personas no encuentran un empleo que les permita satisfacer sus necesidades básicas y por ello se ven obligados a emigrar, la mayoría de las veces de manera ilegal, a los Estados Unidos de América, tratando de encontrar ocupación, en puestos y trabajos que los ciudadanos americanos u otros inmigrantes no quieren realizar. Son demasiados los riesgos que sufren nuestros connacionales para poder entrar al vecino país del norte, los cuales en ocasiones llegan a costarles la vida. Sin embargo, el sueño americano es para ellos la solución a sus problemas, ya que sin importar que el trabajo es arduo, se tiene la ventaja de percibir un sueldo muy bueno, que les proporciona un nivel de ingresos y de vida que difícilmente conseguirían en su lugar de origen. No obstante, la realidad que viven es de violación permanente y sistemática de sus derechos laborales, la falta de programas de seguridad social que atiendan sus necesidades básicas y a la denigración de su dignidad humana, aunada a una discriminación sistemática y permanente por su nacionalidad y condición migratoria.

Así mismo, existen otros aspectos que tendrían que revisarse en el fenómeno en comento, de manera especial el que todo Estado tiene entre sus fines el “bien común” y en este el derecho al trabajo. Por ello no podemos pasar por alto que el Estado mexicano tiene la obligación de generar el desarrollo económico necesario y la creación de fuentes de empleo para que sus ciudadanos puedan gozar de un trabajo que les permita mantener de manera digna a sus familias, como lo consignan las garantías individuales y los derechos sociales insertos en las normas internacionales y en el derecho interno de los Estados, lo que impediría que nuestros nacionales se vean en la

necesidad de emigrar a un país que no los quiere y en donde serán explotados y vejados.

En la presente investigación analizaremos las principales Normas de Derecho Internacional que regulan los derechos de los trabajadores migrantes, de manera especial el Tratado del Libre Comercio de América del Norte y dentro de este el Acuerdo de Cooperación Laboral, que señala su respeto a las normas de derecho internacional así como al derecho interno de los Estados Parte.

Por lo antes mencionado, en esta tesis revisaremos grosso modo las legislaciones de México y de los Estados Unidos de América que regulan a los trabajadores mexicanos migrantes en el campo. En primera instancia analizaremos cómo la legislación laboral de México tiene casi olvidados a estos trabajadores, a quienes norma dentro de los trabajos especiales con una normatividad exigua y deficiente; por lo que respecta a la legislación de los Estados Unidos de América revisaremos su Ley Nacional de Relaciones laborales y la Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada para revisar los derechos que protegen a nuestros trabajadores del campo.

Por otra parte, valoraremos el fenómeno de la Seguridad Social de los trabajadores del campo, la cual en el orden jurídico mexicano esta regulada en la Ley del Seguro Social dentro del régimen voluntario y en este mediante la incorporación voluntaria, con lo cual este derecho se vuelve opcional para los patrones, motivo por el que los trabajadores del campo mexicano carecen de servicios médicos y de seguridad social, Por lo que respecta a la Legislación Norteamericana, se rigen por la Ley de Seguridad Social y a pesar de que tiene programas muy benéficos, como es el de desempleo, la mayoría de los trabajadores mexicanos migrantes del campo no tienen acceso a ellos y

carecen de programas e instituciones que atiendan sus necesidades de Seguridad Social.

Finalmente, realizaremos un estudio de las características recientes de la migración mexicana a Estados Unidos a través de la Encuesta Sobre La Migración en la Frontera del Norte de México, la cual es un esfuerzo interinstitucional de varias dependencias de la administración centralizada que, mediante un esfuerzo conjunto, han logrado, a lo largo de varios años, adquirir y sistematizar información confiable y de primera mano de los trabajadores migrantes, lo cual permite hoy conocer de manera real el fenómeno de estudio

Con el examen de los aspectos señalados, la presente tesis tiene cuatro objetivos que son:

1. Conocer la normatividad internacional que regula a los trabajadores mexicanos migrantes.
2. Analizar el derecho interno de México y de Estados Unidos de América referente a los trabajadores del campo en cuatro legislaciones: Constitución, Ley migratoria, Ley Laboral y Ley de Seguridad Social.
3. Conocer la realidad sociológica de los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de Estados Unidos de América.
4. Elaborar una propuesta de alternativas de solución que modifiquen y corrijan el fenómeno de estudio, mejorando su desempeño.

## 1. CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN MEXICANA HACIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La migración mexicana hacia los Estados Unidos de América ha sido constante desde hace más de un siglo y medio; este fenómeno se ha incrementado considerablemente en las tres últimas décadas debido a múltiples factores, entre los que destacan: primero que Estados Unidos es una de las principales potencias del mundo, con las implicaciones económicas y políticas que esto conlleva, puesto que, además de ser un Estado competitivo, cuenta con un alto desarrollo, una economía creciente, con un excedente de empleos que no son atractivos para sus nacionales, por considerar que violan las garantías laborales y que son mal pagados; segundo, tenemos a México un Estado poco competitivo, con un desarrollo inferior a los estándares internacionales y un proyecto económico que no cubre las expectativas, con escasa producción y un alto índice de desempleo; esto provoca que nuestros connacionales se vean obligados a emigrar de nuestro país hacia los Estados Unidos de América para tratar, a costa de su dignidad y su vida, de conseguir el sustento para cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias.

Otro factor fundamental en la relación bilateral de México y Estados Unidos, radica en compartir la frontera norte de México y la frontera sur de los Estados Unidos. Esto es sumamente trascendente porque no debemos perder de vista que la política migratoria de Estados Unidos **se fundamenta en principios de soberanía y defensa de su seguridad nacional** y no en variables económicas o laborales; lo anterior es importante porque convierte a nuestro país en un país de origen, tránsito y retorno de migrantes y a los Estados Unidos de América en un país destino de migrantes con las implicaciones que lo anterior conlleva para ambas naciones

Para entender el desarrollo de los fenómenos mencionados es necesario conocer sus antecedentes históricos, que para su análisis los dividiremos en cinco periodos que son los siguientes:

## **1.1. PRIMER PERÍODO: FINALES DEL SIGLO XIX HASTA LA GRAN DEPRESIÓN**

“La sana distancia fue la posición más recurrente entre México y Estados Unidos durante la Guerra Fría. En Washington prevalecía la actitud de desinterés hacia su vecino del Sur, es decir, México no constituía una prioridad en la agenda política exterior de aquel país. La polarización del mundo entre el bloque socialista del Este y el capitalista del Occidente determinó las prioridades de la política exterior estadounidense: contener la amenaza soviética y apoyar el avance del capitalismo sobre el comunismo. Esta confrontación no declarada y, por ende, fría entre Estados Unidos y la URSS explica, por una parte, que México ocupara un lugar relegado en la agenda estadounidense y, por otra, la recurrente falta de coherencia en la política estadounidense hacia su vecino del Sur. México se convertiría en prioridad para Washington únicamente en momentos de Crisis...

Durante la Guerra Fría en los círculos oficiales de México prevaleció una actitud nacionalista y de reacción respecto de Estados Unidos. En ese periodo, México desarrollo el modelo de sustitución de importaciones, con una marcada tendencia al proteccionismo comercial. Durante casi cinco décadas, los políticos mexicanos resaltaron las desventajas de tener como vecino la superpotencia, reconociendo sólo esporádicamente las ventajas de tener vecindad con el mercado más grande del mundo. En términos generales, establecer una relación más cercana con Estados Unidos era un riesgo que los políticos posrevolucionarios no estaban dispuestos a tomar.

El conflicto ha sido una tendencia recurrente en la historia de la relación México – Estados Unidos. Situaciones conflictivas, intervenciones armadas y enfrentamientos diplomáticos prevalecieron en la relación bilateral a lo largo de casi todo el siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo pasado... Al enfrentar el conflicto con el vecino del Norte, México apelaba generalmente a principios de derecho internacional, insistiendo en su soberanía y el derecho a la libre determinación. Durante la Guerra Fría, México buscó desarrollar una política exterior independiente de Estados Unidos, la cual en ocasiones se convertiría en franca oposición”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Agenda Bilateral México – Estados Unidos: Avances y temas pendientes, Senado de la república, LVIII Legislatura, México, Agosto del 2003.



## **1.2. SEGUNDO PERÍODO: DESDE LA GRAN DEPRESIÓN HASTA 1941**

Jorge Durand<sup>2</sup> señala que “durante esta época el patrón migratorio era conocido como del “enganche” (Indentured Labor) y que se caracterizaba por estar controlado por las empresas contratistas conocidas en México como enganchadoras, y que abastecían de mano de obra mexicana a la agricultura. Otros rasgos relevantes de la fase de enganche, era la condición legal irregular del flujo migratorio, ya que no había propiamente un proceso de ingreso definido, y el carácter familiar del flujo, ya que en la agricultura y otras actividades laboraba toda la familia, incluidos los niños, De hecho muchas empresas agrícolas y ferrocarrileras fomentaban la migración familiar con el objetivo de fijar a la mano de obra en lugares donde era difícil su permanencia”.

Más tarde después de un periodo de prosperidad, llega la recesión de 1929, cae la bolsa, en estos momentos la migración de mexicanos hacia estados Unidos no era tan alta.

## **1.3. EL TERCER PERÍODO COMPRENDE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA BRACERO QUE ABARCÓ DE DE 1942 A 1964**

Señala Jorge Durand<sup>3</sup> que “el Programa Bracero surgió en la coyuntura política y económica de la Segunda Guerra Mundial. La urgencia de mano de obra por parte de Estados Unidos Obligó a buscar una solución negociada con México, que culminó con la firma del convenio bilateral conocido como Programa Bracero. Para Estados Unidos el patrón migratorio se ajustó notablemente al modelo. Se consiguió conformar una mano de obra temporal, masculina y un proceso migratorio circular. Por otra parte, se logró la inserción de la mano de obra en el medio agrícola.

Como consecuencia no prevista o no deseada, se desarrolló un movimiento paralelo y de dimensiones semejantes de trabajadores indocumentados. Algo previsible, porque todo proceso de migración de trabajadores temporales genera un movimiento paralelo. Lo que es importante destacar en el caso de la migración indocumentada compartía las características de ser mayoritariamente masculina y temporal. Lo cierto es que, la autoridad norteamericana no impidió para nada que se diera esa migración ilegal sino que por el contrario se puede afirmar que la

---

<sup>2</sup> DURAND, Jorge, Programas de trabajadores temporales. Evaluación y análisis del caso mexicano, Consejo Nacional de Población, México, 2006, p.21. <http://www.conapo.gob.mx>.

<sup>3</sup> Ibidem. Pp. 19-23.

admitía y dadas las circunstancias la toleraba, pues con ella aliviaba la tremenda demanda de mano de obra.

El gobierno mexicano coincidía con el estadounidense en que había que romper el sistema de enganche y, por otra parte, asumir el control oficial del flujo migratorio. No hubo objeciones en cuanto al modelo que pretendía imponer el gobierno americano. Su papel se centró en obtener mayores ventajas para los trabajadores, en supervisar el proceso y en controlar los lugares de contratación. Para México, el modelo ideal es el acuerdo bilateral con un programa de trabajadores temporales, y esta ha sido una postura permanente que perdura hasta la actualidad. Del mismo modo, con respecto a la migración indocumentada, su postura permanente ha sido la de respetar el derecho constitucional al libre tránsito. Sólo en una oportunidad cuando se rompieron las pláticas sobre el programa braserero, en enero de 1954, y Estados Unidos decidió llevar a cabo un programa interino de contratación unilateral, México trato de impedir, por la fuerza, la salida de migrantes. Sin embargo, esta medida fue un fracaso total, por su carácter represivo, al utilizar las fuerzas armadas y por la política norteamericana de abrir las puertas y “secar mojados”. Nunca más México utilizó la fuerza para impedir la salida de sus connacionales. Pero la tentación sigue latente en algunos políticos y, obviamente, sería una opción muy satisfactoria para Estados Unidos que México hiciera el trabajo sucio con su gente. El Programa Braserero terminó en 1964 después de 22 años de funcionamiento y nunca más volvió a renovarse, a pesar de la reiterada insistencia del gobierno mexicano”.

Cabe señalar que “Durante “Programa Braserero”. hubo en Estados Unidos una cantidad masiva de trabajadores invitados legales, este programa trajo a Estados Unidos alrededor de cinco millones de trabajadores agrícolas mexicanos, pero fue abolido en vista de las acusaciones de que los empleadores abusaban de los trabajadores y que eran comunes los accidentes mortales en los lugares de trabajo. La razón explícita de su existencia fue que los productores agrícolas carecían de ayuda, a medida que los trabajadores estadounidenses eran atraídos por la economía industrial que apoyaba el esfuerzo de la Segunda Guerra Mundial. Pero sus detractores sostenían que el programa había sido creado por razones políticas, para darles a los productores poderosos, trabajadores baratos, abundantes y complacientes<sup>4</sup>”.

---

<sup>4</sup> EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Programa de Trabajadores Invitados figura en la Agenda de la Reunión Bush – Fox, El Plan reformaría sistema de empleo de trabajadores agrícolas extranjeros. Oficina de Prensa, 2006. . <http://www.usembassy-mexico.gob>.

Por otra parte Laura Ruiz García<sup>5</sup> nos da a conocer que “en este programa se trasladaron temporalmente a trabajar 302,775 braceros para ser empleados en las faenas agrícolas preferentemente. Además, comenta algunos puntos relevantes que contenía el convenio del programa bracero entre los que destaca que los contratos se podían hacer entre el empleado y el trabajador bajo la supervisión del gobierno de México las autoridades sanitaria de México se encargaban de cuidar que los lugares donde irían a trabajar los connacionales reunieran las condiciones físicas necesarias, al empleador le correspondía el pago de gastos de transportación, alimentación, hospedaje desde los lugares de origen hasta los de destino y regreso, así como los que causara cualquier requisito de carácter migratorio, el flete de los objetos de uso personal del trabajador hasta por 35 kilos por persona. Los salarios que se pagaban al trabajador, eran los mismos que en las respectivas regiones de destino, se pagaban salarios similares a los demás trabajadores, pero en ningún caso eran menos de treinta centavos de dólar por hora. El trabajador era empleado únicamente en y para el trabajo que era contratado, cualquier cambio de actividad debía ser autorizada previamente por el gobierno mexicano y con el consentimiento expreso del trabajador. Quedaba prohibido el trabajo a menores de 14 años, pudiendo tener acceso a la educación como cualquier otro hijo de trabajador agrícola, el trabajador domiciliado en un campo de trabajo o en cualquier otro lugar de empleo, contaba con la libertad de adquirir los artículos de consumo personal o de sus familiares en el lugar donde le fuera más favorable, las condiciones de habitación, servicios sanitarios y atención médica de los trabajadores mexicanos eran iguales a los de los demás trabajadores agrícolas en las regiones que prestaban sus servicios. Los trabajadores mexicanos que contaban con este contrato gozaban de atención por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, es decir, de las mismas garantías que disfrutaban los trabajadores agrícolas, de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos de América, tenían derecho a la sindicalización y los cónsules mexicanos debían de darles protección en todas las cuestiones que les afectaran, dentro de sus jurisdicciones correspondientes. Los contratos tipo para los trabajadores eran sometidos a las consideraciones desgobierno mexicano, llevaban previsiones definitivas para la determinación de subsistencias y pagos de salarios. La fijación del términos de los contratos se hacia de conformidad con las autoridades de los respectivos países.

Al término de los contratos si no había renovación de los mismos, las autoridades americanas consideraban ilegal, desde el punto de vista migratorio, la permanencia del trabajador mexicano en el territorio de Estados Unidos, salvo caso de fuerza mayor.

La Agencia de gobierno de Estados Unidos tenía la responsabilidad de la guarda de cantidades con la que contribuían los trabajadores mexicanos para la constitución de su Fondo de

---

<sup>5</sup> RUIZ GARCÍA, Laura, El Derecho Migratorio en México, Editorial Porrúa – Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2005, p. 101.

Ahorro Campesino, hasta que fueran transmitidos al Banco de Crédito Agrícola de México, el que con posteridad era el responsable de del depósito, guarda y aplicación o en su defecto, devolución de dichas cantidades. El gobierno de México, por conducto del Banco Nacional Agrícola, era el designado para cuidar de la seguridad de los ahorros de los trabajadores para que se invirtieran en la adquisición de los implementos agrícolas, que de acuerdo con los permisos de exportación que el gobierno de los Estados Unidos otorgaba a los trabajadores para que pudieran ser traídos por los trabajadores al repatriarse; en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendaba el tipo de implementos a adquirirse... También esta autora, nos presenta un cuadro del movimiento de braceros mexicanos a los Estados Unidos de América

AÑO	SALIDA	ENTRADA
1942	4,452	903
1943	75,923	42,368
1944	118,059	64,257
1945	104,644	79,490
1946	35,498	37,597
1947	72,769	27,880
1948	24,320	18,789
1949	19,866	27,880
1950	23,399	5,034
1951	308,878	6,510
1952	195,963	7,187
1953	130,792	5,511
1954	153,975	2,196

Proporcionado por la SECRETARIA DE ECONOMÍA. Anuarios Estadísticos, Dirección General de Estadística, México, 2001, p. 23”.

#### **1.4. EL CUARTO PERÍODO CONTEMPLA DESDE EL TÉRMINO DEL “PROGRAMA BRACERO” HASTA 1986**

A este periodo Jorge Durand<sup>6</sup> le denomina la “fase de migración indocumentada en la cual indica que “Después de dos décadas de acuerdo bilateral, México dejó de ser un caso especial y fue considerado como un país más en la nueva legislación migratoria de Estados Unidos, que otorgaba visas con un sistema de cuotas igualitarias por países. De un máximo de 450 mil trabajadores contratados durante la vigencia del programa brasero, México pasó a tener acceso aun número ilimitado de visas permanentes, al igual que todos los países americanos – en la practica lleo a utilizar unas 60 mil – pero en 1968 se tuvo que justar a una cuota anual de tan sólo

<sup>6</sup> DURAND, Jorge, Op. cit. pp. 23-26.

20 mi visas, igual que cualquier otro país. Obviamente esto generó una nueva fase, conocida como la migración indocumentada.

El modelo migratorio pretendía establecer un régimen semejante e igualitario a nivel mundial, sin las preferencias y excepciones por países, razas y hemisferios de épocas anteriores. La política migratoria se concretó en la Ley de Inmigración y servicios de naturalización, conocida como Hart – Celler Act de 1965, que tuvo varias adiciones y modificaciones posteriores.

El patrón migratorio tuvo como característica fundamental que el contingente de trabajadores mexicanos contratados legalmente, pasara a ser indocumentados y por tanto sujetos de deportación. La legalización era posible, pero con un trámite largo y con el apoyo de los empleadores. De este modo se conformó un doble proceso: por una parte, la legalización de antiguos braceros que se convertían en migrantes definitivos y el proceso de conformación de una masa muy significativa de trabajadores indocumentados, que por definición eran temporales, ya que su condición irregular los convertía automáticamente en migrantes sujetos a deportación en cualquier momento y que no tenía la posibilidad de legalizar su situación.

Más que una política, propiamente dicha, en el caso de la migración mexicana se dio una situación de mantener el statu quo, en el que el mercado se encargaba de regular la compra-venta de mano de obra migrante y el gobierno americano sólo intervenía de manera esporádica con deportaciones selectivas y ciertos controles fronterizos.

Sin el Programa Brasero, el gobierno mexicano no supo que hacer, salvo insistir y reiterarla posibilidad de un nuevo acuerdo, asunto en el que estuvo empeñado el gobierno del presidente Díaz Ordaz (1964-1970). Finalmente, su sucesor el Presidente Echeverría intentó en 1974, llevar a delante un acuerdo migratorio, pero el presidente Gerald Ford declinó y argumentó que se había comprobado que este tipo de acuerdos no garantizaba la protección de los derechos laborales de los trabajadores mexicanos. Irónicamente era por el bien de México y de los mexicanos y que no debía insistirse más en el asunto.

No se sabe si el gobierno mexicano estuvo de acuerdo con la opinión del Presidente Ford, pero el hecho es que México no volvió a hablar del asunto y se mantuvo por años en una actitud pasiva. Actitud que fue calificada como: la política de no tener política.

Posteriormente, se afirmó que esta política tuvo costos considerables, porque México renunció a manifestar su posición sobre un tema vital y de interés nacional” Desde este punto de vista, a los migrantes se les abandonó a su suerte. Solo había reacciones esporádicas del gobierno

mexicano en funciones cuando había un escándalo con la patrulla fronteriza y había muertos en la frontera.

El cruce fronterizo se había convertido en un juego del gato y el ratón y ambas partes conocían las reglas. El juego terminó en 1986 con la promulgación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA), conocida popularmente como la ley Simpson - Rodino”

## **1.5. QUINTO PERIODO: NUEVA ERA DE LA MIGRACIÓN MEXICANA**

Durand menciona que “En 1986 se dio un nuevo giro a la política migratoria norteamericana. El Presidente Ronald Reagan manifestó, preocupado, en un mensaje a la nación que se había perdido el control de las fronteras. El tema migratorio se convertía en un asunto de seguridad nacional y para ello se emitió la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA). El modelo migratorio que estaba detrás de la ley partía del supuesto de que se había perdido el control de la frontera por la **“invasión” de inmigrantes indocumentados**, de ahí que fuera necesario controlar (cerrar) la frontera, pero al mismo tiempo había que asegurar la mano de obra necesaria.

La política migratoria de la IRCA puede resumirse en cuatro disposiciones. 1. promover una amnistía a aquellos indocumentados que probaran que habían residido y trabajado honestamente los últimos cinco años (law); 2. Promover un Programa Agrícola de Trabajadores Espaciales (saw) que otorgará visas a aquellos que demostraran que habían laborado en la agricultura, al menos 90 días durante el último año; 3. Reforzar los programas de control fronterizo y mejorar sustancialmente el presupuesto del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) para impedir el paso de migrantes indocumentados y 4. Penalizar por medio de sanciones a aquellos empleadores que contrataran indocumentados.

El proceso de legalización funcionó adecuada y burocráticamente, se legalizaron tres millones de indocumentados, de los cuales 23% fueron de origen mexicano. El Mayor impacto de esta medida fue cambiar radicalmente de status legal del contingente de migrantes mexicanos, que pasó de ser en su mayoría de migrantes indocumentados a uno compuesto por residentes y posteriormente ciudadanos. El control fronterizo se incremento notablemente en presupuesto, tecnología, y horas de vigilancia, pero los resultados no fueron muy exitosos. Finalmente, las sanciones a los empleadores no funcionaron por resquicios de la ley y porque no había voluntad política, ni presupuesto para aplicarla.

Por tanto, del presupuesto fundamental del modelo migratorio, que asumía como problema clave el control de la frontera, poco se pudo lograr porque en dos décadas el número de inmigrantes indocumentados creció aun ritmo promedio aproximado de 550 mil personas, de los cuales 300 mil eran mexicanos”.

Finalmente, para concluir el estudio de los antecedentes históricos del fenómeno migratorio analizaremos mediante un cuadro comparativo la evolución de la legislación migratoria de los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, para percatarnos que las mismas han ido evolucionando de manera diversa y que los avances que han obtenidos han tenido motivaciones diversas.

México	Estados Unidos de América
<p>1. Plan de Iguala y en el Decreto de Gobierno del Acta de Independencia, se declara la independencia de la Nación, su vinculo en condiciones de igualdad con el gobierno de España y en los términos establecidos en los Tratados, lo cual es permisible entre estados libres y soberanos, tal y como lo establece en la actualidad la Convención de Viena.</p>	<p>1. Ley de Exclusión de Chinos de 1882, Se reduce la fuerza laboral China e inmigrantes de origen latinoamericano, el propósito de esta ley no fue detener el ingreso de todos los extranjeros sino de evitar que entraran pertenecientes a un origen étnico distinto al de los fundadores del país. Como consecuencia de lo anterior se pagan salarios más bajos que el pagado a los nacionales y se establecen condiciones laborales indignas, aunque el reclutamiento de trabajadores mexicanos aumenta.</p>
<p>2. En 1842, el 25 de agosto para ser exactos, se presenta el primer proyecto de Constitución del cual se desprenden los puntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Consagra la libertad de transito en cualquier habitante de la república.</li> <li>b. En el artículo 8 se define al extranjero como el que no posea la calidad de mexicano y en el artículo 13 determina quienes son mexicanos: tanto los mexicanos por nacimiento y sangre (nacionalidad de origen), como la naturalización (nacionalidad adquirida).</li> <li>c. Se prevé la perdida de nacionalidad.</li> <li>d. Se diferencia la nacionalidad de la ciudadanía.</li> <li>e. Se prevé expedición a favor de los extranjeros de carta de seguridad, documento mediante el cual todo extranjero podrá reclamar la observancia de sus</li> </ul>	

<p>derechos, que le concede la constitución Este proyecto no fue aprobado y da lugar al segundo proyecto, que da origen a las Bases de la organización Política de la República que no abordan los temas de extranjería, nacionalidad y naturalización con profundidad pero presenta algunos puntos como: el establecimiento de la libertad de tránsito, reconoce los derechos consagrados en la ley y los tratados en favor de los extranjeros, precisa quienes son mexicanos, no así quienes son extranjeros, se reconoce la naturalización como medio para adquirir la nacionalidad mexicana y establece las causas de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.</p>	
<p>3. En 1946 ( 10 de septiembre) se expide por Don José Mariano Sala el Decreto de Gobierno sobre Naturalización de Extranjeros</p>	
<p>4. Como consecuencia de una política migratoria propulsora en poblar la parte norte de lo que era el territorio de México, en una medida tardía por parte del Gobierno de Santa Anna, conjuntado con el exagerado centralismo, México sucumbió en un proceso de Guerra con los Estados Unidos de América, iniciada por la rebelión de Texas y que completó su curso con la derrota final de la Confederación, la pérdida de Texas, Nuevo México y Alta California en 1848 con el tratado de Guadalupe Hidalgo, marcaron el nuevo rumbo del fenómeno migratorio en México , el reconocimiento de la nacionalidad, los procesos de naturalización y la emigración del territorio nacional dan un giro a la incipiente política migratoria.</p>	
<p>5. El Decreto de Gobierno sobre Extranjería y Nacionalidad de los Habitantes de la República del 30 de enero de 1954 constituyó el pilar sobre el que descansaron los derechos y obligaciones de los nacionales y de los extranjeros, define con claridad quienes son mexicanos y quienes son extranjeros, incorpora un capítulo denominado prevenciones generales en el cual consagra el carácter personalísimo e intransmisible de la calidad de nacional y extranjero, niega a los extranjeros los derechos políticos y obtención de beneficios eclesiásticos, prohíbe la pesca, obtener cargos o empleos municipales y cualesquiera otros de las carreras del Estado.</p>	



<p>6. En 1854 se expide el Decreto sobre Pasaportes en el cual se establece en que casos se expedirá el pasaporte a los extranjeros.</p>	
<p>7. La guerra Civil que dio origen a la Constitución de 1857, impuso una presión ciudadana muy grande que obligó a incorporar los preceptos de los derechos del hombre y del ciudadano al Marco Constitucional</p>	
<p>8. El 5 de febrero de 1857 nace la nueva Constitución la cual consagra en su artículo 11 la libertad de tránsito, establece quienes son extranjeros, por exclusión, es decir son extranjeros quienes no son mexicanos, prevé la naturalización como forma de adquirir la nacionalidad, establece el derecho preferencial a favor de los mexicanos en razón de los extranjeros en igualdad de condiciones</p>	
<p>9. Durante el gobierno de Juárez se generó un nuevo marco en las relaciones internacionales, propiciada por el trato igual de extranjeros que de nacionales en el territorio mexicano. La política de Juárez tendía a capturar recursos o capitales extranjeros por ello es que les otorga a estos ciertos beneficios en el país, consagrados en la ley de matriculación.</p>	
<p>10. Con Porfirio Díaz se expide la Ley de extranjería y Naturalización de mayo de 1886 para facilitar el ingreso de extranjeros con inversiones. Contiene disposiciones que determina la condición de nacional y extranjero, y supuestos para obtener nacionalidad mexicana por naturalización, instituye la gratuidad del certificado de naturalización, establece la protección del gobierno de México, respecto de los nacionales mexicanos que se vayan a vivir al extranjero, , es decir, incorpora la protección en el caso de emigración de nacionales mexicanos, establece prohibiciones a los extranjeros en materia política interna y para desempeñarse en cargos y empleos que conforme a las leyes requieran de la nacionalidad mexicana de origen. Se impone la expulsión de extranjeros como consecuencia de su participación en disensiones civiles del país considerándolos como perniciosos, se les niega a los extranjeros derecho político alguno y se les prohíbe ejercer empleos y cargos de carrera de Estado. Esta ley es omisa en definir que documento acredita la legal estancia de los extranjeros.</p>	

<p>11. En 1909 se publica la Ley de Inmigración con un contenido innovador en el que destaca: se declara competente para conocer de asuntos de inmigración a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y se crea la figura de inspectores de inmigración, Se prevé la facultad a favor de la autoridad de inmigración para imponer sanciones administrativas, se otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de fijar puntos de internación internacional, marítima y terrestre, se otorga facultad a SEGOB para determinar la admisión de los extranjeros en territorio nacional. Se establece como causal de expulsión de extranjeros del territorio nacional el incumplimiento de la ley, se crean causales de negativa de internación de extranjeros, Se clasifican dos formas de inmigración la de trabajadores (se dedican a un trabajo corporal de forma temporal o definitiva y la de empresas de inmigración (trabajo en empresas), se prevé la imposición de penas privativas de libertad, pero no señala en que casos se aplicará, se contempla la creación de estaciones sanitarias., de la empresas de inmigración,</p>	
<p>12. En 1917 se promulga la actual Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el contexto político era otro y la previsión de una ley de inmigración, emigración y naturalización quedaba en el artículo 11.</p> <p>13. En la <b>Ley de Migración de 1926</b> nuevamente se consagra a la SEGOB la atención del fenómeno migratorio. Esta ley atiende a los cambios de la nueva sociedad mexicana, un país devastado por grandes conflictos sociales, miseria, hambre y una revolución no totalmente consumada, en la que el entorno económico era adverso, circunstancias que favorecieron a la emigración al vecino país del norte, cuya economía empezaba a destacar a nivel mundial. En la exposición de motivos de esta ley se reconoce la imposibilidad en la atención y el control de la emigración y la necesidad de implementar mecanismos de control estadístico tanto de entrada como de salida del territorio nacional, generando además el compromiso de publicar un censo del movimiento migratorio en la república. También hace especial énfasis en la facultad de suspender unilateralmente por parte del gobierno mexicano, la entrada</p>	<p>2. <b>Ley Orgánica de Inmigración de 1917 o Ley Burnett</b> agrega nuevas restricciones para los migrantes asiáticos, hindúes y rusos y prohíbe la admisión de analfabetas, psicópatas, vagos. Poco después de que el Congreso aprobara esta Ley, el Departamento del Trabajo de Estados Unidos se valió de una excepción, lo cual permitió admitir temporalmente como trabajadores no inmigrantes, a decenas de mexicanos y canadienses.</p> <p>3. <b>Ley del cupo de 1921</b>, preocupados los Estados Unidos por la cantidad de extranjeros que llegaban a ellos, y pensándose en el temor de la guerra provocara una gran migración de europeos, se aprobó la primera ley que limitó cuantitativamente la inmigración, denominada "Ley de Cuotas", se instituyó un sistema, mediante el cual cada año el número de emigrantes a admitir, de un país dado no excediera el 3% del total de residentes, tomando como base el censo de 1910, el cabildeo por parte de agricultores estadounidenses evita que los mexicanos sean incluidos en dicha ley.</p>

de inmigrantes, por cualquier motivo que cause una alteración a la situación económica del país y pueda generar un desequilibrio entre las fuerzas de producción perjudicando a la clase trabajadora. **En materia de inmigración se tomaron medidas para evitar la internación de ancianos, raquíticos, deformes, iletrados, toxicómanos, prostitutas y demás personas consideradas perjudiciales para el país, evitando la entrada a territorio nacional de extranjeros que no contasen con recursos económicos suficientes para subsistir, procurando con ello, contrarrestar la entrada de braceros ilegales, así como la salida de mexicanos braceros en condiciones de ilegalidad.** Se implementó el uso de tarjeta individual de identificación que era de uso obligatorio para nacionales y extranjeros a efecto de poder entrar y salir de territorio nacional. Se creó el servicio de migración y se facultó a la SG para expedir el reglamento y las demás disposiciones para el cumplimiento de la ley de migración. Se crean tres calidades migratorias: inmigrantes, emigrantes y turistas. En el artículo 73 se pretendía regular la emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos, su regulación pretendía contrarrestar los abusos de los que comenzaban a ser objeto nuestros connacionales, por las personas que colocaban mexicanos para trabajar en dicho país quienes debían sujetarse las disposiciones del reglamento de dicha ley. Esta ley preveía un capítulo de penas para los infractores de esta ley, nacionales o extranjeros, incorpora el resto como sanción administrativa, se prevé sanción de pena de prisión de dos años para quien trafique con migrantes ilegales, dicha pena era insuficiente y conmutable con multa lo cual evidencia la debilidad con que se pretendió combatir dicha conducta. Esta Ley presentó una deficiente redacción, en virtud de que estableció que las infracciones a la ley se perseguirían administrativamente. La interpretación que se da a dicho precepto, es el dejar de manifiesto la facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación para aplicar las sanciones y de presentar la querrela en caso de que las infracciones conlleve un juicio de orden criminal, ya que la

4. **En 1924, se promulgó una nueva “Ley de Cuotas”**, ocasionando una reducción, ahora el número de migrantes que se aceptarían serían del 2% del total de residentes de los Estados Unidos con determinado origen nacional. Ahora la base para el cálculo era el censo de 1980; nuevamente los mexicanos quedaron excluidos de esta medida. Más de 89,000 mexicanos llegan a los Estados Unidos usando visas permanentes, lo que convierte a 1924 en el año con el punto máximo de inmigración mexicana.

<p>persecución de las conductas delictivas correspondía al Ministerio Público.</p>	
<p>14. Ley de migración de 1930. Surge ante la necesidad de tener un mayor control en la admisión de extranjeros, En su texto incorpora la creación del Departamento de migración de la Secretaria de Gobernación, como competente para a tender asuntos de orden migratorio, contando con el servicios exterior encargado de la inspección previa y documentación de de los inmigrantes y trasmigrantes; la organización y protección de los inmigrantes mexicanos en el extranjero y el fomentar la política migratoria en el extranjero y el turismo. En esta ley la migración se empieza a concebir como un fenómeno poblacional, promotor de la economía y el desarrollo, Por otra parte en el artículo 60 se estableció la política migratoria nacionales donde se favorece la inmigración de extranjeros sanos, capacitados para el trabajo y el buen comportamiento y se favorece la inmigración de extranjeros de razas fácilmente asimilables a nuestro medio y que brinde beneficios a la especie y a la economía. Se faculta de manera ilimitada a la autoridad migratoria toda vez que puede relevar de alguno o algunos requisitos que se establezcan a los extranjeros beneficios para el país y estimular la naturalización de los mismos. En materia de inmigración se previo que los emigrantes, acreditaran contar con contrato por más de seis meses para trabajar, obligatorio para el patrón o contratista, y con un salario suficiente para satisfacer sus necesidades. Se considera una obligación de la SEGOB evitar la emigración clandestina y castigar administrativamente a quienes protejan, fomenten o disimulen la misma, no obstante desaparece el delito trafico ilegal de personas consagrado en el artículo 96 de la Ley de 1926, a sí como a sus cómplices y encubridores de dichas conductas, medida inexplicable toda vez que para 1930 la política de inmigración de Estados Unidos era restrictiva ante el problema de la depresión económica, con una marcada tendencia a considerar <b>que los mexicanos eran una carga para el gobierno</b>, lo cual, desde luego, propicia un incremento en el flujo migratorio ilegal. El 6 de julio de 1932, se publicó el Primer Reglamento de Migración, estableciendo</p>	

<p>requisitos para el ingreso al territorio nacional, implementando medidas para impedir la internación de razas cuya inmigración estaba restringida o prohibida.</p>	
<p>15. Ley general de Población de 1936, entre las novedades se encuentra la regulación del fenómeno poblacional en su conjunto , la regulación migratoria incluye inmigración, emigración y repatriación, prevé la cédula de identidad para mexicanos, antecedente del CURP con validez pública con carácter de prueba plena con respecto a la identidad del titular , por primera vez se pidió un deposito de repatriación, para garantizar la salida de extranjeros del territorio nacional, previendo cubrir los gastos de transporte a su país de origen, incorpora el delito de falsedad tipificado en el Código Penal, a los que se registren o pretendan registrarse con documentos apócrifos, así como los que proporcionen datos falsos al momento de registrarse en el Registro Nacional de Identificación, sanciona penalmente al que falsifique cédulas de identidad. <b>En política de emigración existe poca voluntad de contener la emigración, incluyendo la ilegal,</b> esto incrementa el flujo de emigrantes y de quienes los enganchan sin ninguna protección legal, es <i>necesario</i> que en este contexto nos ubiquemos en las necesidades del pueblo norteamericano de incrementar la mano de obra barata, ante la inminente Segunda Guerra Mundial y con la participación de Estados Unidos de América a poyando la causa aliada, la nueva política migratoria no se dejó esperar, y abrió fronteras a los inmigrantes de razas inferiores, dado que necesitaba mano de obra barata y con el ataque de Pearl Harbor, se hizo sentir la necesidad de armarse verdaderamente y se convirtió en la causa eficiente que elevo la producción bélica, es decir, de unir los esfuerzos económicos y de reunir todas las fuerzas laborales para sostener la producción agrícola, e industrial. Durante la vigencia de esta Ley se firmo un convenio entre el gobierno de México y el de Estados Unidos para la importación de mano de obra de mexicanos, el cual surtió efectos aún posterior a esta ley y atendió a los puntos siguientes: a) Que los mexicanos contratados no podían ser empleados en ningún servicio militar. b) que los mexicanos no sufrieran actos discriminatorios de ninguna naturaleza. c)</p>	

<p>que disfrutaran de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación, que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo. d) que no serían empleados para desplazar a otros trabajadores, ni abatir salarios previamente establecidos. e) estipulando las condiciones mínimas en materia de contratos. Así fue como la emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América, entró en una etapa de organización oficial mediante la intervención de ambos países con lo que el trabajador mexicano gozó de una protección reglamentada para el caso.</p>	
<p>16. Ley General de Población de 1947<sup>7</sup> Esta ley pretende propiciar a una inmigración encausada al turismo, la inmigración de extranjeros sanos y benéficos a nuestra especie y economía y estimular la repatriación de connacionales. Es el antecedente más directo de la actual Ley de Población , en ella se incorporan ya , las tres calidades migratorias hasta hoy existentes en nuestra legislación migratoria: no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados.</p> <p>Un avance es la incorporación de delitos migratorios para el caso de la internación de extranjeros que han sido rechazados del territorio nacional por los empleados o funcionarios de migración, o teniendo un impedimento legal para internarse lo hagan, de conformidad con el artículo 105. También se sanciona a los extranjeros que deportados o expulsados se internen nuevamente al país sin contar con la autorización previa de la Secretaria de gobernación, de conformidad con el artículo 106. También se sanciona a los extranjeros respecto a los cuales la Secretaria de Gobernación, haya ordenado su salida del país y no cumplan con dicho mandato, de conformidad con el artículo 107. Por otra parte en el artículo 108 se incorpora el delito de trafico de migrantes el cual a la letra dice: artículo 108: Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa hasta de \$10,000 a los enganchadores, agentes, y en general a todos los que por cuenta propia o ajena pretendan llevar a o lleven trabajadores mexicanos al extranjero sin autorización previa de la Secretaria de Gobernación y se</p>	<p>5. <b>En 1950 se expidió la ley de Seguridad Interna</b>, que establecía la exclusión y deportación de los extranjeros considerados potencialmente peligrosos para la seguridad nacional de Estados Unidos</p>

<sup>7</sup> Los datos de la evolución de la legislación migratoria de México fueron tomados de RUIZ GARCÍA, LAURA, Op. Cit pp.91-105

<p>incorpora la sanción penal para el caso de los que auxilien, encubran o en cualquier forma directa o indirectamente ayuden a cometer los delitos previstos en la ley.</p> <p>En materia de emigración, la pretensión de disminuir la misma en forma ilegal, se veía encauzada ante la vigencia del “Programa Bracero”, aunque en la realidad este se veía rebasado por el número de connacionales que emigraban al vecino país del norte, la política de emigración se sustentó básicamente en el mismo, no previsto en la ley, pero sí como parte integrante de la política migratoria, a consecuencia que <b>después de la Segunda Guerra Mundial , no se sobrevino depresión, alguna en nuestro vecino del norte, sino por el contrario la producción agrícola se incrementó, así como la necesidad de obtener mano de obra</b>, los ingresos nacionales y el ingreso de consumidores subió, con lo que el índice de producción agrícola se incrementó de 123 en 1945 a 132 en 1952 de conformidad con el Departamento de Comercio de Estados Unidos. La importación de braceros mexicanos, se sostuvo en los siete años posteriores a la guerra ingresaron aproximadamente 680,393 braceros, cifra que superó el numero de braceros recibidos durante todo el periodo de la guerra estas cifras desde luego son de los migrantes legales no pudiendo precisar el numero de la migración ilegal</p>	<p>6. <b>Ley de inmigración y Nacionalización de 1952 o Ley McCarran Walter</b> fue la segunda Ley Organica de Inmigración, que con algunas reformas, es la que hoy esta vigente. Continua con el sistema de cuotas anuales antes impuesto, pero a partir de ese año, el primer 50% de la cuota procedente de un país se otorgará a personas altamente calificadas y preparadas educativamente, para que ello beneficiara económica y culturalmente a los Estados Unidos. Es la primera ley que estableció medidas jurídicas que pretendían parar la afluencia de indocumentados.</p>
	<p>7. <b>Ley de 1965 o Ley Hart Celler</b> es una reforma a la ley de 1952; establece un límite global al numero de visas al año para los países del hemisferio occidental (Europa ) en 120,000; para los países fuera del hemisferio occidental se impuso un límite de 20,000 visas anuales a cada uno, en un sistema diseñado para reunir familias.</p>
	<p>8. En 1976 se realiza una segunda enmienda a la Ley de 1952 y establece la limitación de 20,000 visas anuales para los países americanos.</p>
	<p>9. <b>Ley de 1980 o Ley de Refugiados</b> es una nueva enmienda la Ley de 1952, que define de conformidad con la ONU quienes son refugiados políticos, y los requisitos de admisión de los mismos; surgen las visas para refugiados con 50,000 visas anuales, aunque la política de a silo de Estados</p>

	Unidos es muy selectiva.
	10. <b>Ley de 1986 de Control y Reforma Migratoria o Ley Simpson-Rodino</b> porque sus autores fueron el Senador Alan K. Simpson y el Diputado Meter Rodino, esta ley pretende reducir la inmigración de indocumentados y establece amnistía y estatus de residente temporal a inmigrantes ilegales que vivan en Estados Unidos desde 1982, establece también amnistía para trabajadores agrarios e impone multas para los patrones que empleen el trabajo de migrantes ilegales.
	11. Ley migratoria de 1990 Establece límites migratorios e incrementa la cantidad de visas disponibles; reunifica familias como meta de la política migratoria, aumenta trabajadores admitidos por empleo, da preferencia a inmigrantes profesionales y con especializaciones.
17. En 1994: <b><u>Se firma el North American Free Trade Agreement, NAFTA (Tratado de Libre Comercio)</u></b> por los Estados Unidos, México y Canadá, estimulando el intercambio comercial entre estas naciones. Las poblaciones fronterizas crecen masivamente debido al tratado.	
18. "Clinton visita a México, la primera tal visita desde que Jimmy Carter lo hiciera en 1979. Le promete al presidente mexicano Ernesto Zedillo impedir las deportaciones masivas de mexicanos bajo la política de inmigración estadounidense.  Bill Clinton firma una declaración conjuntamente con el presidente mexicano Zedillo donde ambos comprometen por primera vez a sus respectivas naciones a diseñar una estrategia conjunta para combatir al narcotráfico" <sup>8</sup>	12. <b>Ley de Responsabilidad de Inmigrantes e Inmigración Ilegal de 1996.</b> Es una medida de aplicación de leyes, duplica la cantidad de agentes de la patrulla fronteriza a 10,000 agentes en cinco años; aprobó la construcción de un cerco de 23 kilómetros en lugares de la frontera mexicoestadounidense; endureció las multas por contrabando y fraude de documentos; endureció las multas para los empleadores de inmigrantes; endureció las cláusulas sobre refugiados y asilados; otorgó a funcionarios de inmigración la autoridad para agilizar las deportaciones y así devolver a su país natal a los extranjeros en los puntos de ingreso; negó beneficios públicos para los no ciudadanos.  "En 1996: En su campaña de reelección, Bill Clinton toma un enfoque estricto en limitar la inmigración ilegal para poder convencer a los estados con grandes bloques electorales tales como California y Texas a que voten por él. Bajo su dirección, se refuerza la patrulla fronteriza, se instalan sensores a lo largo de la línea divisoria, así como 40 millas de valla de 14 pies -- más de cuatro metros -- de altura para prevenir el flujo de inmigrantes indocumentados.

<sup>8</sup> <http://www.pbs.org/kpbs/theborder/español/history>.



	<p>La administración de Clinton se atribuye el que los delitos en la región fronteriza con México hayan disminuido, citando como razones el incremento de fondos para la patrulla fronteriza. De acuerdo con reportes del FBI, los crímenes graves disminuyeron en un 30 por ciento en San Diego, California; 5 por ciento en Nogales, Arizona; 14 por ciento en El Paso, Texas, y 20 por ciento en Brownsville, Texas<sup>9</sup>.</p>
<p>19. A Partir del 2000, a raíz de un giro en las relaciones México – Estados Unidos, ambos países se han preocupado especialmente por los riesgos de los migrantes en la frontera, y por primera vez se acordó desarrollar un conjunto de acciones binacionales con la finalidad de reducir los riesgos de los migrantes en la frontera, mediante un Comunicado conjunto sobre negociaciones migratorias entre México – Estados Unidos y el Plan de Acción para la cooperación sobre seguridad fronteriza. Las acciones principales que se contemplan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Fortalecer las campañas de seguridad pública.</li> <li>❖ Reforzar los planes operativos para la protección de los migrantes, así como las operaciones para su búsqueda y rescate en las zonas peligrosas a lo largo de la frontera.</li> <li>❖ Instrumentar un amplio e intenso plan de cooperación bilateral para combatir y dismantelar a organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas.</li> <li>❖ Poner en marcha un programa piloto para el uso de armas no letales por parte de los agentes de la patrulla fronteriza</li> <li>❖ Atender los problemas que inciden en la seguridad fronteriza, con el fin de reducir los riesgos que enfrentan los migrantes, las autoridades y las comunidades en la frontera.</li> <li>❖ Otorgar la mayor prioridad al combate del tráfico de personas y de las organizaciones criminales</li> </ul> <p>En forma adicional, el Plan de acción para la cooperación de la seguridad fronteriza incluye los siguientes puntos específicos:</p>	<p>13. <b>Ley de Igualdad Familiar para Inmigrantes ilegales del 2000:</b> permitió que los inmigrantes ilegales casados con un ciudadano estadounidense y que vivan en el país antes del 21 de diciembre del 2000 pudieran solicitar la residencia permanente tras pagar una multa de 1,000 dólares.</p> <p>Por su parte, el gobierno de Estados Unidos de conformidad al trabajo bilateral se compromete a revisar las operaciones y el control fronterizo vigentes, tales como la operación Guardian, salvaguarda, bloqueo y río grande, a considerar los ajustes o alternativas apropiadas para promover la seguridad de los migrantes, de las autoridades y de las comunidades fronterizas, y para evitar la muerte de migrantes en esta región.</p>

<sup>9</sup> Idem.

<p>Programas Nacionales y Binacionales para la seguridad del migrante, combate al tráfico de personas, violencia fronteriza, incursiones, cooperación para la atención de emergencias en la zona fronteriza, repatriaciones seguras y ordenadas; repatriación de exconvictos y mecanismos de enlace fronterizos.</p> <p>El dilema migratorio bilateral requiere continuar adoptando otra perspectiva sobre la integración internacional como proceso deliberado no solo en el plano comercial, sino a demás necesita de la institucionalización del diálogo político permanente como instrumento privilegiado por ambos gobiernos para conducir la relación bilateral.</p>	
	<p>14. <b>Ley del cerco seguro de 2006:</b> requiere la construcción de un cerco de al menos 700 millas (1,100 Km.) a lo largo de la frontera mexicanoestadounidense.<sup>10</sup></p>

---

<sup>10</sup> Los datos de la evolución de la legislación migratoria de Estados Unidos de América fueron tomados de ESQUIVEL LEYVA, Jesús, Historia de la Legislación Migratoria de los Estado Unidos Mexicanos, Ponencia presentada en la XXXII Asamblea Nacional del Derecho del trabajo y la Previsión Social, Tijuana, B. C, abril de 1993, Revista Vinculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Revista 15 Julio – Septiembre de 1993.

[http:// www. yahoo.com.mx](http://www.yahoo.com.mx). Cronología de las leyes migratorias de Estados Unidos con información de Centro para los estudios Migratorios, Servicio de Inmigración y Ciudadanía y Archivos de The Associated Press.

	<p>15. 2007 “La Casa Blanca divulgó una propuesta convenida por senadores republicanos y los encargados gubernamentales de negociarla con senadores republicanos los secretarios Carlos Gutiérrez, de Comercio y Michael Certoff, de Seguridad Nacional que incluye la creación de un programa de trabajadores invitados y una “Visa Z” que podrían solicitar los residentes indocumentados y sería renovable cada tres años a un costo de 3,500 dólares por vez. Los indocumentados deberían salir del país para solicitar esas visas.</p> <p>Por su parte la Coalición para una reforma migratoria Inclusiva (CCIR) que a grupa más de 30 organizaciones pro migrantes señaló que la reforma propuesta por el presidente Bush llevaría a que una familia de cinco personas pague mas de 64 mil dólares y espere hasta 25 años antes de poder solicitar la ciudadanía estadounidense”<sup>11</sup></p> <p>Para ser elegible al proceso de ciudadanía hay que tener años trabajando, salir del territorio, paga de inicio unos 3 mil quinientos dólares y luego una multa de 10 mil dólares, hablar ingles, conocer la historia y el sistema político de los Estados Unidos , no debe existir antecedentes penales y no deber impuestos.</p>
--	--

---

<sup>11</sup> CARREÑO, José, “Empuja Bush la reforma migratoria”, El Universal, El Mundo, México, 10 de abril del 2007, pp

## CONCLUSIONES CAPITULO PRIMERO:

1. En esta primera unidad hemos podido ubicar los antecedentes históricos del fenómeno a estudiar que consiste en la fuerza laboral de los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de Estados Unidos de América.
2. Como hemos podido percibir este fenómeno ha sido cambiante y se ha incrementado en los últimos treinta años
3. Tres han sido las etapas relevantes que se han presentado en la relación México-Estados Unidos: una primera de indiferencia total, una segunda de mutuas recriminaciones y una tercera de una colaboración bilateral, con un interés común en el fenómeno migratorio, aunque con magros resultados.
4. Por último, hemos tenido la oportunidad de analizar de manera conjunta los avances que han tenido las legislaciones migratorias en ambos países y vale la pena destacar que no son homogéneas y coherentes, toda vez que los cambios que en ellas se han dado han sido en momentos diferentes y sus modificaciones se deben a motivaciones diversas a la colaboración bilateral

## **2. CAPITULO SEGUNDO: MARCO CONCEPTUAL**

Para analizar un tema tan complejo como el que nos ocupa es necesario conocer previamente el significado de los siguientes conceptos:

### **2.1. TRATADO DEL LIBRE COMERCIO:**

El Tratado de Libre Comercio (TLC), es un acuerdo económico, cuyo nombre original es *North American Free Trade Agreement* (NAFTA), que establece la supresión gradual de aranceles, y de otras barreras al librecambio, en la mayoría de los productos fabricados o vendidos en América del Norte, así como la eliminación de barreras a la inversión internacional. El TLC fue firmado por Canadá, México y Estados Unidos el 17 de diciembre de 1992, y entró en vigor el 1 de enero de 1994. Los respectivos signatarios del Tratado fueron el primer ministro canadiense Brian Mulroney, el presidente mexicano Carlos Salinas de Gortari y el presidente estadounidense George Bush.

Tras varios años de debate, el TLC fue aprobado en 1993 por las respectivas asambleas legislativas de Canadá, México y Estados Unidos. Exigía la inmediata supresión de los aranceles que gravaban la mitad de las mercancías estadounidenses exportadas a México. Otros aranceles irían desapareciendo progresivamente durante un periodo aproximado de 14 años.

Canadá fue el primer signatario que ratificó el acuerdo: el Parlamento canadiense adoptó las medidas necesarias el 23 de junio de 1993. En Estados Unidos, el debate sobre el TLC dividió a los miembros del Partido Demócrata y del Partido Republicano, y provocó una gran oposición por parte de los grupos sindicalistas y ecologistas. Muchos temían perder su trabajo, a consecuencia del traslado de fábricas estadounidenses a México, donde la mano de obra era más barata, y la aplicación de las leyes sobre medio ambiente y derechos laborales menos rígida. En respuesta, en 1993 se aprobó un tratado complementario sobre

el tema laborales. Tras una larga batalla, el Congreso estadounidense aprobó el TLC en el mes de noviembre. En México, las objeciones se referían tanto a la posible pérdida de soberanía económica como al temor de que el acuerdo reforzara la posición del hegemónico Partido Revolucionario Institucional (PRI). A pesar de todo, el acuerdo fue finalmente ratificado en el mes de noviembre.

Para entender este Tratado debemos saber que una forma de **integración comercial** en la que dos o mas Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas para crear una zona con personalidad jurídica distinta a la de sus miembros, en la que pueden circular libremente y con el mismo tratamiento mercancías, servicios, personas y capitales, dependiendo del grado de amplitud de integración la cual responde al nivel de los derechos y obligaciones adquiridos mediante acuerdos o tratados internacionales.

Es necesario comprender que algunas formas de integración económica son la **zona de libre comercio**: “la cual se conforma cuando hay eliminación de las restricciones comerciales entre ellos, pero cada Estado miembro mantiene una política comercial y un arancel propio frente a terceros países no miembros, esto es la eliminación de barreras comerciales sólo es al interior de la zona, un ejemplo de zona libre la tenemos precisamente con el Tratado del Libre Comercio de América del Norte(TLCAN) celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos”<sup>1</sup>

Los objetivos prioritarios del TLCAN son los siguientes:

1. Crear un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios,
2. Estimular la competitividad de sus empresas en los mercados globales,
3. **Crear nuevas oportunidades de empleo y de mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en sus respectivos territorios y,**
4. **Proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos básicos de los trabajadores.**

---

<sup>1</sup> TREJO VARGAS PEDRO, Comercio Exterior Sin Barreras, Todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de Comercio Exterior, Primera Edición, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001, p. 19

Otra forma de integración económica es la **COOPERACIÓN**: que es un acuerdo bilateral o multilateral mediante el cual los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común sin que los mismos menoscaben su libertad o soberanía. Un ejemplo de esta son El Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Ambiental del TLC.

Lo señalado nos permite darnos cuenta que el Tratado del Libre Comercio es un acuerdo económico, parte de una forma de integración económica, en una zona del libre comercio, donde se ha celebrado un Acuerdo de Cooperación, que examinaremos a continuación.

## **2.2. ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL<sup>2</sup>**

El maestro Pedro Trejo explica con sencillez como surge y en que consiste este Acuerdo señalando que “una vez firmado el TLCAN el 17 de diciembre de 1992 por los ejecutivos de los respectivos países contratantes, el Jefe del Estado de Canadá y el de Estados Unidos dejaron de ser titulares en su cargo, el nuevo presidente electo de Estados Unidos, del partido demócrata Williams Clinton, asumió la responsabilidad del éxito de la aprobación del Tratado por parte de La Cámara Representantes así como del senado de ese país, ya que enfrentó la oposición de sus mismos partidarios para la ratificación del instrumento ante el Congreso.

Con el fin de minimizar las críticas que se formulaban contra un instrumento negociado por la administración anterior (Partido Republicano), Clinton propuso a sus contrapartes negociar nuevos acuerdos complementarios al tratado original , que se concentrarían en materias, que a juicio de los críticos no habían sido suficientemente cubiertas en el TLCAN, específicamente, en materia de cooperación ambiental , aspectos laborales y de medidas de emergencia, De esta manera se negoció el Acuerdo de Cooperación Laboral suscrito por los tres países el 14 de Septiembre de 1993. Otra de las causas por la que se añadió dicho Acuerdo, Fue el de establecer

---

<sup>2</sup> Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Diario Oficial de la Federación, 21 de Diciembre, 2003

reglas de competencia leal entre los tres países para que las empresas no fueran a establecerse en el país donde las leyes laborales no se cumplan o son menos estrictas y por lo tanto los costos de producción son más bajos y los beneficios más altos<sup>3</sup>

Podemos resumir la estructura de este Acuerdo de la siguiente manera: contiene disposiciones relacionada con los objetivos, las obligaciones en el establecimiento de una Comisión de Cooperación Laboral, mecanismos de Solución de controversias, disposiciones generales y finales; así como anexos relativos a contribuciones monetarias, suspensión de beneficios y extensión de las obligaciones previstas en el acuerdo<sup>4</sup>. Pero toda vez que dicho acuerdo será el punto medular de la presente investigación a continuación una revisión más analítica del mismo:

En el Diario Oficial de la Federación de nuestro país y con fecha 21 de diciembre de 1993 es publicado el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos, El Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en el que se afirma su respeto permanente por la Constitución y legislación de cada Parte. Con lo cual se refrenda el respeto al derecho interno de cada uno de los estados participantes.

#### **PRINCIPIOS GENERALES:**

Busca complementar las oportunidades económicas brindadas por el TLCAN a través del desarrollo de los recursos humanos, la cooperación obrero patronal y la capacitación continua, con lo que se pretende una economía de alta productividad.

Las partes reconocen que la protección de los derechos básicos de los trabajadores propiciara la adopción de estrategias competitivas de alta productividad en las empresas.

Los contratantes están resueltos a promover en el marco de sus propias leyes, el desarrollo económico basado en altos niveles de capacitación y productividad en América del Norte, mediante:

---

<sup>3</sup> PERRET, Luís, “La solución de controversias en los acuerdos paralelos del TLC” Resolución de controversias comerciales en América del Norte. UNAM. México, 1994. p. 215

<sup>4</sup> TREJO VARGAS PEDRO, Ibidem, p. 189



1. La inversión en el desarrollo permanente de los recursos humanos, incluyendo la orientada a la incorporación del mercado de trabajo y durante los periodos de desempleo,
2. La promoción de la estabilidad en el empleo y la oportunidad de hacer carrera para todos los trabajadores, a través de las bolsas de trabajo y otros servicios de empleo
3. El fortalecimiento de la cooperación obrero patronal, a fin de promover un diálogo más intenso entre las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como para impulsar la actividad y la productividad en los centros de trabajo;
4. La promoción de niveles de vida más altos, en la medida que se incremente la productividad;
5. El estímulo a las consultas y el diálogo entre las organizaciones laborales, las empresariales y de gobierno en cada uno de los países de América del Norte;
6. El impulso a la inversión con la debida antelación a la importancia de las leyes y los principios de trabajo, el estímulo a los patrones y a los trabajadores en cada país a cumplir con las leyes laborales y trabajar conjuntamente para mantener un ambiente de trabajo progresista, justo seguro y sano;

Este Acuerdo busca apoyarse en los mecanismos e instituciones que existen en México, Canadá y Estados Unidos de América para lograr las metas económicas y sociales señaladas.

**OBJETIVOS:**

La primera parte este instrumento se dedica al estudio de estos y se han definido los siguientes:

- a. Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en los territorios de cada una de las partes;
- b. Promover al máximo los principios laborales establecidos en el anexo 1;
- c. Estimular la cooperación para promover la innovación, así como los niveles de productividad y calidad crecientes;
- d. Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las partes;
- e. Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo;

- f. Promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de sus partes; y
- g. Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

La segunda parte de dicho acuerdo esta dedicado a las **OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES** y son:

1. Cada Parte establecerá sus propias normas laborales en su derecho interno y podrá modificarlas, pero se garantizan que en sus normas se prevea altas normas laborales congruentes con lugares de trabajo de alta calidad y productividad.
2. Promover en su legislación medidas gubernamentales para la aplicación efectiva de su legislación entre las que destacan el nombramiento y la capacitación de inspectores, vigilar el cumplimiento de sus normatividades laborales, la realización de visitas de inspección y la sanción por el incumplimiento de sus normas; así mismo, se pretende promover el cumplimiento voluntario de la normatividad existente y fomentar la creación de Comisiones Obrero Patronales para acordar la reglamentación laboral; también pretende promover y alentar la mediación, conciliación y el arbitraje como formas de solución de controversias.
3. Garantizarán el acceso de los particulares, a los procedimientos mediante los cuales puedan hacer efectivos los derechos previamente establecidos, respecto a Condiciones de Trabajo, Relaciones Obrero Patronales, Seguridad e Higiene, Convenios Colectivos y **Trabajadores Migratorios**.
4. Tener procedimientos laborales con garantías procesales con procedimientos justos, equitativos y transparentes, donde se cumpla con el debido procedimiento legal, en audiencias públicas, donde se ejerza el derecho de audiencia y de defensa, donde cada una de las Partes tendrán derecho a sustentar o defender ante los tribunales laborales sus respectivas posiciones, y a presentar información o pruebas; se garantiza la sencillez de los procesos y que no implicarán costos, plazos irrazonables, ni demoras injustificadas. Se determinan las características de las resoluciones definitivas de los procedimientos: han de ser por escrito, fundadas y motivadas, deberán de ponerse a disposición de las partes, sin demora indebida y deberán ser resueltas en base a las pruebas ofrecidas por las partes.
5. Cuando sean procedentes tener medios de impugnación y revisión de las resoluciones de las autoridades competentes con tribunales imparciales e independientes y que no tengan ellos interés sustancial en el resultado de los mismos.
6. Hacer uso de medios de apremio para el cumplimiento de sus normatividades laborales.
7. Crear y mantener Oficinas para la Defensa del Trabajo, que representen o asesoren a los trabajadores o a sus organizaciones.

8. Por lo que respecta a la Autonomía Judicial y Administrativa de las Partes se obligan a que ninguna disposición con respecto a las garantías procesales antes señaladas se interpretará en el sentido de obligar o impedir a una parte a establecer un sistema judicial para la aplicación de la legislación laboral distinto al destinado a la aplicación de sus leyes en general.
9. Publicar o en poner a disposición de las personas o Partes interesadas para su conocimiento, sus leyes y reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general a que se refiere cualquier asunto comprendido en este Acuerdo.
11. La última obligación de las partes consiste en que cada una de ellas esta deberá proporcionar información y promover el conocimiento público de su legislación laboral en particular:
  - a. Garantizando la disponibilidad de información pública relacionada con su legislación laboral y con los procedimientos para su aplicación y cumplimiento; y
  - b. Promoviendo la educación de la población respecto a su legislación laboral.

La Tercera Parte Está dedicada a la **COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN LABORAL:**

Esta Comisión es establecida por las Partes y se integrará por un Consejo Ministerial y un Secretariado, los cuales contarán con la ayuda de la Oficina Administrativa Nacional de cada una de sus Partes.

El Consejo estará integrado por los Secretarios o Ministros del Trabajo de las Partes o de la personas que designen, se reunirá por lo menos una vez al año o en reuniones extraordinarias a petición de una de las Partes, puede celebrar sesiones públicas y puede delegar responsabilidades en comités, grupos de trabajo o de expertos.

Entre las funciones más importantes del Consejo esta supervisar la aplicación de este Acuerdo, establecer prioridades para las medidas de cooperación, aprobar la publicación de informes y estudios preparados por el secretariado, expertos o grupos de trabajo, facilitar las consultas y el intercambio de datos, tratar cuestiones que surjan entre las partes sobre la interpretación o aplicación del acuerdo y promover la recopilación y la publicación de información comparable sobre la aplicación de las leyes, normas de trabajo e indicadores del mercado laboral.

Por otra parte, se regula que el Consejo promoverá actividades de cooperación entre las partes, en áreas como son: **trabajadores migratorios**, estadísticas de trabajo, prestaciones

laborales, programas sociales para los trabajadores y sus familias, condiciones de trabajo y su aplicación compensación por accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, entre otras.

En la sección c) de la Tercera Parte se reglamentan las Oficinas Administrativas parte o por un comité evaluador de expertos.

La Cuarta Parte de este Acuerdo esta dedicado a las **CONSULTAS Y EVALUACIONES PARA LA COOPERACIÓN:**

Se procura que en todo momento se logre el consenso sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo y se señala que las Partes harán su mayor esfuerzo por resolver mediante cooperación y consultas cualquier asunto que pueda afectar su funcionamiento. Estas consultas podrán darse entre Oficinas Administrativas Nacionales ya descritas con anterioridad y también podrán solicitar por escrito consultas con la otra parte a nivel ministerial

En la sección B de la cuarta parte se regula otro medio de cooperación que podrá aplicarse cuando la situación no haya sido resultado mediante las consultas ministeriales serán **LAS EVALUACIONES:**

Las cuales solicitarán por escrito el establecimiento de un Comité Evaluador de Expertos (CEE) quien examinará a la luz de los objetivos de este Acuerdo y en forma no contenciosa las pautas de conducta de cada una de las Partes en la aplicación de las normas de Seguridad E Higiene en el Trabajo y de otras Normas Técnicas Laborales, en la medida que sean aplicables al asunto particular considerado.

Se determina así mismo, que no podrá convocarse a un CEE respecto a un asunto que haya sido previamente materia de un informe de un CEE en tanto no exista una nueva información que justifique el nuevo informe.

Con respecto a las reglas de procedimiento de los CEE determina que normalmente como se integran los comités y las características de sus miembros, así mismo describe el procedimiento mediante el cual se realizan las evaluaciones, la presentación del informe final y las observaciones a este.

La Quinta Parte de este documento esta dedicada ala **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En la primera propuesta señala que puede ser mediante **consultas**, que las partes puedan realizar respecto de las Normas Técnicas Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Trabajo de Menores, o Salarios Mínimos.

Una vez presentado el informe del Comité Evaluador de Expertos ante el Consejo, la parte afectada por la omisión de la aplicación de las normas señaladas, entregará una solicitud, por escrito, a las otras Partes y al Secretariado, en donde se solicite la realización de una consulta para analizar y las partes consultantes procurarán mediante estas consultas solucionar el conflicto.

Otra forma para la solución de controversias puede ser mediante un **PROCEDIMIENTO**, en esta parte se describe como puede realizarse y que para ello deberá crearse un panel arbitral y define las reglas del procedimiento, como se entregará el informe preliminar, la presentación del informe final y el cumplimiento del mismo, también se define como ha de hacerse la revisión del cumplimiento del informe final; por otra parte se regulan los procedimientos adicionales y la suspensión de beneficios.

La Sexta Parte se dedica a las **Disposiciones Generales**:

Entre las que se encuentran los Principios para la Aplicación de la Legislación Laboral:

**Este Acuerdo señala que *ninguna disposición del mismo se interpretará en el sentido de otorgar derechos a las autoridades de las partes a llevar a cabo actividades de aplicación de su legislación laboral en el territorio de otra parte.***

Además, indica que ninguna de las partes puede otorgarse en su legislación derecho de acción contra otra de las partes. Se señala el derecho protección de la información confidencial o comercial proporcionada por las partes.

Regula que las partes **procurarán** establecer Acuerdos de Cooperación con la Organización Internacional del trabajo (OIT) para aprovechar los conocimientos y experiencia de dicha institución.

Respecto al financiamiento de la Comisión se determina que cada una de las Partes contribuirá al presupuesto de la Comisión en partes iguales según la disponibilidad de recursos asignados.

**LEYES MUTUAMENTE RECONOCIDAS:** Son las leyes de las partes que se ocupan de la misma materia general, de modo que otorguen derechos, protecciones o normas exigibles.

**NORMAS TÉCNICAS LABORALES:** significa las leyes y reglamentos, o disposiciones específicas de los mismos que se relacionen directamente con los incisos d) a k) de la definición de legislación laboral y que son:

- a. La prohibición del trabajo forzado;
- b. Restricciones del trabajo de menores;
- c. Condiciones mínimas de trabajo, tales como pago de salario mínimo, y pago de tiempo extra, que comprenden, a los asalariados, incluyendo los no cubiertos por contratos colectivos;
- d. La eliminación de la discriminación en el empleo por motivos tales como raza religión, edad, sexo u otros que fijen las leyes internas de cada una de las partes;
- e. El salario igual para hombres y mujeres;
- f. La prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;
- g. La compensación en caso de lesiones de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- h. La protección de trabajadores migratorios.**

La Séptima parte esta dedicada a las **Disposiciones Finales**:

Las partes pueden convenir, enmiendas, adiciones, de común arreglo.

Se puede renunciar (denunciar) este acuerdo seis meses después de notificar por escrito a las otras partes sus intención de hacerlo y seguirá vigente para las demás partes.

Finalmente, este Acuerdo esta conformado por algunos **anexos**, se describen los más relevantes para nuestra investigación:

**ANEXO 1:**

Presenta los lineamientos principales que las partes se comprometen a promover, bajo las condiciones que establezca la legislación interna, su propósito es delimitar amplias áreas de atención en que las partes han desarrollado leyes, reglamentos, procedimientos, prácticas que protegen los derechos y los intereses de sus respectivas fuerzas de trabajo.

**ANEXO 41 B:**

Determina la forma en que han de suspenderse los beneficios arancelarios derivados del TLC.

**ANEXO 49:**

Se trata sobre definiciones específicas por país en donde se redefine lo que se entiende por territorio: determinado que para México significa:

Señala las seis fracciones que maneja nuestra Constitución pero anexa una fracción séptima que dice

VIII “Toda Zona más allá de los mares territoriales de México, dentro de los cuales México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contenga, de conformidad con el derecho internacional, incluida la convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como su legislación Interna”

Y respecto Estados Unidos de América redefine territorio como:

- I. El territorio aduanero de estados Unidos, que incluye los cincuenta Estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico;
- II. Las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y Puerto Rico; y
- III. Toda zona más allá del mar territorial de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que estos contengan.

**A continuación analizaremos otros conceptos trascendentes para la ubicación de nuestro tema:**

### **2.3. EL ESTADO**

El Estado esta formado por el **pueblo**, que se encuentra asentado en un **territorio**, el cual en ejercicio de su **soberanía** se da un **orden normativo**, mismo que hace valer mediante un **gobierno**.

“En un Estado la sociedad organizada jurídicamente bajo un gobierno o un poder dominante que se ejerce en un territorio, es una institución formada por una sociedad humana organizada a través de un orden jurídico establecido y mantenido por un poder soberano que se establece en un determinado territorio y cuya existencia tiene como fin el bien individual y general”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico, Porrúa, México, 2000, p.1320.

## **2.3.1. ELEMENTOS**

### **2.3.1.1. LA POBLACIÓN O PUEBLO:**

El Diccionario jurídico explica el pueblo señalando que los juristas construyeron la doctrina jurídica del Estado alrededor de la de "societas" que constituía, una agrupación de personas, pero no era un mero agregado de individuos. Constituía una unión de personas, la cual era considerada como una unidad, un todo, una institución jurídica establecida por aquellos que persiguen un propósito común.

### **2.3.1.2. EL TERRITORIO:**

Es el espacio en el que se debe realizar la conducta regulada normativamente constituye el "territorio" del orden normativo en cuestión.

Cada Estado y de conformidad con su ley fundamental definen que entienden por territorio, La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42 señala lo que entiende por territorio :

- I. Las partes integrantes de la Federación<sup>6</sup>:
- II. El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes
- III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico;
- IV. La Plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, callos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142ª: Edición, Porrúa, México, 2006.  
pp. 54 - 55



VI. El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Y como ya vimos que el territorio esta relacionado con la soberanía a continuación se presenta la definición de esta.

#### **2.3.1.2.1. SOBERANÍA:**

La soberanía es la instancia última de decisión, la soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Heller es "aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz"

Nuestro país la regula en el artículo 39 de la constitución así: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"<sup>7</sup>

Y como señala nuestra definición de estado la población en uso de su soberanía se da su:

#### **2.3.1.2.2. ORDEN NORMATIVO, el cual entenderemos como:**

"Un conjunto de normas jerárquicas estructuradas bajo el principio dinámico con dos clases de normas: las normas superiores y las normas inferiores. Las primeras son aquellas que determinan el proceso de creación de otras normas y determinan su contenido. Las segundas son aquellas que han sido creadas siguiendo el procedimiento establecido en la norma superior y teniendo el contenido determinado por esta norma.

Por otra parte, las constituciones de los diversos órdenes nacionales encuentran su fundamento de validez en una norma de derecho internacional que recibe el nombre de "principio de efectividad". Esta es un a norma de derecho internacional consuetudinario, que constituye el fundamento de validez de todo el derecho internacional convencional.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op.cit, p.3493.

<sup>8</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op.cit, p.2277.

La población hace valer este orden normativo mediante un gobierno, es decir mediante el poder del Estado.

Cada territorio para la aplicación de su orden normativo tiene un:

#### **2.3.1.2.3. ÁMBITO ESPACIAL DE LAS LEYES:**

Como sabemos toda norma jurídica tiene por contenido, como materia de regulación, a la conducta humana y ésta es un hecho que transcurre en el tiempo y en el espacio. El concepto del territorio de un Estado surge en relación con la problemática sobre la validez de las normas jurídicas en el espacio.

Finalmente, en el ámbito espacial, cada uno de sus ciudadanos cede un poco de su soberanía para ser gobernado por un:

#### **2.3.4. GOBIERNO** que detenta el poder:

El poder del Estado, es generalmente entendido con una relación en la que alguien manda y otros obedecen. Sin embargo el concepto de dominio presupone fundamentalmente aspectos normativos. Se puede formular el esquema del dominio social de la manera siguiente: X tiene poder sobre Y si, y sólo si, puede hacer que Y haga o deje de hacer algo. Las relaciones de dominio o de poder no son sino la posibilidad de imponer la voluntad de uno sobre el comportamiento de otros (Weber). Un individuo probablemente dará a su voluntad esta forma cuando se encuentre, o piense que se encuentra, en posición de reclamar obediencia. Un individuo ejerce autoridad si manda en nombre del Estado.

Un individuo está capacitado a emitir mandatos de naturaleza obligatoria sólo si el conjunto de normas (legisladas o consuetudinarias) que se tienen por obligatorias le confieren tal facultad, esto es, si el es la autoridad legítima de la comunidad estatal (Kelsen). La aptitud efectiva de mandar generalmente es un

super additum a un orden normativo que pretende existir en virtud del derecho (Weber).

Cada estado a través de su poder legislativo crea en sus órdenes normativos

Junto con los conceptos ya analizados y por el contenido que trataremos en esta investigación es necesario analizar también lo que significa:

### **2.3.5. SEGURIDAD NACIONAL:**

Para los Estados Unidos de América y de acuerdo con John Bailey<sup>9</sup> es “aquellos asuntos relacionados con la capacidad el Estado para proteger las vidas y propiedades de sus ciudadanos. En un mundo de Estado - Nación, la seguridad nacional depende de la facultad del gobierno para controlar efectivamente su territorio y para llevar a cabo sus funciones fundamentales como aumentar sus ingresos, mantener al ejército, reforzar las leyes y dirigir su política exterior”.

Por lo que hace a México, se entiende por **seguridad nacional** <sup>10</sup>: “Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad y estabilidad y permanencia del estado mexicano, que conlleven a:

1. El mantenimiento del orden constitucional y fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno.
2. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; .
3. **La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional**, y
4. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y de sus habitantes.

---

<sup>9</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Op. Cit.

<sup>10</sup> CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL: “que es el servicio de inteligencia civil y contrainteligencia para la Seguridad Nacional en México. Es un órgano administrativo desconcentrado que depende directamente del Secretario de Gobernación. Goza de autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, lo que significa que organiza su trabajo con parámetros de calidad y legalidad. <http://www.cisen.gob.mx>,

### **2.3.6. GARANTÍAS INDIVIDUALES:**

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que “son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional del amparo”<sup>11</sup>

### **2.3.7. FINES DEL ESTADO:**

Todo estado tiene fines que cumplir y entre ellos destacan: la armonía la paz y el bien común

#### **2.3.7.1. BIEN COMÚN:**

“En este concepto, se articulan dos ideas: la de bien implica los elementos materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas, y la norma moral que ordena su uso y destino. La de común o público implica que el Estado no puede perseguir ni admitir fines puramente particulares. Es el bien de los seres humanos tomados en su conjunto, tal como se realiza dentro de los marcos y por el intermedio de la sociedad, por el Estado, que encuentra en la responsabilidad y desempeño de tal función una de las fuentes principales de legitimidad y consenso”<sup>12</sup>.

#### **2.3.7.1.1. DERECHO AL TRABAJO:**

Un factor fundamental para que un individuo pueda satisfacer sus necesidades primarias es necesario contar con un trabajo y es por ello que todo estado debe estar llamado a la creación de fuentes de trabajo con las que toda persona pueda gozar del derecho a un empleo que les permita una vida digna y

---

<sup>11</sup> PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Las garantías Individuales, Parte general, Colección las Garantías Individuales, México, Suprema Corte de justicia de la nación, 2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 19978, tesis P./J.2/97.p5; IUS 199492.

<sup>12</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. cit. p.357.

por otra parte cumplir con el deber social de contribuir al crecimiento económico de su Estado.

Como hemos analizado el derecho del trabajo es un deber del Estado, es de orden público toda vez que existe un interés especial de que estas normas se apliquen y se proteja al trabajador por ser la parte débil.

### **2.3.7.2. SEGURIDAD JURIDICA Y SEGURIDAD SOCIAL:**

La seguridad "es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse; le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación" (Los fines del derecho). Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

La seguridad jurídica puede entenderse desde dos puntos de vista, uno objetivo y otro subjetivo. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados, Pero esta convicción no se produce si de hecho no existen en la vida social las condiciones requeridas para tal efecto: la organización judicial, el cuerpo de policía, leyes apropiadas, etc. Desde el punto de vista objetivo, la seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública<sup>13</sup>.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

El objeto de la seguridad social la encontramos en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social de nuestro país y señala que "tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud , la asistencia médica , la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado"<sup>14</sup>

## **2.4. FACTORES DE LA PRODUCCIÓN**

### **2.4.1. TIERRA:**

---

<sup>13</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. cit, p. 3429.

<sup>14</sup> AGENDA DE SEGURIDAD SOCIAL, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Este concepto más que jurídico es económico y en la economía clásica era considerado como uno de los factores básicos de la producción. La tierra era el espacio para el desarrollo de actividades productivas, para la siembra o cría de ganado, para la instalación de plantas u oficinas.

#### **2.4.2. TRABAJO:**

“Es el proceso que se efectúa entre los hombres y la naturaleza y en el cual los hombres valiéndose de los instrumentos de trabajo, y mediante su actividad dirigida a un fin, modifican los objetos de la naturaleza de modo que con esto puedan satisfacer sus necesidades. El trabajo es la condición primera y fundamental de la existencia humana. Gracias al trabajo el hombre se separo del mundo animal, empezó a elaborar instrumentos de producción y pudo desarrollar sus facultades, determinantes del ulterior proceso de desarrollo social”<sup>15</sup>

El Dr. José Dávalos señala<sup>16</sup> que en el artículo 3º. De la Ley Federal del Trabajo se señala que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, además de que **es un mínimo de garantías sociales, de carácter de irrenunciable**, ya que el trabajador no puede renunciar a sus derechos laborales, independiente del motivo que tuviera para ello, ya que dicha renuncia no produciría efecto legal alguno; se tendrían por nulas las cláusulas que contuvieran la renuncia y en su lugar se aplicaría la ley o normas supletorias”.

#### **2.4.3. EL CAPITAL:**

“Es uno de los factores de la producción formado por la riqueza acumulada que en cualquier aspecto se destina de nuevo a aquélla, en unión del trabajo y de los agentes naturales. Es un valor que, por medio de la explotación de la fuerza de trabajo del hombre, proporciona plusvalía, se incrementa a sí mismo. El capital no es una cosa, sino una relación social de producción, una relación entre la clase de los capitalistas, que poseen los medios de producción y la clase obrera ,

---

<sup>15</sup> ZHAMIN Y MAKAROVA, BORISOV, Diccionario de Economía Política, 2003

<sup>16</sup> DÁVALOS MORALES, José, Tópicos Laborales, Porrúa, México, 2005,

que carece de dichos medios y, en consecuencia, se ve obligada a subsistir vendiendo su fuerza de trabajo a los capitalistas, a los que de este modo enriquece”<sup>17</sup>.

## **2.5. QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS:**

“Son un conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado”<sup>18</sup>.

Además, “podemos entenderlos como un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”<sup>19</sup>.

### **2.5.1. CARÁCTER INTERNACIONAL:**

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe subrayar que si bien durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales y sus derechos competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional admitiría que, en virtud de que los derechos humanos no deberían quedar por más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hacía imprescindible. Así, tal protección revistió primero la forma de intervenciones llamadas "humanitarias", las cuales dieron pábulo a la perpetración de innumerables abusos por parte de las potencias "protectoras". Después, y paulatinamente hasta nuestros días, la protección internacional de los derechos humanos se institucionaliza a través de mecanismos o sistemas de protección establecidos por vía convencional, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en esta materia<sup>20</sup>.

### **2.5.2. CARACTERÍSTICAS**

---

<sup>17</sup> ZHAMIN Y MAKAROVA, BORISOV, Ibidem.

<sup>18</sup> OSSET, Miguel, Más Allá de los Derechos Humanos, DVD Ediciones, Barcelona, 2001, p.33

<sup>19</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. cit, p.1063.

<sup>20</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. cit, p.1001.

### **2.5.2.1. INHERENTES AL HOMBRE:**

Miguel Osset manifiesta que “los derechos humanos pertenecen a todas las personas por su naturaleza, y siendo ella igual en su esencia, corresponden a todos sin excepción “a fin de que los disfruten con las limitaciones necesarias para permitir el uso que de ellos hagan las demás personas”. No derivan entonces, de la voluntad humana manifestada a través de los órganos estatales, a los cuales solamente toca reconocerlos y garantizarlos, ni de un consenso garantizado.

Por lo tanto, todo ser humano por el hecho de serlo tiene derechos que les son intrínsecos un ejemplo de estos son los señalados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

### **2.5.2.2. UNIVERSALES:**

La idea fundamental de que toda persona tiene derechos básicos por el simple hecho de ser persona y de que ciertas prácticas contra las personas son rechazadas “per se” se haya ampliamente representada en la mayoría de las culturas tradicionales. Independientemente del origen de esa percepción intercultural, civil o religiosa, existe un consenso básico a la hora de delimitar muchas de las prácticas que a toda comunidad debe oponerse.

Por ejemplo, los Estados, deben cumplir su obligación o compromiso de respetar los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por sexo, edad, condición social, nacionalidad o por motivos raciales, religiosos, políticos, de filiación o ideológicos.

### **2.5.2.3. INALIENABLES:**

La palabra inalienable proviene del latín in, partícula privativa y de alienare, enajenar. Y se considera una calidad atribuida a ciertos derechos, como los derechos humanos, que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares: como compraventa, donación, permuta, cesión subrogación, cualquier forma de gravamen, o fideicomiso. La doctrina ha utilizado también la expresión “imposibilidad de transmisión de bienes o derechos personales”.



Las garantías derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son por esencia derechos inalienables. El artículo 1o., constitucional así lo indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". Las garantías del gobernado se encuentran en sus primeros 29 artículos y en el artículo 123.

"Estos derechos son inalienables, por pertenecer indisolubles a la propia esencia del hombre"<sup>21</sup>

#### **2.5.2.4. INVOLABLES:**

Las garantías individuales son normas de orden público que no pueden ser alteradas, ni por voluntad de los individuos ni por la aplicación de un derecho extranjero. Funcionan como un límite por medio del cual se restringen las facultades de los individuos para poder violentar estas normas que el Estado tiene un especial interés de que se cumplan.

Por su parte, Miguel Osset<sup>22</sup>, señala cuatro características más de estos derechos: "son innatos o congénitos, puesto que todos los seres humanos poseen, ya al iniciar su vida temporal, la titularidad de los mismos; son absolutos en el sentido de que su respeto puede exigirse indeterminadamente; son necesarios, al derivar de las exigencias de la misma naturaleza humana; finalmente son imprescriptibles, ya que no son susceptibles de perderse por el no uso, voluntario o compulsivo".

## **2.6. TÉRMINOS LABORALES**

### **2.6.1. TRABAJADOR MIGRANTE:**

En la Ley Federal del Trabajo se define como trabajador a la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado (artículo 8)

---

<sup>21</sup> OSSET, Miguel, Ibidem, p.34

<sup>22</sup> Idem.

Por otra parte, en el artículo 11 del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo señala que “esta expresión comprende a toda persona que emigra o ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia; incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante”<sup>23</sup>.

## **2.6.2. TRABAJO:**

“El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y, otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza".

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8o. párrafo. Segundo conceptúa al trabajo como "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

De lo anterior se desprende: a) todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores; b) el trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivos; a la actividad de éstos relacionada tan sólo con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar; el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana es como la extensión o reflejo del hombre”<sup>24</sup>.

En la Declaración de derechos Sociales del Tratado de Versalles (1919) se afirma que: el principio rector del derecho internacional del trabajo consiste en que **el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio.**

---

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de oportunidades y trato de los trabajadores migrantes, Ginebra, 1975

<sup>24</sup> DAVALOS MORALES, José, Derecho Individual del Trabajo, Porrúa, México, 2002, p.1-2.

Este principio, a petición de la delegación mexicana, fue recogido posteriormente en la Carta de la Organización de los Estados.

### **2.6.3. PATRON:**

"Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" (artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo).

## **2.7. TÉRMINOS SOBRE MIGRACIÓN**

### **2.7.1. MIGRACIÓN:**

La migración es la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.

La migración es un tema complejo porque hace referencia a algo presente en el ser humano: la búsqueda de mejores condiciones de vida, aunque para ello tengan que hacer un viaje prohibido que les los alejará de los lugares donde nacieron y crecieron.

### **2.7.2 EMIGRACIÓN:**

Todo migrante con respecto a las áreas de destino es considerado un inmigrante y con respecto a las áreas de origen es un emigrante.

### **2.7.3 INMIGRACIÓN:**

La inmigración es llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro: Se dice especialmente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas.

### **2.7.4 REFUGIADO:**

Según la Convención de Ginebra de 1951, un refugiado es una persona que “debido a un temor bien fundado o siendo perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o político, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y se siente incapaz o poco dispuesto, debido a ese temor, a acogerse a la protección de ese país”.

En las migraciones internacionales existe la denominada migración por motivos económicos es decir que se realiza con el afán de mejorar el nivel de vida al proceder se zonas deprimidas o empobrecidas. En la expresión refugiados económicos , se quiere indicar la dificultad de querer separar los motivos de índole económica y política que provocan la huida a determinados países, los refugiados políticos son personas que temen ser perseguidas en su país por razones políticas, son personas que han de ser protegidas a pesar de las tendencias restrictivas en materia de inmigración

#### **2.7.5 MIGRACIÓN IRREGULAR:**

Cada Estado a través de sus órganos competentes crea leyes migratorias a través de las cuales se regula los procedimientos y requisitos legales que deben de cumplir tanto nacionales como extranjeros para poder ingresar o salir de un país a otro, cuando una persona no cumple con estos requisitos y ingresar o sale de un país a otro lo hace de manera no regular.

##### **2.7.5.1 ILEGAL:**

El diccionario de la real Academia de la lengua define “que es lo que es contrario a la ley”, por lo que para los efectos de nuestra investigación podemos entender que se trata de toda persona que transita de un Estado a otro sin cumplir con los requisitos migratorios que la ley del estado de destino establece para poder transitar libremente, conforme a derecho.

### **2.7.5.2 INDOCUMENTADO:**

El diccionario señalado determina que se trata de una persona que no lleva consigo documento oficial por el cual pueda identificarse, o que carece de él.

Estos términos recogen una situación conflictiva con la administración. Según esto no se debe olvidar que la irregularidad no es una condición del individuo, sino una circunstancia relativa y administrativa que depende del sistema arbitrado por cada uno de los distintos regímenes de extranjería regulados por los Estados.

Por su parte la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares redefine que Son documentados o en situación regular: quienes si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; y son *no documentados o en situación irregular quienes no cumplen las condiciones establecidas para los documentados.*

## **2.8. CONCEPTOS DE RÉGIMEN JURÍDICO DE COMERCIO EXTERIOR**

### **2.8.1 GLOBALIZACIÓN:**

Surge de la teoría de la integración económica que tiene como objetivo lograr el pleno desarrollo de las partes integrantes, así como su equilibrio aprovechando sus desigualdades para generar mayor riqueza a escala nacional y mundial a través del cumplimiento de las leyes económicas. Busca el equilibrio y desaparecer desigualdades, abrir fronteras, evitara aranceles.

“Propone la apertura al mundo, los tratados del libre comercio y la integración regional como receta para el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos. La globalización corresponde a una etapa del capitalismo, donde aparte de un influjo uniformizador por sobre los límites preexistentes , la globalización lleva al surgimiento de regiones supranacionales, las cuales

buscan constituirse en nuevos polos de poder económico y político como son el Tratado Trilateral del Libre Comercio(TLCAN); se caracteriza por la intensificación en el movimiento mundial de capitales, las tecnologías, las comunicaciones, las mercancías y la mano de obra integrándose a un mercado de escala internacional.<sup>25</sup>”

### **2.8.2 REGIONALIZACIÓN:**

La regionalización implica una división de un territorio en áreas menores con características comunes y tiene como objetivo fomentar un desarrollo económico armonioso y equilibrado de la región, mediante esta figura se permite el establecimiento de bloques regionales comerciales sin que sus miembros hagan extensivas concesiones que se otorgan entre ellos a los demás países miembros de la Organización Mundial de comercio. Las Uniones aduaneras y las zonas de libre comercio constituyen formas de integración económica, conformadas mediante acuerdos o tratados comerciales internacionales que pasan a ser parte del sistema jurídico de cada país suscriptor. En cada bloque regional crea sus propias reglas de integración hacia su interior, en detrimento del multilateralismo comercial internacional. Uno de los bloques que actualmente impactan la economía y el comercio mexicano es el La Zona del Libre comercio de América del Norte de la cual México, forma parte.

### **2.8.3. ADUANA<sup>26</sup>:**

La aduana doctrinalmente es definida como el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías vigilando y fiscalizando a su paso a través de las fronteras del país aplicando normas legales y reglamentarias relativas ala importación, exportación y demás regiones aduaneras; formando estadísticas de tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las exenciones o franquicias que lo benefician y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan.

---

<sup>25</sup> BAYARDO, Rubens, Globalización, Regionalización y Cultura, Programa Antropología de la Cultura, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, de Buenos Aires, s.f.

<sup>26</sup> TREJO VARGAS PEDRO, Ibidem, p. 24

Las actividades más importantes de la aduana las podemos clasificar en funciones: de control de recaudación y de estadística

Otro Término trascendente ligado a la aduana es el de:

### **2.8.3.1. FRONTERA:**

El cual es el límite entre dos Territorios. “En el caso de la Frontera Norte de México, esta es una área fronteriza compartida por México y Estados Unidos de América, que se extiende a lo largo de 3.326 km de longitud. Los estados mexicanos colindantes son: Baja California, Sonora —Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

Esta frontera tiene una intensa dinámica social y económica motivada por el tránsito de personas que buscan cruzarla para emplearse en Estados Unidos. Las ciudades fronterizas tienen gran afluencia de población que, de manera temporal o permanente, se asienta en ellas para trabajar, esperando la oportunidad de cruzar al país vecino.

## **CONCLUSIONES CAPÍTULO SEGUNDO:**

1. Como hemos podido percibir cada uno de los conceptos analizados están estrechamente relacionados con el tema a investigar ya que Estados Unidos y México celebran un Tratado Internacional de Libre Comercio, como una forma de integración comercial, mediante la creación de una zona de libre comercio, como integrante de una regionalización y a través de otra modalidad de integración denominada cooperación, firman un Acuerdo de Cooperación Laboral, como parte del proceso de Globalización que vivimos hoy en día.
2. Cabe aclarar que en esta investigación serán dos los territorios analizados: el de los Estados Unidos Mexicanos(México) y los Estados Unidos de América, dos ámbitos de validez espacial, con un orden normativo propio; sin embargo, cuando los trabajadores migrantes mexicanos se ven en la necesidad de emigrar y llegan como inmigrantes a los Estados Unidos de América, surge un conflicto de leyes por tratarse de trabajadores extranjeros por lo que se requiere acudir a normas de derecho internacional, para la solución del conflicto, ya que si bien es innegable el derecho que tiene el gobierno de los Estados Unidos de América para proteger su soberanía, mediante el control de sus aduanas y fronteras, es necesario que esto lo realice respetando las garantías individuales de nuestros connacionales.
3. El Tratado del Libre Comercio en América del Norte (TLCAN), celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, se llevó a cabo entre Estados iguales en estatus jurídico, pero desiguales en economía y desarrollo; dicho tratado establece la supresión gradual de aranceles, y de otras barreras al librecomercio, en la mayoría de los productos fabricados o vendidos en América del Norte, así como la eliminación de barreras a la inversión internacional. También tiene como pretensión la creación de un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios. A continuación haremos una evaluación de los resultados obtenidos y el impacto que ha tenido



en ambos países la implantación de los objetivos planteados en el Tratado de Libre Comercio y de manera específica del Capítulo de Cooperación Laboral del TLCAN.

4. El TLCAN ha sido muy benéfico para Estados Unidos de América puesto que sus objetivos han sido cumplidos y ha logrado estimular la competitividad de sus empresas en los mercados globales, caso contrario a nuestro país, en donde los resultados no son los esperados, la aplicación de el tratado ha quebrantado a gran parte de la pequeña y mediana industria, en diversos sectores como son el textil y el agrario entre otros. Por lo que hace al Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio, fue celebrado con posteridad a la ratificación del Tratado del Libre Comercio, a petición de Estados Unidos; cuando se celebró se consideró que con su firma crecería la inversión en nuestro país y el empleo y que nuestros connacionales ya no tendrían la necesidad de emigrar a los Estados Unidos de América en busca de trabajo, pero como hemos visto, ésta no fue la realidad, ya que la emigración de los trabajadores al campo de los Estados Unidos de América se ha incrementado de manera permanente paulatina y sistemática en los últimos 30 años, y hoy después de trece años de la entrada en vigor del Tratado del Libre Comercio y a 14 de firmado el Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio o Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), siguen emigrando anualmente casi 450 mil trabajadores mexicanos al campo de Estados Unidos.
  
5. Otro de los objetivos del Tratado del Libre Comercio es la creación de nuevas oportunidades de empleo y el mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en sus respectivos territorios. Consideramos que la meta por parte de nuestro vecino del norte se logró en su primera parte, porque a partir de los altos subsidios con que apoya a sectores, como es el agrícola, ha logrado no sólo satisfacer sus necesidades alimentarias sino incluso exportar granos básicos, como son el maíz, a mercados como el nuestro, su producción se ha

incrementado y tiene una alta demanda de mano de obra, tanto así que un porcentaje alto de los migrantes mexicanos que logran internarse dentro los Estados Unidos de América logra encontrar trabajo y, por lo que hace a mejorar los niveles de vida en su territorio, no podemos dejar de reconocer los beneficios que implica para nuestro país el dinero que ingresa a través de las remesas enviadas por nuestros connacionales, ya que una parte importante de nuestra población subsiste gracias al dinero remitido por ellos. También destacamos el impacto que dichos recursos han tenido en progreso de las comunidades de origen de los migrantes, ya que con el esfuerzo y sacrificio de estos hombres y mujeres muchas familias mexicanas han logrado un patrimonio que de otra manera hubiera sido imposible generar.

6. Por su parte y respecto a la creación de nuevas oportunidades de empleo y el mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en sus territorio, nuestro gobierno a través de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por medio de la Coordinación General de Empleo, en conexión con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, opera el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) a través de la red de oficinas del Servicio Nacional de Empleo del país. El PAE es una política activa de empleo, cuyo objetivo es reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos en función de sus características y las del mercado laboral, sin embargo, consideramos que estas deben potencializarse, porque a pesar de los esfuerzos realizados, la realidad sigue siendo que año con año los migrantes mexicanos continúan abandonando nuestros país en busca de mejores oportunidades.
7. Otro objetivo del Tratado del Libre Comercio es el mejorar las condiciones de trabajo y la protección, ampliación y hacer efectivos los derechos básicos de

los trabajadores. Sobre esto podemos decir que no se ha logrado con los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de los Estados Unidos de América ya que nuestros connacionales contratados son discriminados por su origen nacional, son maltratados y sus derechos son violentados, no obstante que estas prerrogativas se encuentren regulados en el Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y entre los que destacan la obligación de los Estados parte, para establecer normas laborales justas y equitativas que regulen trabajo de alta calidad y productividad, características que no se aplican a la actividad que realizan nuestros paisanos.

8. por otra parte, en el Acuerdo de Cooperación Laboral los Estados Unidos de América se comprometieron a vigilar y realizar visitas de inspección para garantizar el cumplimiento de las normas laborales, lo cual, como hemos señalado, es muy difícil toda vez que cuentan con poco personal y no existe el interés para autorizar presupuestos para incrementar el número de inspectores, aparte de que cuando llegan los inspectores los mexicanos migrantes ilegales son escondidos, bajo la amenaza de los patronos de que si no cooperan o se callan serán entregados a las autoridades migratoria.
9. Por lo que hace a la garantía del acceso a los particulares al debido proceso y al respeto a las condiciones laborales, regulado por Acuerdo de Cooperación Laboral, ocurre que los migrantes consideran que por su condición migratoria irregular no serán escuchados y que serán repatriados por lo cual difícilmente acuden a hacer valer sus derechos, además de que La Suprema Corte emitió el 27 de marzo un fallo dividido, 5 a 4, que determina que los inmigrantes indocumentados que son despedidos injustificadamente no pueden reclamarles a sus ex-empleadores sus salarios atrasados. El fallo revocó una determinación anterior de una Corte Federal de Apelaciones y rechazó una política de la Junta Nacional de Relaciones Laborales. Consideramos que los

criterios utilizados por el Estado Americano son violatorios de los derechos consagrados en el Derecho Internacional a favor de los migrantes.

10. Además, respecto a la obligación de los Estados Parte consagrada en el Acuerdo de Cooperación Laboral aceptada por los Estados Unidos de América y que no es una realidad para los migrantes ilegales en Estados Unidos de América, es contar con procedimientos con garantías procesales, justas y transparentes, en el que se disfrute del derecho de audiencia, ya que la mayoría de las veces no se ejercitan estas prerrogativas, por lo que hace a la sencillez en el proceso, los migrantes mexicanos desconocen los mismos, además de que no cuentan con recursos para poder asesorarse y desconocen los organismos públicos que pudieran apoyarlos de manera gratuita, además de que al tratarse de un sistema jurídico diverso con una organización distinta difícilmente podrán llegar a las dependencias correspondientes. Por lo que hace a las resoluciones fundadas y motivadas, éstas difícilmente son impugnadas porque antes de que esto suceda los migrantes son repatriados; por cuanto hace a los medios de impugnación en tribunales imparciales no se aplican a nuestros paisanos ya que también aquí son discriminados, además de que la experiencia nos dice que cuando hay controversias entre nacionales norteamericanos e inmigrantes mexicanos, casi siempre la resolución es a favor de los americanos.

11. Respecto a la publicidad de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas establecidas en el acuerdo en comento, nuestros connacionales no tiene acceso a las mismas y una barrera importante es el idioma, ya que el migrante mexicano no domina el Inglés y no existe difusión masiva en su lengua materna, con respecto a esta información. Referente a que los Estados Unidos de América tiene la obligación de proporcionar información de su legislación laboral y procedimientos para su cumplimiento, nos encontramos nuevamente barrera del idioma y la falta de interés para difundirla en un lenguaje entendible para los migrantes mexicanos.

12. Finalmente, sobre las formas de solucionar controversias de conformidad al Acuerdo de Cooperación Laboral tanto las consultas, las comunicaciones y los procedimientos todos ellos son meramente administrativas y no son vinculantes, además de que no existen medios de defensa jurídicos y potestad para hacerlos cumplir, por que como hemos visto la cooperación es una forma de integración económica mediante acuerdos bilaterales en los cuales los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común, sin que los mismos menoscaben su libertad o soberanía; y de conformidad a los resultados obtenidos en 13 años, por parte de los Estados Unidos de América no existe interés en cumplir con los derechos que el Acuerdo de Cooperación Laboral otorga a nuestros connacionales, quienes a la hora de celebrar dicho acuerdo, los Estados Unidos de América no restringen su validez a la condición migratoria legal de nuestros coterráneos, por lo cual consideramos que son aplicables a cualquiera de nuestros nacionales.

### 3. CAPÍTULO TERCERO: LOS TRABAJADORES MIGRANTES DEL CAMPO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

#### 3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (FRUTO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA)

“Trece años después de la declaración de Independencia norteamericana (4 de julio de 1776), el 26 de agosto de 1789, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dos semanas después de la abolición de la monarquía francesa, el bagaje ilustrado construía así inmerso en pleno proceso revolucionario, una piedra fundamental en la concepción del hombre como sujeto de derechos. **Libertad, Igualdad y Fraternidad**, son los tres ejes que estructuran todo el mensaje del texto. Y este desde su mismo preámbulo remite al derecho natural como fuente de toda legitimidad: los derechos de la Declaración son “*naturales, inalienables y sagrados*” y en el ejercicio de los derechos naturales “*no tiene más límites que los necesarios para asegurar a los demás hombres el ejercicio de sus derechos*”<sup>1</sup>

Los derechos que esta declaración reconoce y protege son:

Artículo 1: La igualdad de derechos ante la Ley.

Artículo 2: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la oposición.

Artículo 4: la libertad política

Artículo 5: la protección ante la ley

Artículo 6: la participación en asuntos de la comunidad

Artículo 7: la protección ante la detención arbitraria

Artículo 9: la protección ante los detenidos

Artículo 10: la libertad de opinión

Artículo 11: la libertad de expresión

#### 3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS<sup>2</sup> (ONU)

---

<sup>1</sup> OSSET, Miguel, Ibidem, p.29

<sup>2</sup> OSSET, Miguel, Ibidem, p.39,40.

**1948)**

“El 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chaillot de París, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tras una votación de 48 votos favorables y 8 abstenciones. Esta Declaración surgida como un intento de dar respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial, se había propuesto fundar un nuevo orden internacional que permitiera un espacio de negociación entre Estados a fin de reglamentar sus relaciones a partir de nuevas bases. Introdujo estas importantes innovaciones:

En primer lugar, se recoge el concepto de “**dignidad humana**” y hace a todos los seres humanos sujetos de derechos fundamentales, independientemente, de cualquier condicionante, (territorial, ideológico, étnico, etc.). En segundo lugar, los derechos de las mujeres aparecen claramente reforzados. Análogamente aparecen explícitamente recogidos los derechos de los niños. En tercer lugar, el derecho universal a la educación pasa a ser “obligatoria” y “gratuita”. En cuarto lugar el tema de la propiedad queda abierto a considerar a esta “individual o colectiva”. En quinto lugar, se reconoce el derecho a obtener “igual salario por trabajo igual”.

La Declaración Universal de los derechos humanos dada en París en 1948 señala un catálogo de derechos inalienables y entre ellos en el artículo 23 propone “que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo”<sup>3</sup>

### **3.2.1. TRES GENERACIONES**

Históricamente, se habla entonces de tres generaciones de derechos humanos que son los siguientes:

- a. Una primera generación, surgida a raíz de las revoluciones burguesas, que pone acento sobre los derechos civiles y políticos.
- b. Una segunda generación, surgida a raíz de las revoluciones socialistas de los siglos XIX y XX, que ponen su acento sobre los derechos económicos y sociales,
- c. Una tercera generación, posterior a la Declaración de 1948, surgida en buena medida a raíz de los procesos de descolonización, y que pone su

---

<sup>3</sup> DÁVALOS MORALES, José, *Ibidem*, pp. 15.

acento sobre los derechos de los pueblos y sobre los denominados “derechos de la solidaridad”. Dentro de estos se inscribirán los derechos al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, etc.

Los Derechos de tercera generación se enfrentan a serias dificultades a la hora de ser reconocidos, las razones que suelen esgrimir a la hora de oponerse a este reconocimiento son<sup>4</sup>:

1. La imprecisión del objeto y contenido específico de estos derechos.
2. una indeterminación de la titularidad de los mismos.
3. la insuficiencia de la protección jurídica de estos derechos.

### **3.3. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:**

Los derechos civiles son aquellos que no tienen relación con el manejo de la estructura política de la sociedad mientras que los derechos políticos son indispensables para ese fin. Por otra parte, Los derechos políticos propiamente dichos son el derecho a elegir a quienes ocuparan cargos públicos y el correlativo derecho a ser elegidos para ellos, son derechos que regulan la forma de gobierno, la soberanía, la división de poderes, la renovación de gobernantes, la responsabilidad de los gobernantes y la igualdad jurídica.

Por su parte, los derechos civiles<sup>5</sup>, son Prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie. También suele denominárseles "derechos individuales" o "garantías individuales".

---

<sup>4</sup> J. Toscazo, “El derecho del medio ambiente”, Conferencia en el Centro Internacional de Prensa, 17, 1998. Barcelona.

<sup>5</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ibidem, p.1049.



Los derechos civiles son la expresión actual de los derechos básicos e inalienables del individuo de que hablaban el jusnaturalismo clásico y el liberalismo individualista, los derechos considerados como inherentes a la persona humana y entendidos como facultades de hacer del individuo frente a la obligación de no hacer, es decir, de abstenerse de toda intervención, por parte del Estado.

Estos derechos, ubicados en la esfera personal del individuo consideran a éste tanto en su propia individualidad como en sus relaciones con sus semejantes. Es por ello que la realización de estos derechos depende principalmente de la actividad e iniciativa del propio individuo, quien, en caso de violación de los mismos, está legitimado, al menos en el plano interno, a demandar por la vía judicial, directamente, la protección contra los actos ilegales o injustos de los poderes públicos.

En el estado actual de desarrollo del derecho interno e internacional de los derechos humanos, los derechos civiles tienden a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y moral del ser humano, y comprenden, grosso modo, los derechos: a la vida, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, a opinar expresarse reunirse y asociarse libremente, a la libre circulación y residencia, a la libertad y seguridad personales, a no ser ni ilegal ni arbitrariamente detenido, a un juicio regular, a ser juzgado con las debidas garantías, a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser objeto de injerencias indebidas en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país a un nombre propio y a una nacionalidad, al reconocimiento de su dignidad y personalidad jurídica, a contraer matrimonio y fundar una familia, etc.

Una importante consecuencia que deriva del reconocimiento generalizado de estos derechos, en los ordenes jurídicos interno e internacional, es que la mayoría de los Estados parta en los instrumentos internacionales que los consignan, aceptan más fácilmente la obligación de respetarlos,

“El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su primer protocolo facultativo entraron en vigor en Marzo de 1976. En mayo de 1998 el Pacto tenía 140 Estados partes.

El Pacto se refiere a derechos tales como **la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia**, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y de participación en la vida pública y en las elecciones y la protección de los **derechos de las minorías**.

El Pacto prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas, los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o los trabajos forzados, el arresto o la detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

En virtud del Pacto se estableció el Comité de Derechos Humanos, integrado por 18 miembros, que examina los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado para aplicar las disposiciones del Pacto<sup>6</sup>.

### **3.4. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

“Los derechos sociales nacieron como una exigencia como una exigencia de vastos sectores de la sociedad a diversas prestaciones que consideraban debidas tanto por determinados particulares (los dadores de trabajo) a otros (los trabajadores) como por el Estado mismo, originada en los profundos cambios operados en condiciones de vida y trabajo de los seres humanos a partir de los comienzos del siglo XIX así como por una evolución espiritual nacida de renovadas

---

<sup>6</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, ABC, de las Naciones Unidas, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1998

concepciones por una evolución espiritual nacida de renovadas concepciones acerca de los deberes hacia los demás y de la solidaridad<sup>7</sup>”

“El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos y Sociales y Culturales entró en vigor en enero de 1976. En mayo de 1998, tenía 137 Estados partes. Estos presentan informes periódicos al Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, un órgano establecido por el Consejo Económico y Social, sobre la forma que están aplicando las disposiciones del Pacto. Los Derechos Humanos que este pacto trata de promover y proteger son de tres tipos:

1. El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables;
2. El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos de bienestar físico y mental que se puedan lograr;
3. El derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.
- 4.

El Pacto estipula que esos derechos deben disfrutarse sin ningún tipo de discriminación<sup>8</sup>”

El Pacto internacional de los derechos Económicos y sociales y Culturales, acordado en Nueva York en 1966 logra un importante avance sobre la idea esencial del Derecho del Trabajo cuando estableció en su artículo 6°.

1. “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”
2. “Entre las medidas... para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar la orientación y formación técnico – profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico y social y cultural constante, y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”<sup>9</sup>

### **3.4.1. DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS**

---

<sup>7</sup> PADILLA, Miguel, Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías Individuales, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, sf.

<sup>8</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem

<sup>9</sup> DÁVALOS MORALES, JOSÉ, Op.cit, legítima aspiración del hombre, derecho al trabajo, Porrúa, pp. 15, México

“Son formas de derechos no contemplados, que en buena medida, surgen como formas de reivindicación en las sociedades desarrolladas, como lo son la preocupación por un medio ambiente sano, por un desarrollo sostenible, la cuestión aplazada de los **derechos de las minorías**, el derecho del ciudadano ante los retos de la ingeniería genética, los sistemas de almacenamiento de información , el derecho a la paz, el **derecho al desarrollo**, el derecho de ingerencia humanitaria, el derecho al acceso al agua o incluso lo derechos de los animales, etc. Son algunos ejemplos de los terrenos en que se están librando nuevas batallas reivindicadas a inicios del siglo XXI. Son *una nueva etapa en el proceso evolutivo y siempre inacabado de la promoción y protección de los derechos humanos*”<sup>10</sup>

Los especialistas en derechos humanos señalan que estos Derechos son considerados de cuarta generación y son el fruto de la reflexión de las sociedades desarrolladas, responden a los retos planteados por la propia transformación de estas sociedades y, por la toma de conciencia de sus ciudadanos y de las movilizaciones sociales, lo que extiende lenta pero inexorablemente la percepción de que **todos nosotros somos poseedores de más derechos de los que creíamos**.

### **3.5. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

#### **3.5.1. ANTECEDENTES, CREACION Y CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

“Tres años después de la fundación de las Naciones Unidas, la Asamblea General erigió el primer pilar que sostiene el edificio jurídico del siglo XX en materia de derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” . La Declaración se aprobó el 10 de diciembre de 1948. Desde entonces, ese día se observa en todo el mundo como el día de los Derechos Humanos: en sus 30 artículos, la Declaración como ya hemos señalado detalla los derechos fundamentales de índole civil, cultural, económica, política y social de que deben disfrutar todas las personas en todos los países. Se considera que generalmente muchas de las disposiciones de la Declaración tienen la autoridad de derecho consuetudinario internacional debido a su amplia aceptación y a su utilización como criterio en base al cual juzgar la conducta de los Estados: Las leyes fundamentales o

---

<sup>10</sup> A. Blanc Altemir, “Derechos humanos: tendencias actuales. La expansión del sistema y los nuevos ámbitos de protección”, en Cuadernos jurídicos, no. 2, p. 45

constituciones de muchos de los países que se han independizado en años recientes citan la Declaración Universal o Incorporan sus disposiciones.

La Declaración Universal y los dos pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos opcionales constituyen la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Los dos tratados sobre derechos humanos de obligatoriedad jurídica más amplios que se han negociado con el auspicio de las Naciones Unidas son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos con sus dos protocolos facultativos, uno sobre procedimientos de recurso, que se extiende a los particulares el derecho de presentar peticiones, y el otro sobre la abolición de la pena de muerte. Estos pactos, adoptados en 1966, son un paso del avance respecto a la declaración Universal, pues le imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por esta y establecen órganos para vigilar el cumplimiento de estas obligaciones por los Estados partes. Una sólida mayoría de los países del mundo son partes de estos pactos<sup>11</sup>

### **3.5.2. ÓRGANOS DE LA ONU**

Los seis órganos principales de las Naciones Unidas que estableció la Carta son la Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, Sin embargo el sistema de las naciones Unidas es muchos más grande, pues abarca a 15 organizaciones y varios programas y órganos.

### **3.5.3. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC)**

“El Consejo Económico y Social es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y órganos especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas, el Consejo establecido por la Carta, tiene 54 miembros, con mandato de tres años. Cada miembro tiene un voto y el Consejo Toma sus decisiones por mayoría simple<sup>12</sup>”.

---

<sup>11</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem.

<sup>12</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem.

“El ECOSOC es competente bajo la autoridad de la Asamblea General para tratar todas las cuestiones relativas a la cooperación para la solución de problemas internacionales de carácter económico – social. En el ejercicio de sus funciones y siempre refiriéndose a la materia objeto de su competencia, el ECOSOC tiene poderes para hacer informes o iniciar estudios, hacer recomendaciones a la Asamblea General, a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, formular proyectos de convenciones para someterlos a la Asamblea General y convocar a conferencias internacionales (Art. 62 de la Carta)

El trabajo del ECOSOC se realiza a base de una gran descentralización de manera que, una vez aprobado el programa de la sesión, los temas son repartidos entre los llamados comités del ECOSOC y el pleno; pudiendo además remitir cualquier tema a una o más Comisiones del Consejo o al Secretario General para que informe acerca del mismo en el siguiente periodo de sesiones. Pero esa descentralización es sólo en cuanto a la organización de trabajo, ya que la decisión y el control último siguen reservados al pleno del ECOSOC.

Por otro lado, otra función del ECOSOC es la de coordinar su actividad con los Organismos especializados en aquellas materias que sean de competencia común<sup>13</sup>.

#### **2.5.4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

“En el año de 1901, fue creada en Bruselas una Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores que tenía su oficina en Brasilia. Esta asociación realizó en Berna varias conferencias diplomáticas y bajo sus auspicios, en 1906 se celebraron los dos primeros convenios internacionales de trabajo: uno sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y, el otro, sobre el empleo del fósforo blanco en la fabricación de cerillos. La actividad desarrollada fue interrumpida por la guerra de 1914- 1918.

Fueron principalmente los trabajadores de Estados Unidos, Francia e Inglaterra, quienes lucharon porque hubiese un organismo internacional del trabajo. La Federación Americana del trabajo surgió la creación de una Confederación Internacional de trabajadores que coincidiera con el Congreso de la Paz, que estaba por celebrarse. En nombre de los obreros franceses, León Jouhaux propuso que el futuro Tratado de Paz contuviera dos cláusulas especiales sobre legislación del trabajo. Esta iniciativa fue aceptada por un congreso de representantes de los sindicatos británicos, franceses, belgas e italianos, realizado en Leeds, Inglaterra, en 1916, que contenía en esencia lo que sería después la Organización Internacional de Trabajo<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, Ed. Tecnos, Madrid, 1997

<sup>14</sup> DÁVALOS MORALES, Ibidem. P.41

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se ocupa tanto de los aspectos económicos del desarrollo como de los sociales, es uno de los organismos especializados que existen desde antes de la fundación de las Naciones Unidas, ya que fue creada en 1919 en virtud del Tratado de Versalles. Gracias a los largos y variados esfuerzos de la OIT por establecer normas laborales para los centros de trabajos y por vigilarlas, existe hoy un marco de normas y directrices laborales internacionales que han sido incorporadas a la legislación nacional de casi todos los países. La OIT se guía por el principio de que la estabilidad y la integración sociales sólo pueden sostenerse si se basan en la justicia social, sobre todo en el derecho al empleo al empleo con remuneración equitativa y en un centro de trabajo saludable. Durante muchos decenios, la OIT ha ayudado a crear normas laborales de importancia histórica, tales como la jornada de trabajo de ocho horas, la protección a la maternidad, las leyes sobre trabajo infantil, y una amplia gama de políticas que promueven la seguridad en el centro de trabajo y las relaciones industriales pacíficas. Concretamente la OIT se ocupa de lo siguiente:

1. La elaboración de políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos básicos, mejorar las condiciones de trabajo y vida y aumentar las oportunidades de empleo;
2. La formulación de normas laborales internacionales, respaldadas por un singular sistema para supervisar su aplicación, que sirven de directrices para que las autoridades nacionales pongan en práctica políticas laborales racionales;
3. Un amplio programa de cooperación técnica, elaborado y puesto en práctica en colaboración con los beneficiarios, para ayudar a los países a hacer eficaces estas políticas;
4. Actividades de capacitación, educación, investigación e información para propulsar los esfuerzos antes mencionados.
5. Respecto a la promoción del empleo. Desde hace muchos años, la OIT viene dando asistencia a programas de creación de empleos. En el último decenio, estos esfuerzos se han hecho aún más urgentes debido al aumento persistente de la pobreza asociada al desempleo y al subempleo. La OIT ofrece investigación, análisis y asesoramiento para ayudar a los encargados de determinar las políticas y a los representantes de los tres sectores a los que sirve ( gobiernos, trabajadores y empleadores) a tomar decisiones correctas y elaborar estrategias óptimas<sup>15</sup>”

---

<sup>15</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem.

“La definición y protección de los derechos de los trabajadores es otra de las principales esferas de preocupación de las Naciones Unidas. La OIT en su tripartita Conferencia Internacional del trabajo, integrada por representantes de sus gobiernos, los empleadores y los trabajadores, ha establecido normas internacionales mediante una serie de convenios y recomendaciones. Una vez ratificados por los Estados miembros, los convenios crean la obligación de poner en práctica sus disposiciones, las recomendaciones sirven de orientación en materia de política, leyes y práctica,

En el curso de cuatro años, los gobiernos de los Estados miembros y las organizaciones de empleadores y trabajadores de sus países, han creado un sistema de normas internacionales respecto a todas las cuestiones relacionadas con el trabajo, en total se han adoptado unos 185 convenios y 188 recomendaciones. Aunque muchos tratan sobre cuestiones como la administración laboral, las relaciones industriales, las políticas de empleo, las condiciones de trabajo, la seguridad social, la seguridad y la salud ocupacionales, otros tratan sobre el respeto de los derechos humanos fundamentales en el lugar de trabajo o sobre temas como el empleo de la mujer, los niños y categorías especiales de trabajadores, por ejemplo, los discapacitados.

El procedimiento de supervisión que utiliza la OIT para asegurar que sus convenios se apliquen tanto en la ley como en la práctica es el más avanzado de tales procedimientos internacionales. Se basa en la evaluación objetiva, por expertos independientes, de la manera en que las obligaciones se han cumplido, así como en el examen de casos por los órganos tripartitos de la OIT. Se dispone también de un procedimiento especial para investigar denuncias de violaciones de la libertad de asociación<sup>16</sup>”.

#### **3.5.4.1. CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL (97,143)**

Para que un Tratado Internacional pueda llevarse a cabo es necesario el seguir ciertas normas las cuales fueron pactadas por los sujetos de derecho internacional en la “Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, en la que se consagran los principios de libre consentimiento, buena fe, y la norma “pacta sunt Servando” como universalmente reconocidos. Este tratado invoca entre otros los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de naciones Unidas , tales como los Principios de Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, de igualdad soberana e independencia de todos los Estados, de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos, a las libertades fundamentales de todos, así como, la efectividad de tales derechos y libertades<sup>17</sup>”

---

<sup>16</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem.

<sup>17</sup> RUIZ GARCIA, Laura, Ibidem. pp. 73-74.



Los dos principales convenios de la OIT relativos a estos trabajadores son el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado)(No. 97) de 1949 y el Convenio sobre las migraciones (disposiciones complementarias) (No.143) de 1975.

En el Convenio 97 figura una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios. Por ejemplo, se pide a los Estados miembros de la OIT y a la Organización que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir al error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios. Asimismo, el convenio exige a los Estados que lo ratifican que apliquen a los inmigrantes que se encuentran legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un tratado no menos favorable al que apliquen a sus propios nacionales, en lo que se refiera a una amplia serie de leyes y reglamentos de la vida laboral.

El Convenio No. 143 sobre los trabajadores migrantes de 1975 trata en la parte I de las migraciones en condiciones abusivas y la parte II de la igualdad de oportunidades y de trato. Los Estados que ratifican este Convenio tienen la opción

---

La Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados es la guía de todo tratado internacional y en el se consagra un artículo de términos empleados del cual hacemos mención dada su relevancia, respecto de algunos de dichos términos.

Artículo 1. Términos empleados: 1. para los efectos de esta Convención: a) se entiende por “Tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; b) se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación”, adhesión”, según el caso, el acto internacional a sí denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento para obligarse por un tratado; c) se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto de un tratado; d) se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en la aplicación a ese Estado; e) se entiende por “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto de un tratado; f) se entiende por “estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el Tratado, haya entrado o no en vigor el tratado; g) se entiende por ”parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el Estado está en vigor.

de aceptar todo el instrumento o una u otra de sus partes. El Convenio establece que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios. Asimismo, deben impedir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el tráfico ilegal de inmigrantes. Además, los Estados deben adoptar y seguir una política que garantice la igualdad de trato en cuestiones como el empleo y la ocupación, la seguridad social, y los derechos sindicales y culturales.

### **3.2.4.2. REUNION REGIONAL DE LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

#### **3.5.4.2.1. AGENDA HEMISFERICA 2006- 2015**

La Organización Internacional del Trabajo tuvo su Decimosexta Reunión Regional Americana y se efectuó del 2 - 5 de mayo de 2006 misma que se llevó a cabo en Brasilia,

Al inicio de de la Decimosexta Reunión Regional Americana El Sr. Juan Somalia, Director General de la OIT, presentó su informe, en donde presenta el Programa en torno al reconocimiento trabajo decente como un objetivo global, entendiendo, por tanto, que todos los hombres y mujeres del mundo aspiran a conseguir un trabajo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. Que dicho objetivo además de la OIT, también se ha asumido por la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, y que deberá de ser progresivamente incorporado a las estrategias nacionales de desarrollo de cada Estado, estrategias cuya ejecución serán apoyadas mediante programas de trabajo decente por país, formulados y ejecutados por la Oficina y los mandantes, tal como lo estableció la propia Conferencia. La XVI Reunión Regional de los Estados americanos Miembros de la OIT.

Indica que desde 1999 la OIT viene promoviendo la generación de trabajo decente. Con este programas se pretenden lograr cuatro objetivos estratégicos:

1. promover y cumplir las normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo.
2. crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres con objeto de que dispongan de unos ingresos y de un empleo decentes
3. realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos, y
4. fortalecer el tripartismo y el dialogo social.

También manifiesta el ponente que la generación de trabajo decente, tal como lo define la OIT, constituye la mejor vía para superar la pobreza y afianzar la gobernabilidad democrática. En el caso de América Latina, este convencimiento se refleja en diversos instrumentos internacionales y recogen la aspiración de que el trabajo decente se convierta en un objetivo global. En estos documentos se reconoce que la promoción del trabajo decente constituye una estrategia que puede permitir avanzar hacia el logro de una mayor participación de los pobres y de las personas socialmente excluidas en los frutos del crecimiento económico, el fortalecimiento de la democracia, y la superación de la pobreza, la desigualdad y la exclusión en el marco de una globalización más justa.

Por lo que es necesario incorporar explícitamente el objetivo de generación de trabajo decente en las estrategias nacionales de desarrollo, de modo que puedan responder con medidas concretas a la aspiración de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran a un trabajo decente para todos.

En Decimosexta Reunión Regional Americana de la OIT se formaron 7 equipos de trabajo que analizaron en informe del Director General donde se presentará los resultados de lo hecho hasta ahora y el programa sobre trabajo decente, mediante la discusión de siete paneles con los siguientes temas:

1. Principales desafíos que enfrenta la región para generar trabajo decente.
2. Políticas generales para alcanzar los principales objetivos de la estrategia de trabajo decente.
3. Políticas en áreas específicas de intervención:
  - a. Normas internacionales de trabajo
  - b. Igualdad de género
  - c. Empleo de los jóvenes
  - d. Pequeñas y medianas empresas
4. Políticas en áreas específicas de intervención:
  - a. Economía informal
  - b. Sector rural y desarrollo local
  - c. Formación profesional
  - d. Servicios de empleo
5. Políticas en áreas específicas de intervención:
  - a. Salarios y remuneración
  - b. Seguridad y salud en el trabajo
  - c. Trabajadores migrantes**
6. Programas nacionales de trabajo decente:

- a. Políticas Públicas
  - b. Integración de Políticas
  - c. Organizaciones de actores sociales
7. Programas nacionales de trabajo decente
- a. Autoridad en materia laboral
  - b. Mercados de trabajo y condiciones de trabajo
  - c. Procesos de integración

Como parte del temario arriba descrito en el quinto panel se analizaron las políticas de los **trabajadores migrantes** teniendo como base el Informe del Director General, que en su punto 4.2.11. Propone como objetivo para este sector:

Mejorar el nivel de protección de los trabajadores migrantes a través de la gestión de las migraciones. Teniendo como metas las siguientes metas:

1. Disponer, antes de 2010, de un sistema de información estadística sobre los trabajadores migrantes que sustente la formulación de políticas en este campo.
2. Avanzar en la utilización del marco general que la OIT debe formular a solicitud de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) y lograr la ratificación de los Convenios núms. 97 y 143 (también promovida por la CIT), todo ello con la finalidad de propiciar una gestión ordenada del proceso migratorio.

Como resultado del análisis del Informe del Director General de la OIT y del análisis de los siete paneles señalados en esta reunión, en la que participaron 35 países miembros invitados se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Consideramos que el informe contiene un valioso análisis de la situación que atraviesa nuestra región en materia de trabajo decente. Subrayamos la importancia de los «cinco desafíos» que, según el mismo, enfrentan las Américas para generar trabajo decente, a saber:
  - I. lograr que el crecimiento económico promueva el trabajo decente;
  - II. lograr la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
  - III. generar mayor confianza en la democracia y en el diálogo social;
  - IV. ampliar y fortalecer los esquemas de prevención y protección social de los trabajadores,

- V. incrementar la inclusión social y laboral para reducir la desigualdad.
2. Las delegaciones tripartitas de la región reafirman su disposición de hacer esfuerzos para la superación de los retos que los países de la región enfrentan para la generación de trabajo decente y la superación de la pobreza extrema. En ese sentido, manifiestan la convicción de que el crecimiento económico sostenido con equidad e inclusión social y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como del diálogo social, son condiciones indispensables para el alcance de tales objetivos. Subrayamos además que si bien son indispensables los esfuerzos que cada país lleve a cabo a nivel interno para la superación de dichos retos también se requiere de un contexto internacional favorable.
  3. Con el objetivo de promover el trabajo decente y contribuir a la reducción de la pobreza en los próximos diez años proponemos que las políticas contenidas en el informe presentado a esta XVI Reunión Regional Americana guíen las estrategias de desarrollo de los países de la región y que cada país determine las metas que esté en condiciones de alcanzar de acuerdo a sus respectivas realidades y prioridades nacionales, incorporando en lo posible mecanismos tripartitos de seguimiento para lo cual podrían buscar apoyo de la Oficina.

### **3.5.5. CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (VIENA 1993)**

“El órgano que se ocupa de promover y proteger los Derechos Humanos a nivel universal es la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, misma que es establecida en 1946 Por el Consejo Económico y Social. La Comisión da orientación política global, estudia los problemas relativos a los derechos humanos, desarrolla y codifica nuevas normas internacionales y vigila la observancia de los derechos humanos en todo el mundo. En su calidad de principal órgano intergubernamental de las naciones unidas para la determinación de políticas sobre los derechos humanos, la Comisión esta autorizada a examinar la situación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, y la información proveniente de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes.

La Comisión Constituye un foro para que los diferentes sectores expresen sus preocupaciones sobre cuestiones de derechos humanos. La Comisión se reúne en Ginebra cada año Luego de examinar cada situación, la Comisión esta habilitada para designar grupos de expertos investigadores, organizar visitas sobre el terreno, dialogar con los gobiernos, ofrecer asistencia y condenar violaciones.

La Comisión ha emprendido numerosos estudios sobre cuestiones de derechos humanos, especialmente sobre desarrollo de normas jurídicas, y hace recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos<sup>18</sup>

Entre las principales conferencias tenemos la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993**<sup>19</sup>.

“Esta Conferencia considera que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que esta Conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada.

Reconoce y afirma que **todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales**, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización.

Subraya la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

**En esta Convención se da un tratamiento especial a la protección de los derechos humanos de sectores vulnerables entre los que destacan los trabajadores migratorios, los cuales son regulados en el numeral 24 en donde se señala que:**

---

<sup>18</sup> DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LAS NACIONES UNIDAS, Ibidem.

<sup>19</sup> COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993

“Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas”

Por otra parte la Comisión Internacional de derechos Humanos cuenta con diversos órganos para el cumplimiento de su fines entre ellos el **Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes**<sup>20</sup>

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios de sus Familias (misma que analizaremos a continuación) conviene la creación de un Comité , este se encuentra dentro de la Comisión de los derechos Humanos de la ONU y “tiene como objetivo supervisar la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, tal y como lo protege dicha legislación internacional.

Este Comité es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención citada, por sus Estados partes. Este Comité es un órgano de tratados de más reciente creación y celebró su periodo de sesiones en Marzo del 2004.

El Comité también podrá, en determinadas circunstancias, examinar denuncias o comunicaciones presentadas por particulares que afirman que sus derechos consagrados en la Convención han sido violados una vez que diez Estados partes hayan aceptado este procedimiento. Además este Comité También recibe el informe que presentan los Estados Parte una vez que ratifican la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los

---

<sup>20</sup>Esta información fue tomada de la página de Internet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [www.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/](http://www.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/)

trabajadores migratorios y de sus familiares misma que analizaremos a continuación

### **3.5.6. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS**

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de **18 de diciembre de 1990** y abrió un nuevo capítulo en la historia de la labor emprendida para establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos.

Como los demás acuerdos internacionales sobre derechos humanos, la Convención establece unas normas que sirven de modelo para las leyes y los procedimientos judiciales y administrativos de los distintos Estados. Los gobiernos de los Estados que ratifican la convención o se adhieren a ella se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, así como a garantizar que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados puedan presentar un recurso judicial.

En el preámbulo de esta Convención se señala que para la creación de este documento se tomaron en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.



Así mismo, tomaron en cuenta los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Destaca que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales, Considera que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal.

**La parte 1 de esta Convención está dedicada a los Alcances y definiciones señalando:**

Será aplicable, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna, durante todo el proceso de migración, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

***Redefine algunos conceptos como son los siguientes:***

Trabajador migratorio: es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

Determina a quienes no se aplicará esta convención (*Artículo 3*)

**También redefine que es un estado de origen de empleo y de tránsito de la siguiente manera:**

a) "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual. (*Artículo 6*)

**La parte II: esta dedicada a la no discriminación en el reconocimiento de derechos en los términos señalados:**

Los Estados Partes se comprometen, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención (*Artículo 7*)

**En la parte III: se tratan los Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (sin importar condición migratoria).**

1. Regulan la libertad de tránsito, el derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.
2. Protegen el derecho a la vida y protección para no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
3. Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos u obligatorios.
4. Consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, y la libertad de los padres para elegir la educación religiosa y moral, que los hijos reciban y que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
5. El derecho de opinión y libertad de expresión

6. A No ser molestados en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones así como no serán afectados de manera ilegal su honor y buen nombre.
7. Protege de sus bienes y en caso de expropiación se tiene derecho a una indemnización justa y apropiada.
8. Protege el derecho a la libertad, seguridad personal y serán protegidos contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
9. Regula que cuando algún funcionario encargado de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares cualquier verificación se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.
10. Prohíbe detenciones colectivas o condena a prisión arbitrarias y los trabajadores migratorios y sus familias no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.
11. Preserva en caso de detención el derecho a un traductor, a ser informado de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente las acusaciones que se les haya formulado.
12. Si son detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad.
13. Cuando sean arrestados, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención tendrán las siguientes prerrogativas:
  - a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen serán informadas sin demora.
  - b) La persona interesada podrá comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación será remitida sin demora, y el interesado tendrá derecho a recibir las comunicaciones de dichas autoridades;
  - c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, también podrá reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.
14. tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad. recibirán la asistencia, gratuita
15. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

**Otros derechos que se conceden a los trabajadores migratorios y a sus familiares son los señalados en el artículo 17:**

1. Serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
2. Cuando sean acusados estarán separados de los condenados y si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.
3. Si se encuentran detenidos en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración serán alojados, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.
4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.
5. Durante la detención o prisión, tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.
6. . Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.
7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.
8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

**El debido proceso y las garantías se regulan en el artículo 18 de la siguiente manera:**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:
  - a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;
  - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.
5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.
8. Por su parte en el Artículo 19 se norma el principio de que solo será condenado el trabajador migratorio o su familiar por delito establecido en la legislación nacional o internacional, con pena aplicable al cometerse el delito y con el beneficio que si pena disminuye, el interesado se beneficiará de esa disposición. Además al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, **se deberán considerar los aspectos**

**humanitarios relacionados con su condición**, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.

9. *En el Artículo 20 se establece que los trabajadores migratorios o sus familias no serán encarcelados por el solo hecho de no cumplir una **obligación contractual**. Además de que señala que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una **obligación emanada de un contrato de trabajo**, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.*

Por último esta Convención consagra **otras prerrogativas para los trabajadores migrantes y sus familias mediante los cuales protegen sus documentos y reglamentan la expulsión de los mismos** de la siguiente manera:

1. **Ninguna persona** que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley **podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado.** En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo. *(El Artículo 21)*
2. *Por su parte en el Artículo 22 decreta que:*
  - a) Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de **expulsión colectiva**. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.
  - b) los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.
  - c) La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender, y se indicarán también los motivos de la decisión.
  - d) Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente.
  - e) Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley.
  - f) En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

- g) Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.
- h) Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.
- i) La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.
- j) En el Artículo 24 consagra el derecho, en todas partes, de estos trabajadores y sus familias para que se reconozca su personalidad jurídica.

***Así mismo, el artículo 25 norma la igualdad de derechos laborales de la siguiente forma:***

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato igual al que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:
  - a) Condiciones de trabajo, como son horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;
  - b) Otras condiciones de empleo, como la edad mínima de trabajo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.
2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.
4. En este instrumento internacional se reconocen también los derechos sindicales de los trabajadores migrantes y sus familiares como son:
  - a) Participar en vida de sindicatos;
  - b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las **restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.**

*En este instrumento internacional en Artículo 27 se reconoce el derecho a la **seguridad social** de los trabajadores migratorios o sus familiares de la siguiente forma:*

- a. tendrán derecho a gozar en el Estado de empleo, de seguridad social, en las mismas condiciones que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables.
- b. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.
- c. También tienen el a derecho de recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su y no podrá negarse la a tención por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo. (*Artículo 28*)
- d. Los trabajadores y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias. (*Artículo 32*)

*Otra parte de dicho documento reglamenta:*

1. **Derechos civiles fundamentales como son:**

Que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad. (*Artículo 29*)

2. **El derecho la educación así:**



*El derecho a la educación no puede ser restringido a causa de la situación irregular* en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo. (Artículo 30)

3. *El derecho a la identidad cultural de la siguiente manera::*

Los Estados Partes velarán el respeto a **la identidad cultural** de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen. (Artículo 31)

4. El derecho a la información de los trabajadores y sus familiares con respecto de:

- a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
- c) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información entre empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados.
- d) Esta información deberá ser adecuada y será suministrada a los trabajadores que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

**La parte III dedicada a los Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares concluye con dos restricciones importantes:**

1. *Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados ( Artículo 34)*
2. *Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención. (Artículo 35)*

**PARTE VII está dedicada a Aplicación de la Convención señalando que:**

Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, mismo que

se regula en el Artículo 72 de esta Convención en donde también se norma quiénes lo conforman, así como su funcionamiento.

**Por otra parte en el Artículo 73 se definen las obligaciones de las partes, entre las que destacan:**

**1. Presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:**

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;
  - b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.
2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo *se indicarán también los factores y las dificultades*, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y *se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte* de que se trate.
  3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.
  4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.
  5. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado.
  6. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.
  7. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.
  8. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.
  9. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.
  10. Además en esta parte se regula el funcionamiento del comité y cómo proceder en caso de violaciones a la presente Convención por otro Estado Parte.

**En la parte VIII está dedicada a las Disposiciones generales que establece**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención. (Artículo 79)
2. Tampoco deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención. (Artículo 80)
  1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:
    - a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
    - b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.
3. No podrá esta Convención interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención. (Artículo 81)
4. En el artículo 82 *manifiesta que los derechos de esta convención no son renunciables y que no pueden negociarse mediante contratos civiles.*

Después de análisis de la información contenida en el presente capítulo hemos podido llegar a las siguientes

## **CONCLUSIONES:**

1. Consideramos que el Estado Mexicano tiene derecho a exigir el respeto a los derechos humanos, laborales y de seguridad social de sus nacionales, los cuales, con independencia de su condición migratoria, se encuentran amparados por distintos instrumentos internacionales entre ellos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde ya aparecen prerrogativas como son la libertad, igualdad y fraternidad, los cuales son considerados derechos *naturales, inalienables y sagrados*.
2. Otro instrumento que protege a los migrantes, no obstante su condición migratoria, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ella encontramos importantes innovaciones como son el concepto de “dignidad humana”, principio fundamental en el tema analizado, ya que no obstante la nacionalidad de los migrantes y su condición migratoria este instrumento hace a todos los migrantes sujetos de derechos fundamentales, independientemente de su origen nacional o étnico; además, este instrumento también ampara el derecho de obtener “igual salario por trabajo igual”, cosa que no sucede con nuestros trabajadores migrantes en el campo de Estados Unidos de América, toda vez que, como hemos visto, los nacionales de la Unión Americana y otros migrantes de diversa nacionalidad o con más tiempo tienen mejores salarios que nuestros paisanos. Finalmente, esta normatividad internacional señala un catálogo de derechos inalienables, entre ellos el artículo 23 que propone “**que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo**”, por lo que sin importar el lugar en donde se encuentre un ser humano, el derecho internacional protege su dignidad y su derecho al trabajo.

3. Por su parte, los Derechos Civiles y Políticos regulan a nivel internacional los derechos de la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y de participación en la vida pública y en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías (entre estos se encuentran los migrantes), la privación arbitraria de la vida, las torturas, los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o los trabajos forzados, el arresto o la detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial. Todos estos derechos señalados tienen mucho que ver con violaciones a los derechos de los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de los Estados Unidos de América (casi todos ellos se consagran en el Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio y en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores migratorios y de sus familias).
  
4. Por lo que se refiere a los derechos políticos que consisten en elegir a quienes ocuparán cargos públicos y que regulan la forma de gobierno, la soberanía, la división de poderes, la renovación de los poderes públicos, la responsabilidad de los gobernantes y la igualdad jurídica, en el caso de los migrantes mexicanos esta prerrogativa esta tutelada por el derecho internacional, tiene una gran trascendencia para los Estados Unidos de América y es una de sus grandes preocupaciones por ser un país conformado por inmigrantes. Baste recordar que los nativos de estas tierras no son quienes ahora las habitan, quienes se han vuelto intolerantes y racistas para proteger un derecho originario que no les pertenece; por otra parte, es una realidad el crecimiento desmedido de la población mexicana que habita en el territorio de los Estados Unidos de América, y que día con día van generando derechos en el mismo, como es la posibilidad de participar en la elección de sus gobernantes, aunque dicha prerrogativa les es muy restringida: cada día son más los mexicanos que tienen la posibilidad de decidir por quién votar, cuestión que inquieta tanto a los

nacionales como a los candidatos; tan es así que hoy en día vemos a los diversos representantes ciudadanos manifestándose sobre el tema migratorio, lo cual puede ser una arma de dos filos, ya que si bien una manifestación a favor de los migrantes puede allegar votos de la comunidad inmigrante-latina, por otra parte puede restar votos de los ciudadanos que no están de acuerdo en compartir los bienes de la Nación.

5. En relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, podemos concluir que estos protegen a nivel internacional el **derecho al trabajo** en condiciones justas y favorables y el derecho a la Seguridad Social, a un nivel de vida adecuado y a un alto grado de bienestar físico y mental. Estos derechos son el sustento medular de la presente investigación.
  
6. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales y Culturales regula que deben disfrutarse sin ningún tipo de discriminación y que **los Estados reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; todo esto para conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante, y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.** Lo anterior protege el derecho del migrante para conseguir un trabajo y para vivir de una manera digna. Este documento no condiciona el ejercicio del derecho a la condición migratoria y es uno de los principales instrumentos internacionales que violentan los Estados Unidos de América por el trato que reciben los trabajadores migrantes en el campo de Estados Unidos de América.
  
7. También la ONU, a través de instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como por ejemplo los convenios 97 y 143 y la Convención

Internacional sobre la Protección de los Derechos sobre Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, consagran derechos para la protección de trabajadores migrantes. Consideramos que hoy es el instrumento más especializado sobre esta materia y que todos los países deben luchar por que este instrumento sea ratificado por todos los Estados, de manera especial por los países con un mayor tránsito o destino de migrantes. En nuestro caso urge realizar, por parte del Estado Mexicano, de la sociedad civil, de los grupos defensores de los derechos de los migrantes y de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América, las gestiones, la organización política y social, así como el cabildeo necesario, para que dicho instrumento sea ratificado por los Estados Unidos de América, puesto que en él se retoman los principios fundamentales de los instrumentos arriba descritos, los más importantes de ellos firmados por los Estados Unidos.

8. Finalmente, reseñaremos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos sobre Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, el cual es una normatividad internacional innovadora, que retoma la esencia de cada uno de los instrumentos internacionales estudiados y que da respuesta a las necesidades de los trabajadores migrantes y que consagra entre sus derechos básicos los siguientes:
  - a. La libertad de tránsito, seguridad personal y verificaciones migratorias conforme a la ley
  - b. Protegen el derecho a la vida y a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
  - c. Prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzados
  - d. Libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y libertad de expresión.
  - e. No ser molestados y no ser afectados su honor y buen nombre.
  - f. Protege sus bienes y en caso de expropiación se tiene derecho a indemnización.

- g. Prohibición de detenciones colectivas o condena a prisión arbitrarias.
- h. Un debido proceso (traductor, a ser informado de los motivos de esta detención, de los derechos derivados de los tratados pertinentes y a tener contacto con autoridades consulares, a ser presentados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado y a notificárseles prontamente las acusaciones que se les haya formulado, recibirán la asistencia gratuita y una defensa adecuada, derecho a ser juzgados en un plazo razonable, derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, derecho a impugnar resolución y que esta sea revisada por un tribunal superior; en caso de delitos cometidos por menores se tendrá en cuenta su edad y se procurará su readaptación, prisión en lugares distintos a los adultos).
- i. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.
- j. Sólo serán condenados por delito establecido en la legislación nacional o internacional, con pena aplicable al cometerse el delito y con el beneficio que si pena disminuye, al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.
- k. *No ser* encarcelados por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual. Además de que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo,
- l. Cuando hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.



- m. Ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
- n. En caso de aseguramiento, estarán en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o juzgadas.
- o. Durante la detención o prisión derecho a recibir visitas.
- p. No costeará los gastos que ocasione los procedimientos seguidos con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración.
- q. Tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.
- r. Tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección, a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar, a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo y a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
- s. Los trabajadores migrantes y sus familias también tienen derechos que protegen sus documentos así como su expulsión por incumplimiento a la normatividad migratoria: se faculta únicamente a funcionario público debidamente autorizado por la ley para confiscar, documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o

permanencia en el territorio de un país y permisos de trabajo y en casos de confiscación debe efectuarse previa entrega de un recibo detallado. Se prohíbe destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

- t. Se prohíbe la expulsión colectiva.
- u. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley y la decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender, y se indicarán también los motivos de la decisión.
- v. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- w. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.
- x. Finalmente, los trabajadores migrantes y sus familias tiene derecho a que se reconozca su personalidad jurídica y tiene *igualdad de derechos laborales* que los nacionales.
- y. Derecho a participar en vida de sindicatos, afiliarse a ellos y solicitar su ayuda para se representado.
- z. *Derecho a la seguridad social*, en las mismas condiciones que los nacionales y a recibir cualquier tipo de atención médica urgente y, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

## **4. CAPÍTULO CUARTO: LEGISLACIÓN EN EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

### **4.1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MÉXICO)**

#### **4.1.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Como lo hemos señalado en el concepto de “orden normativo”, los órdenes jurídicos modernos nacionales tienen una Constitución, legislada o consuetudinaria, como norma superior positiva de todas las demás normas del orden jurídico y Esta Constitución establece los procesos de creación fundamentales de las normas inferiores, ya sean generales o individuales, según la importancia política de cada una de ellas, la Norma suprema de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM).

Nuestra Carta Magna en el artículo 133 regula la jerarquía del orden normativo nacional cuando establece “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Por lo anterior, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado serán Ley Suprema, vigente y positiva, por lo que a partir de este momento iniciamos el análisis el derecho interno de los sujetos internacionales que forman parte en nuestra investigación y poco a poco iremos enlazando esta información con el derecho internacional ya revisado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege limita y norma los derechos de los extranjeros de la siguiente manera:

##### **4.1.1.1. NORMATIVIDAD NACIONAL PARA EXTRANJEROS (ARTÍCULO 1)**

“Las garantías derivadas de la Constitución son por esencia inalienables. El artículo 1o., constitucional así lo indica: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse **sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece**. Algunos autores consideran que este artículo asienta la tesis positivista respecto a los derechos humanos. Nosotros sostenemos que la tesis que se encuentra en el artículo primero es la misma que se halla en todo el constitucionalismo mexicano: el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos”<sup>1</sup>.

#### **4.1.1.2. QUIÉNES SON NACIONALES (ARTÍCULO 30)**

Para poder entender este concepto según nuestra Carta Magna requerimos comprender que es la nacionalidad:

“La **nacionalidad** es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado”.<sup>2</sup>

Es importante lo anterior porque a través de presente investigación podremos percatarnos que algunos derechos solo están reservados para los nacionales, como prerrogativa al vínculo legal que relaciona a un individuo con su Estado y por inferencia excluye a los no nacionales.

Nuestra norma fundamental en su artículo 30 establece quienes son mexicanos así como que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Así mismo señala que son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en el territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ibidem, p.1516.

<sup>2</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Ibidem, p.2173.

- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacidos en territorio nacional, o de madre mexicana nacidos en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- V. También regula quienes son mexicanos por naturalización y señala:
  - a. Que son los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización.
  - b. La mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

#### **4.1.1.3. QUIÉNES SON EXTRANJEROS (ARTÍCULO 33)**

La condición jurídica de los extranjeros se entiende como un conjunto de derechos y obligaciones que gozan y a los que están sujetos tanto las personas físicas como las morales que se encuentran dentro de un sistema legislativo, en el cual no se requiere ser nacional para gozar de los derechos que dicha legislación otorga.

En México los extranjeros gozan de derechos sin condicionarlos a la reciprocidad, por lo que se sigue el principio de equiparación a nacionales, pero a la vez tienen restricciones y limitaciones de las garantías que el estado mexicano concede expresamente a sus nacionales.

Nuestra Norma Suprema en su artículo 33 define que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 (quiénes son nacionales) y determina que los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales que otorga el Capítulo I, Título Primero (artículos 1 a 29), de la Constitución Política de los EUM.

#### 4.1.1.3.1. DERECHO A GARANTÍAS Y LIMITACIONES (ARTÍCULO 33)

Como hemos visto la nacionalidad es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado, el estado político de las personas se determina en base a una relación jurídica del sujeto con su Estado, por ello, en nuestro país existen prerrogativas que están concedidas únicamente para sus nacionales, por lo cual, Los extranjeros en nuestro país gozan de las mismas garantías de los nacionales teniendo como únicas restricciones y limitaciones aquellas que el estado mexicano concede expresamente a sus nacionales. Entre las cuales se encuentran:

#### 4.1.1.3.2. AL GOCE DE DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos están reservados para los nacionales, los extranjeros según el artículo 33 en su párrafo II establece que “Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”, es decir, excluye a los extranjeros de estos derechos, que competen a los ciudadanos, y los obliga a la abstención a la no injerencia en asuntos políticos con el apercibimiento de que en caso de intervenir en estos asuntos el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Dentro de las restricciones a los derechos políticos se encuentra la denegación del derecho de petición consagrado en el artículo 8 que señala que “*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República*”. Este derecho “se traduce en la prerrogativa que tienen los individuos de hacer peticiones escritas a la autoridad, y en la correlativa obligación de estas de responder tales peticiones en breve término, sin que ello implique que deban hacerlo en el sentido esperado por los peticionarios”<sup>3</sup> pero como hemos señalado esta prerrogativa esta negada en nuestro país para los extranjeros.

#### 4.1.1.3.3. AL DERECHO DE AUDIENCIA

---

<sup>3</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales, Ibidem p.78.

Esta es una garantía de seguridad jurídica, consagrada en nuestra Constitución el artículo 14, “ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido esta Garantía Individual como el derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que este quede obligado a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y de les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular los alegatos en todos aquellos casos que puedan ser afectados sus derechos”<sup>4</sup>

Los extranjeros en nuestro país no gozan de garantía de audiencia toda vez que entre las restricciones a sus derechos se señala en el artículo 33 que “en el caso de expulsión decretada por el Ejecutivo de la Unión cuando la permanencia del extranjero se juzgue inconveniente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que en este caso es improcedente el amparo”<sup>5</sup>

#### **4.1.1.3.4. AL DERECHO DE ASOCIACIÓN**

“En su artículo 9º. La constitución Federal otorga la libertad de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Paralelamente la fracción XVI de su artículo 123, establece el derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, mediante la formación de sindicatos, asociaciones profesionales. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de La Nación ha señalado:

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y por último, la libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Seguridad Jurídica, Ibidem p. 24.

<sup>5</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Op.cit, p.264.

<sup>6</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Sociales, Colección Garantías Individuales, México, Suprema Corte de Justicia de La Nación, 2004. pp 175,176.

Los límites a la libertad de asociación o reunión también se encuentran establecidos en el artículo 9º de nuestra Carta Magna y entre estos esta que sólo los ciudadanos de la República pueden asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo cual excluye a los extranjeros de este derecho.

Por lo que hace a la condición de los extranjeros en los sindicatos, “Los extranjeros si pueden formar parte de los sindicatos más no de su directiva”<sup>7</sup>

#### **4.1.1.3.5. AL DERECHO DE INGRESO, SALIDA, LIBRE TRÁNSITO**

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la “libertad de tránsito, reconocida a partir del surgimiento de los estados liberales. Supone la posibilidad de que los individuos se trasladen por el territorio de la República sin recurrir a documentación alguna.

Al igual que ocurre con todas las libertades reconocidas en los Estados democráticos actuales, la de tránsito no es limitada, pues su ejercicio puede ser restringido por motivos de tipo judicial o administrativo.

La libertad que alude el artículo 11 Constitucional involucra la garantía de cuatro derechos, a saber: 1. La libertad para entrar en la República; 2. libertad para salir de ella; 3. libertad para viajar en su interior, y 4. libertad para cambiar de domicilio.

Respecto a los límites a la libertad de tránsito en el propio artículo en comento se detallan los límites que tiene esta garantía. Esta libertad puede restringirse... Por situaciones previstas en la Ley General de Población en su artículo 3º. Fracciones VII y VIII que aluden a cuestiones migratorias que limitan la libertad de tránsito. Otro numeral de la Constitución que restringe la libertad de tránsito es el artículo 33, que permite al Presidente de la República ordenar que abandone el territorio nacional todo extranjero cuya presencia en el país juzgue inconveniente”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> DÁVALOS MORALES, José, Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo, Porrúa, México 2003, p. 8

<sup>8</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Libertad, Colección Garantías Individuales, México, Suprema Corte de Justicia de La Nación, 2004. pp 157,161 - 164.



Podemos concluir señalando que el derecho de ingreso, salida y tránsito de extranjeros en el país se condiciona a la reglamentación que de ellos haga la autoridad administrativa.

#### **4.1.1.3.6. AL DERECHO DE PROPIEDAD**

Tenemos “como restricciones al derecho de propiedad que incapacitan al extranjero, consagradas en el artículo 27 fracción I, que para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una extensión de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas; se les concede este derecho en otras partes del territorio nacional, condicionándolo a la celebración de un convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder los bienes en beneficio de la nación. La misma restricción se establece respecto de concesiones de explotación de minas y aguas”<sup>9</sup>.

#### **4.1.1.3.7. RESTRICCIÓN AL DERECHO AL TRABAJO PARA EXTRANJEROS**

Una última restricción respecto a los derechos de los extranjeros es el de Libertad de trabajo:

La encontramos en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que a “ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”<sup>10</sup>

“Otras restricciones que los extranjeros tienen en materia de trabajo se encuentran estipuladas en el artículo 32 de nuestra Constitución como son: la reserva de cargos para mexicanos por nacimiento, así como la preferencia de mexicanos para ciertos empleos: “se prohíbe el servicio de extranjeros en el ejército en las fuerzas de policía y de seguridad; se les excluye también de la marina nacional de guerra y de la fuerza aérea; todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave de bandera o insignia mexicana debe ser mexicano, lo mismo que en la capitanía de puerto y en la comandancia de aeródromos; quedan excluidos también de

---

<sup>9</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Ibidem, p.3086.

<sup>10</sup> CARBONEL, Miguel, Op. cit.

ejercer funciones de agente aduanal, de notario y corredor. Se les posterga, ante mexicanos, en la obtención de empleos y concesiones. Así mismo, y como lo señala el artículo 130 de la ley en comento, se les prohíbe ejercer el ministerio de cualquier culto”<sup>11</sup>

#### **4.1.1.4. FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN MATERIA MIGRATORIA (ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI)**

Nuestra Carta Magna señala en el artículo 73 fracción XVI la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

Esta facultad la ejerce mediante la creación de dos normas de carácter federal: la Ley de Nacionalidad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998 y entro en vigor a partir del 20 de marzo del mismo año y la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y entro en vigor a partir del 6 de febrero del mismo año, normatividad que analizaremos con posteridad.

#### **4.1.1.5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

Por su parte el Código Civil regula algunos aspectos relacionados con:

##### **4.1.1.5.1. IGUALDAD DE CAPACIDAD JURÍDICA (ARTÍCULO 2)**

Este artículo señala que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles y toda vez que aquí no se manifiesta restricción alguna por el hecho de ser extranjero por inferencia podemos entender que tanto los hombres

---

<sup>11</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Op. Cit, p.1397.

como las mujeres extranjeras que cumplan con los requisitos legales<sup>12</sup> gozan de capacidad jurídica.

#### **4.1.1.5.2. SUJETOS DEL DERECHO (ARTÍCULO 12)<sup>13</sup>**

Los extranjeros que se encuentren en nuestra república o dentro de su territorio o jurisdicción se regirán por nuestras leyes así como los actos y hechos efectuados por estos en la jurisdicción mexicana y tienen como salvedades cuando nuestras leyes prevean la aplicación de un derecho extranjero o lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

#### **4.1.1.5.3. APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO (ARTÍCULO 14)**

A este respecto la ley señala:

“Artículo 14. En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

- I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;
- II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;
- III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

---

<sup>12</sup> La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos según lo señala el artículo 646 del Código Civil, Porrúa, México, 2006

<sup>13</sup> “Por lo tanto los extranjeros que se encuentren en nuestra república o dentro de su territorio o jurisdicción se regirán por nuestras leyes así como los actos y hechos efectuados por estos en la jurisdicción mexicana y tienen como salvedades cuando nuestra leyes prevean la aplicación de un derecho extranjero o lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte” (artículo 12 del Código Civil Federal)

- I. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y
- II. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Por último en el artículo 15.se establecen las excepciones para la aplicación del derecho extranjero:

- I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y
- II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

#### **4.1.1.5.4. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD**

El maestro Ignacio Galindo Graffias<sup>14</sup> nos permite entender con claridad en que consisten estos, pero comienza definiendo a la persona diciendo que “el vocablo persona denota al ser humano dotado de libertad, capaz de realizar una conducta encaminada a determinados fines. La persona, para el Derecho, es el sujeto de derechos y obligaciones, construyendo a sí la técnica jurídica, el concepto jurídico fundamental “persona”, que es indispensable en toda relación de derecho, en el sentido de que todo hombre es persona”

Por lo que hace al concepto de personalidad Galindo Garfias indica que “La personalidad es la manifestación, la proyección en las normas jurídicas, de la persona ya sea como ser individual o colectivo. El concepto de personalidad se atribuye al sujeto de la relación jurídica para establecer la medida de sus aptitudes en acción, en tanto que la persona es el sujeto, el centro de la personalidad”

El autor también señala que “La personalidad lleva implícitas ciertas cualidades esenciales denominadas atributos de la personalidad; el nombre el domicilio, el estado civil y el político”

---

<sup>14</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas y Familia, México, Porrúa, 1989.

Indica el autor que “el estado de la persona, como atributo de la personalidad, es un signo de esa personalidad... es una posición que ocupa cada persona en relación a) con la familia (estado civil) y b) con la nación (estado político)... manifiesta que el estado político (nacionalidad) adscribe a cada uno al grupo político que es la Nación. Una vez que se han delineado estos contornos, se podrá conocer cuales son los derechos y las obligaciones, los deberes y las facultades que corresponden a cada uno según sea nacional o extranjero. De esta manera el estado es un presupuesto que necesariamente debe ser establecido, para conocer cual es la capacidad de una persona.

El estado es un atributo de la personalidad que presenta ciertos caracteres.

- a. Es indivisible: significa por una parte, que cada persona no tiene sino un estado... político y que por lo tanto, todo estado excluye cualquier otro contrario a él, respecto de una misma persona. Se es nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano.
- b. Es indisponible: Es decir el estado no se puede transmitir por un acto de voluntad a otra persona, y de ese carácter deriva que el estado, no pueda ser objeto de transacción o de compromiso, ni pueda ser cedido en manera alguna. De esta característica deriva la consecuencia de que el estado es un bien no patrimonial, no es valuable en dinero.
- c. Es imprescriptible, no se adquiere, ni el derecho a el desaparece, con el transcurso del tiempo. Ni se adquiere ni se pierde, porque una persona ostente o deje de ostentar un estado, durante un lapso de tiempo, por largo que se le suponga”

#### **4.1.1.6. LEY GENERAL DE POBLACIÓN (LGP)**

Esta Ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y entra en vigor el 6 de Febrero de 1974.

La internación y estancia de extranjeros al país están reguladas por la Ley General de Población y su reglamento (RLGP). Se establecen para estos efectos calidades migratorias de no inmigrantes e inmigrantes.

Primero define al Inmigrante que es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes categorías: Turista, Transmigrante, Visitante, Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional, corresponsal. (Artículo 42)

Por otra parte en el artículo 44 se define a el **Inmigrante** que es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado. Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria. [Artículo 45]

El permiso se concede con las siguientes categorías señaladas en el artículo 48: rentista, inversionistas, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas, asimilados.

Finalmente los artículos 52 y 53 definen al inmigrado y señalan como un inmigrante puede adquirir la calidad de inmigrado de la siguiente forma:

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país (artículo 52)

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley (artículo 53).

Los artículos analizados con anterioridad regulan a los extranjeros que se encuentran legalmente en el país por lo que no nos son de utilidad para nuestro estudio, sólo los señalo como referente para tener claridad que nuestro objeto de estudio no se dedica a ellos

Grosso modo el contenido de la Ley General de Población que nos puede ser de utilidad para nuestra investigación es el siguiente:

1. En el artículo 1º. encontramos el objeto de la misma: *“regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social”*.
2. En el artículo 27 se determina que “Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley”.
3. En el artículo 43 impone la obligación de los extranjeros para. “cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas”.
4. En el artículo 60 se restringe a los extranjeros el derecho al trabajo cuando inscribe que: “Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.
5. En el artículo 62 define los requisitos que los extranjeros deberán cumplir Para internarse en la república:
  - I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;
  - II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;
  - III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;
  - IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;
  - V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y
  - VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

6. En el artículo 64 le impone una obligación más a los extranjeros consistentes en: “cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país; y cumplirán los demás requisitos que señalen esta Ley y sus Reglamentos.
7. En el artículo 65 se impone la obligación a los extranjeros registrados, “e informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.
8. En el artículo 71 Regula el aseguramiento- La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.
9. Por su parte en el artículo 77 se definen que Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.
10. En el artículo 78 se establecen los requisitos que deben cubrir Las personas que pretendan emigrar del país legalmente:
  - I. Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos que les requieran;
  - II. Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;
  - III. La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;
  - IV. Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de resolución judicial; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley; y
  - III. Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.
  - IV. En el artículo 79 se indican otros requisitos que deberán cubrir trabajadores mexicanos que emigren legalmente y que son: que comprueben ir contratados por



temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades. El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

11. En el artículo 80 manifiesta que el traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.
  
12. Por otra parte, en el artículo 125 establece las hipótesis por las cuales se puede cancelar la calidad migratoria a un extranjero y se le puede expulsar del país y lo norma de la siguiente manera: Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos. Las conductas realizadas por el extranjero al que se le cancelarán su calidad migratoria y por las que puede ser expulsado del país y que son las siguientes:
  - a. El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito (artículo 115)
  - b. Al que en materia migratoria presente o suscriba cualquier documento o promoción **con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza** (Artículo 116)
  - c. Al que **no haya cumplido la orden** de la Secretaría de Gobernación **para salir del territorio nacional** dentro del plazo que para el efecto se le fijó, por haber sido cancelada su calidad migratoria. (Artículo 117)
  - d. Al que **habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional**, sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación. (Artículo 118)
  - e. Al que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo. (Artículo 119)
  - f. Al que **realice actividades para las cuales no esté autorizado** conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado, esto es parte las restricciones al derecho del trabajo de las que ya hemos hablado y que están garantizadas en el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 120)

- g. Al que por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país. (Artículo 121)
- h. Al que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado. (Artículo 122)
- i. **Al extranjero que se interne ilegalmente al país** (Artículo 123)
- j. Al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria (Artículo 124)
- k. Otra sanción se impone al extranjero que contraiga matrimonio con un mexicano sólo con el objeto de que el extranjero pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos.
- l. Por otra parte el artículo 126 señala que En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Finalmente, en el artículo 138 se establecen otros tipos penales para quien por sí o por interpósita persona, **con propósito de tráfico**, pretenda llevar o lleve **mexicanos o extranjeros a internarse a otro país**, sin la documentación correspondiente; para quien por sí o por medio de otro u otros **introduzca**, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, **a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico**, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria y para quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores<sup>15</sup>
- m. **Se tratará de delitos agravados, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando**

---

<sup>15</sup> DELITOS MIGRATORIOS: La Secretaria de Gobernación también señaló que en el 2006 fueron consignados por tráfico de personas 2,225 presuntos delincuentes mejor conocidos como “polleros”. Por otra parte Jesús Aranda informa la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver un amparo directo en revisión en contra del artículo 138 de la Ley General de Población, los ministros de la Primera Sala determinaron que el hacer ingresar ilegalmente a los extranjeros a territorio mexicano, con el fin de transportarlos hacia otro país, constituye un delito penal federal que debe ser sancionado como tal; también indicaron que los bienes jurídicos que tutela el Estado son el control de flujos migratorios, la salud pública, los derechos humanos de los inmigrantes, el respeto al orden jurídico y la seguridad nacional. Se faculta a la Secretaría de Gobernación por conducto de sus dependencias competentes o entidades correspondientes, fijen las medidas necesarias para controlar la inmigración de extranjeros, así como llevar un control y regulación de los flujos migratorios, por lo que la violación a esas disposiciones constituye un delito que amerita ser sancionado. Añade que es indudable que la transportación clandestina de extranjeros que ingresaron ilegalmente al país tiene como finalidad burlar o evadir la revisión migratoria que llevan a cabo las autoridades correspondientes, lo que es ilegal y se sanciona en el artículo 138 de la LGP

**el autor del delito sea servidor público.** Toda vez que estos derechos se encuentran protegidos por el derecho internacional de manera especial por la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos sobre todos los Trabajadores migrantes y sus familias.

- n. Finalmente, el artículo 143 **condiciona el ejercicio de la acción penal** por parte del Ministerio Público Federal, para los delitos a que esta Ley se refiere, **a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.**

#### **4.1.1.6.1. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN (RLGP):**

La aplicación de la Ley General de Población se rige por el **Reglamento de la Ley General de Población (RLGP)**, por lo que a continuación se describen algunos de los artículos más relevantes que norman a los extranjeros y que nos serán de utilidad para esta investigación y que son los siguientes:

1. En el Artículo 94 se faculta a la Secretaria para al establecer lugares para el aseguramiento cuando señala que:“La Secretaría podrá establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la estancia provisional de los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de la documentación, o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros y extranjeras que deban ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se considerarán habilitados locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados. En ningún caso podrá habilitarse para este fin a los centros de reclusión para sentenciados”
2. En el Artículo 145 se norma que en caso de expulsión de extranjeros o extranjeras que se encuentren a su servicio o bajo su responsabilidad de empresas, instituciones o cualquier persona física o moral estarán obligadas a sufragar los gastos que origine, en su caso, la expulsión de los mismos.
3. En el Artículo 153 se faculta a la Secretaría de Gobernación, para entregar en custodia provisional a un extranjero asegurado, a persona o institución de reconocida solvencia. El extranjero entregado en custodia estará obligado a otorgar una garantía, comparecer ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiera y firmar en el libro de control de extranjeros.
4. Por otra parte en el artículo 209. Se norma el procedimiento que ha de seguirse cuando se asegure a un extranjero, mismo que veremos con las detenimiento más adelante. Cuando las

autoridades sanitarias determinen la internación de extranjeros o extranjeras en estaciones sanitarias, la Secretaría podrá establecer la vigilancia que juzgue adecuada, si los extranjeros de que se trate no tuvieren autorizada su internación.

5. El artículo 212 norma que en caso de expulsión de un extranjero al que se le adeuden prestaciones laborales pueda solicitar el cambio de una orden de expulsión por un oficio de salida para que pueda realizar las gestiones correspondientes.
6. El Artículo 227 regula el recurso de Revisión y establece que El Recurso de revisión promovido en contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por otra parte los artículos 211 del RLGP define el procedimiento que deberá de seguirse cuando un extranjero sea expulsado.
7. Artículo 211.- Cuando en términos del artículo 125 de la Ley se decrete la expulsión de un extranjero o extranjera del territorio nacional, se observará lo siguiente:
  - a. La orden de expulsión se ejecutará de inmediato previa notificación personal; cuando por circunstancias ajenas a la autoridad migratoria no se pueda ejecutar la orden de expulsión, ésta podrá ampliar la temporalidad señalada, debiéndose fundar y motivar el acuerdo correspondiente, y
  - b. Cuando un representante consular acreditado, un extranjero o extranjera con residencia legal, o un mexicano o mexicana lo solicite, el extranjero o extranjera podrá ser puesto bajo su custodia, siempre y cuando acredite los supuestos previstos en el artículo 153 de la Ley; la custodia tendrá vigencia en tanto no se ejecute la orden de expulsión correspondiente.

#### **4.1.1.6.2. AUTORIDADES COMPETENTES:**

##### **4.1.1.6.2.1. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN<sup>16</sup>**

---

<sup>16</sup> [www.segob.gob.mx](http://www.segob.gob.mx)

Como señala la Ley General de Población es facultad del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar, promover y coordinar, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Esta dependencia dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

- I. Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;
- II. Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;
- III. Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde de conformidad con la LGP:

- I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
- II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;
- III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Los servicios de migración serán:

- I.- Interior; y
- II.- Exterior.

El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras.

Esta dependencia es la encargada de hacer cumplir que los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, llenen los requisitos exigidos por la LGP, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Gobernación, regula el aseguramiento: establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.

Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y
- II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Esta Secretaría tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

También elaborará esta dependencia el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana que se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría.

#### **4.1.1.6.2.2. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)<sup>17</sup>:**

“El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, así como coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Esta dependencia tiene como visión la de ser un órgano respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los migrantes, que facilite a los extranjeros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; que contribuya al fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacionales; que se caracterice por un desempeño ágil, honesto, confiable, imparcial y tolerante de sus servidores públicos, al igual que por su constante mejoramiento de sus sistemas y métodos regulatorios.

---

<sup>17</sup> [www.inami.gob.mx](http://www.inami.gob.mx)

Dicha institución tiene como misión contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país mediante el ejercicio de las facultades que en materia migratoria le confieren la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.

El objetivo de este organismo consiste en facilitar los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad y soberanía nacionales, con estricto apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes

El quehacer del Instituto Nacional de Migración ha sido enmarcado dentro de diez programas:

- Regulación migratoria.
- Programa Paisano
- Protección a migrantes
- Control y Verificación
- Normatividad y apego a la Ley
- Planeación, Sistemas, Innovación y Transparencia
- Relaciones internacionales e Interinstitucionales
- Coordinación Regional
- Identidad Institucional y Comunicación Social
- Administración”.

Por su parte, el Informe Inicial Presentado por México de Conformidad con el Artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en Noviembre del 2005, se señala que” el Instituto Nacional de Migración (INM) fue creado en 1993 para atender eficaz y eficientemente el complejo fenómeno migratorio internacional y aplicar la política migratoria. Que cuenta con 3, 500 servidores públicos de los cuales 1, 857 son agentes migratorios y con ellos el INM documenta la entrada y salida de un promedio de 36 millones de personas que ingresan a territorio nacional, de las cuales más de 11 millones de personas son extranjeras.

También, este Instituto cuenta con Grupos de protección de Migrantes, denominados Grupos Beta, quienes desde su creación en 1990 han desempeñado un importante papel en la protección de todos los migrantes que se encuentran en serios peligros en el intento de cruzar la Frontera por lugares de mayor riesgo para su integridad física. En el 2004 los Grupos Beta

rescataron a más de 3 mil migrantes en peligro inminente de muerte, lesionados o heridos se ubican en la frontera del Norte: Tijuana, Tecate, Mexicali en Baja California; San Luís Río Colorado, Sonoyta, Nogales, Sásabe y Agua Prieta en Sonora; Piedras Negras en Coahuila; Ciudad Juárez en Chihuahua y Matamoros en Tamaulipas y en la Frontera Sur: Comitán y Tapachula en Chiapas; Tenosique en Tabasco; y Acayucan en Veracruz.

Por otra parte el INM realiza periódicamente cursos de capacitación para oficiales y personal administrativo enfocados a la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con un énfasis en los derechos de las mujeres migrantes”

Por lo que hace a la devolución de migrantes en el 2007, la Secretaria de Gobernación<sup>18</sup> informó que la patrulla Fronteriza devolvió a 514 mexicanos según cifras del Instituto Nacional de Migración y además opinaron que los trabajadores temporales fronterizos por ciclos agrícolas o con contratos menores de un año deben mantener a sus familias en sus lugares de origen.

#### **4.1.1.6.2.3. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN<sup>19</sup>:**

La Secretaria de Gobernación en su página virtual señala que “el 7 de enero de 1974 se publicaron el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Población y que por disposición de esta Ley fue instalado el 27 de marzo del mismo año el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

La misión de este Consejo por mandato de la ley de Población, es el de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica, distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que esta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Por otra parte podemos señalar que el objeto de CONAPO es promover, coordinar, dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determine el Consejo Nacional de Población con el fin de incorporar los aspectos de volumen, estructura dinámica, distribución territorial y composición social, económica, étnica de la población en los programas de desarrollo económico y social, así como vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Los principios básicos en los que se inspira la política de población emanan los

---

<sup>18</sup> MARTÍNEZ , Fabiola, Política, Anuncia la Secretaria de Gobernación cambios migratorios; visas por cinco años y refuerzo de la Frontera sur, La Jornada, México, 7 de abril del 2007, p. 9

<sup>19</sup>[www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx).



artículos 2 y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando señala ...La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que .la Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y por el artículo cuando reglamenta que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de os ascendientes, tutores y custodios preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades.

El objetivo de la política de población es contribuir a asegurar que los mexicanos y las mexicanas participen justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen estructura, dinámica y distribución territorial.

Para llevar a cabo la planeación demográfica del país, en el Reglamento de la Ley General de Población se señalan las principales funciones del Consejo Nacional de Población entre las que se distinguen:

1. Formular programas de población vinculados con el desarrollo económico y social del sector público
2. Analizar evaluar y sistematizar información sobre los fenómenos demográficos.
3. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población.
4. Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos, así como las bases para la participación y colaboración de otras personas u organismos.
5. Asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.

#### **4.1.1.6.2.4. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:**

Esta Secretaria<sup>20</sup>: en su página electrónica declara como misión “Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo

---

<sup>20</sup> [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx).

a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de la política exterior. Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de identidad cultural y la imagen de México”

Como recordaremos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios de sus Familias, *en su Artículo 73 impone como obligación de las partes: la de **presentar, al Secretario General de las Naciones Unidas, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención, el cual deberá presentarse:***

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

Este informe debe indicar también los factores y las dificultades, que afecten a la aplicación de la Convención y proporciona información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

#### **4.1.1.6.2.5. PRIMER INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS**

Fue presentado por México de conformidad con el artículo 73 de la Convención Internacional Sobre La Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, ante el comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en noviembre del 2005.

A Continuación reseñamos grosso modo su contenido, en el encontraremos los artículos que consagran derechos fundamentales de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, así como su correlación en la normatividad interna de nuestro país destacando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley General de Población y su Reglamento, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales, Ley Federal de procedimiento Administrativo, entre otras legislaciones federales

En la introducción se establece que el tema migratorio es una prioridad dentro de la agenda política interna y externa de nuestro país y que el gobierno de México reconoce que el respeto absoluto de los derechos humanos de esta población aún constituye un reto para nuestro país, puesto que, si bien existe un marco jurídico que contempla el estricto respeto de estos derechos, éste no garantiza por si mismo la aplicación de la convención.

Señala que México ha sido uno de los principales promotores de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus familias, desde que el gobierno mexicano sometió este tema al debate de la Asamblea General de la ONU en 1980, El Estado mexicano firmó dicho instrumento el 22 de mayo de 1991 y lo ratificó el ocho de marzo de 1999. La Convención fue promulgada en el diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999, entrando en vigor el 1º de julio del 2003. Respecto a la información general y de manera específica respecto al marco institucional, legislativo, judicial y administrativo el informe señala:

1. “Esta El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los Tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán junto con la propia Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Suprema de toda la Nación. En tal virtud, la Convención Internacional sobre la Protección de

los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus familias **forma parte de la legislación nacional y puede ser base y fundamento de cualquier acción legal.**

2. México es parte de los siguientes mecanismos bilaterales
  - a. Comisión Binacional México Estados Unidos: es un grupo de trabajo sobre migración y asuntos consulares de la comisión binacional
  - b. Mecanismo de Enlace para asuntos fronterizos
  - c. Mecanismos de consulta interior
  - d. Programa piloto de repatriación voluntaria al interior
  
3. Dicho informe indica que la Red Consular Mexicana en Estados Unidos para la Protección de los Nacionales Mexicanos lleva a cabo los siguientes programas
  - a. Programa de Asesorías Legales Externas su Objetivo es reforzar las actividades de protección a mexicanos a través de la Contratación de abogados especialistas en las distintas ramas del derecho estadounidense que proporcionen asesoría legal, o bien que asuman la representación gratuita de los connacionales y/o coadyuven al desarrollo de procesos legales.
  - b. Programa de asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte. Se busca evitar que los mexicanos acusados de la comisión de delitos de extrema gravedad, sean ejecutados o reciban condena.
  - c. Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos. La Cancillería y el Instituto Nacional de Migraciones (INM) y el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) participan en este programa interinstitucional. A través de este programa, los consulados mexicanos en la frontera atienden la repatriación de menores no acompañados, quienes son canalizados hacia las oficinas estatales del DIF.
  - d. Programa de Protección Preventiva Tiene como objetivo principal la educación de los derechos de los migrantes mexicanos que se encuentran en el extranjero, sin importar su situación migratoria.
  - e. Programa de Consulado Móvil. Los consulados de México en Estados Unidos realizan este programa, a través del cual se lleva a cabo visitas a las comunidades mexicanas alejadas de la sede de la Representación Consular, dicho programa tiene como objeto proporcionar servicios consulares y detectar problemas, así como atender casos de protección consular en beneficio de los connacionales.
  
4. Este informe establece que México, como país de origen, tiene una migración que se dirige mayoritariamente a los Estados Unidos, que esta se caracteriza como un **proceso** de naturaleza primordialmente **laboral**, se inserta en el contexto de una relación de vecindad históricamente complejo, en la cual convergen dos naciones en situaciones de profundas

disparidades y señala como algunas de las principales características de la migración México Estados Unidos las siguientes:

- a. Incremento del flujo neto anual de migrantes mexicanos que se internan en Estados Unidos para establecer allí su residencia, pasando de 235,00 en el periodo de 1980 – 1990 a 390 mil en 2000 – 2002.
- b. Tendencia de la masificación de la migración mexicana toda vez que la población de origen mexicano se ha incrementado casi tres veces entre 1980 y 2003, de alrededor de 9 millones a 26.7 millones. De estos últimos se estima que 9.9 millones corresponden a la población nacida en México (emigrantes) y cerca de 16.8 millones nacida en Estados Unidos.
- c. Alrededor del 85% de los migrantes mexicanos tiene más de tres años en residir en Estado Unidos. Sólo uno de cada cinco se ha naturalizado; representan el grupo más numeroso de migrantes en la Unión Americana y en 30 de las 51 entidades estadounidenses, constituyen el 30% del total de extranjeros residentes.
- d. Los migrantes mexicanos residentes en Estados Unidos de América (EUA) se caracterizan por su diversidad e cuanto a sexo y edad, y contrariamente al patrón tradicional (masculino y joven), la migración mexicana asume cada vez más un carácter familiar. En este sentido, por cada 100 mujeres existen 116 varones; el 44.6% de la población nacida en México residente en EUA son mueres y 55.4 % hombres; la mayor parte de los migrantes son jóvenes en edad productiva con una edad promedio de 34 años.
- e. Los migrantes mexicanos en EUA conforman diverso grupos sociales y ocupacionales, los cuales se insertan en EUA, prioritariamente en los sectores terciario (60%) y secundario ( 36%) y, en menor escala, en el primario (4%), en el 2003. El sector primario comprende la minería, **la agricultura**, la ganadería, la silvicultura y la pesca; **El 18% de la Población económicamente activa labora en el sector primario.**
- f. Existe una mayor heterogeneidad del perfil de los migrantes: mayor proporción de migrantes de origen urbano; creciente presencia femenina, mayor escolaridad ( el 12.1% cuentan con una escolaridad hasta de cuarto grado; 29.8 del quinto al octavo grado; 19.3 de noveno al onceavo grado; y 38.8 doce grados o más .
- g. Los 6.4 millones de mexicanos que trabajan en EUA representan 4.4% de la población económicamente activa (PEA) de ese país. El 7% de la PEA de los migrante mexicanos en Puase emplea en puestos a nivel profesionista. Más de la mitad de los mexicanos (53%) gana menos de 20 mil dólares anuales, mientras que los no emigrantes ganan 33,8 mil dólares anuales.

- h. Se observa una mayor extensión territorial del fenómeno migratorio en México con la transformación de algunas entidades del centro (Estado de México, Puebla, Hidalgo, y Distrito Federal), del Sur (Guerrero y Oaxaca) y del Sureste (Veracruz), en importantes áreas en la dinámica migratoria hacia Estados Unidos.
- i. Los estados Destino en EUA que concentran la mayor cantidad de migrantes mexicanos son: California 42.5%; Texas 20.3%; Illinois 4.9% y el resto de los estados en la frontera sur 6.7%.
- j. En el periodo 2001 a 2003 la migración indocumentada constituyó la modalidad predominante de la migración temporal, toda vez que el 75% no disponía de autorización para cruzar la frontera y el 79% no disponía de permiso para trabajar en Estados Unidos (contrastando con los valores 1993 – 1997, que fueron de 48% y 51% respectivamente) no obstante lo anterior, 82% de ellos se encontraban ocupados en ese periodo.
- k. Hay disminución de los mecanismos de circularidad de la migración y la tendencia al aumento del tiempo de permanencia en Estados Unidos.
- l. Consolidación de importantes comunidades binacionales, así como redes sociales y familiares de migrantes que contribuyen a estrecharlos vínculos entre las comunidades de origen y de destino y a reducir los costos de migrar.

5. Respecto a los aspectos generales de la implementación de la convención en el país:

- a. Reitera la lo que ya señalamos en el artículo de la Ley General de población respecto a que corresponde a la SEGOB, organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar a entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.

6. Respecto al Programa de Derechos Humanos el informe indica que en diciembre del 2000 el presidente Fox celebró un Acuerdo de Cooperación Técnica entre México y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. Como parte de este acuerdo, se elaboró un diagnóstico sobre la situación de los derechos Humanos en México, el cual se entregó al Presidente Vicente Fox, el 8 de diciembre del 2003. Este diagnóstico incluyó 31 recomendaciones y propuestas. Con ellas se creó Programa Nacional de Derechos Humanos, Se creó un programa de evaluación del Programa de derechos humanos y en el la Subcomisión para la protección de los derechos humanos de los migrantes aportó sus observaciones en materia de derechos de los migrantes. Entre las cuestiones que resaltan en este ámbito se encuentran:

- a. Fomentar una cultura de respeto hacia las personas que migran.

- b. Garantizar el acceso a la Justicia y el debido proceso a los migrantes en territorio nacional y en el extranjero.
  - c. Armonizar la legislación sustantiva con los instrumentos y estándares internacionales de protección de los derechos de los migrantes.
  - d. Promover acciones de coordinación entre todas las instancias involucradas en la atención del fenómeno migratorio, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil.
7. Respecto a las medidas de diseminación y promoción de la Convención, en este informe, México enfatiza que uno de los ejes de su política exterior es la promoción de los derechos humanos, por lo cual propone fomentar una mayor conciencia de la comunidad internacional sobre **la condición de vulnerabilidad que enfrentan los migrantes en el mundo y la importancia de respetar sus derechos**, así como la elaboración de estándares de protección de los mismos.

#### APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:

8. Sobre los artículo 1 y 7 de la Convención sobre la aplicabilidad de la convención y no discriminación en el reconocimiento de derechos.<sup>21</sup>
9. El gobierno de México hizo una reserva a los artículos 18 y 22 de la convención, visto el texto actual del art. 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el se señala la facultad del Ejecutivo para hacer abandonar a un extranjero del territorio

---

#### <sup>21</sup> **Artículo 1**

La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

nacional, cuya permanencia juzgue inconveniente y los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

10. Por lo que hace al artículo 125 de la Ley General de Población contempla que el extranjero que incurra en las hipótesis que a continuación se mencionan se les cancelará su calidad migratoria y serán expulsados del país cuando:
  - a. se auxilie, se encubra o aconseje a cualquier individuo para violar las disposiciones de la Ley General de Población.
  - b. Se suscriba o presente documentación con firma falsa
  - c. No se cumpla orden de la SEGOB para salir del territorio.
  - d. Extranjero quien siendo expulsado se interne nuevamente
  - e. Extranjero que se interne o encuentre ilegalmente en el país
  - f. Extranjero que por actividades ilícitas, viole los supuestos a los que está condicionada su estancia en México.
  - g. Extranjero que se ostente con calidad migratoria distinta la que tiene
  - h. Extranjero que proporcione datos falsos con relación a su situación migratoria
  - i. Casos en los que atente contra la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva
  
11. Señala que México se encuentra evaluando la posibilidad de hacer la declaración que señala el artículo 76 de la convención con el fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar quejas de los Estados.
  
12. En cuanto a la no discriminación se refiere al artículo 1 de la constitución que reconoce los derechos para todos ya que prohíbe la discriminación.
  
13. Indica que por su parte el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación por motivo de raza, sexo edad, credo, religión o condición social.
  
14. Resalta la creación de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (LFPED) publicada el 11 de julio del 2003, que promueve una nueva cultura de reconocimiento y combate a la discriminación y de respeto irrestricto y universal de los derechos humanos. Para la aplicación de la LFPED estableció un Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) que tiene por objetivo llevar a cabo acciones para prevenir y eliminar la discriminación y formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas.



15. Continuando con la reglamentación sobre el tema de discriminación el informe menciona que en el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en el DOF el 16 de julio del 2002 establece en su artículo 206 , en el Título Décimo denominado “Delitos Sobre la Dignidad de las Personas” un tipo penal relativo a la “discriminación” el cual dispone de una sanción de uno a tres años de prisión y de 50 a 200 días multa al que veje o excluya a alguna persona o niegue o restrinja derechos laborales.
16. Se manifiesta que México forma parte de los siguientes instrumentos internacionales que garantizan la no discriminación: Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

#### DERECHO A UNA REPATRIACIÓN EFECTIVA:

17. En este informe se indica que en México esta garantizado el derecho a una repatriación efectiva y para el caso de que el Estado incurra en una responsabilidad esta obligado a reparar el daño de conformidad con la reforma del artículo 113 de la CPEUM , que entro en vigor el 1º. de enero del 2004.
18. “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.
19. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. ”En esta reforma la Constitución contempla la responsabilidad del Estado por las actuaciones de sus funcionarios en ejercicio, esta quedará probada con el con el daño que con motivo de la actividad administrativa irregular se haya causado en los bienes o derechos de los particulares.

20. Manifiesta este documento que el primero de enero del 2005 entró en vigor La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial por medio de la cual el Estado es responsable de los daños que causen sus funcionarios en ejercicio de las funciones que les son encomendadas.
21. La Convención faculta a los trabajadores migratorios a solicitar una indemnización en caso de expulsión revocada, puede hacerlo por dos vías la no judicial que se hará ante la Secretaria de la Función Pública en un procedimiento administrativo y la vía judicial mediante el procedimiento civil al que se refiere el artículo 1915 del Código Civil Federal que se refiere que la reparación del daño debe de consistir a la elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, , cuando sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.
22. Deber de aplicar las disposiciones de la convención (Artículo 84)
23. El informe reitera la aplicación de la Convención a todos los trabajadores migrantes y sus familias toda vez que esta es un tratado internacional debidamente aprobado y por tanto tiene el carácter de ley suprema. Sin embargo entre los problemas que señala para su aplicación destaca:
  - a. Que aunque las infracciones de carácter migratorio pueden ser sujetas a procedimientos penales, como lo establece la Ley General de Población, en la práctica no es así ya que solo se resuelven mediante la repatriación de los infractores, sin la interposición de querrela por parte de la Autoridad competente.

POR LO QUE HACE A LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES:

1. En el artículo 8 de la convención se establece el derecho ala salir libremente de cualquier estado, incluso su estadote origen y a regresar en él, por su parte como hemos señalado en nuestra constitución se regula el libre tránsito y la limitación para los extranjeros
2. En este documento se justifica la creación del programa Paisano de la Secretaria de Relaciones exteriores y del Instituto nacional de Migración a fin de garantizar a los migrantes el derecho de libre circulación y procura que los migrantes no sean victimas de corrupción, extorsión y puedan regresar a su país; para el cumplimiento de dicho objetivo en 1994 se realizó un tiraje de 2,250,000 ejemplares de la Guía Paisano que contiene información relevante sobre las acciones gubernamentales de atención a migrantes, servicios e instancias a quien acudir en caso de violaciones a sus derechos.

3. Respecto al derecho a la vida, prohibición de la tortura, prohibición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el 23 de enero de 1986 México Ratificó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y en nuestra constitución en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíben las mismas<sup>22</sup>
4. Como resultado de la firma de un acuerdo marco de cooperación técnica entre nuestro país y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU se acordó y fue aprobado por el senado la creación de una Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos con sede en nuestro país.
5. Por lo que hace al artículo 11 de la Convención que establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre estas están prohibidas en nuestro país por el artículo 1º<sup>23</sup> y 5º<sup>24</sup> de nuestra Carta Magna.
6. Además, México también forma parte de los Convenio 29 y 105 de la OIT el primero sobre el Trabajo forzoso y el segundo sobre la abolición del trabajo forzoso, así mismo también es parte de la Convención sobre la esclavitud y por ello está obligado a respetarlas.
7. Por lo que hace a la trata de personas según este informe no existe en México un marco normativo que tipifique esta conducta y no hay una política de asistencia a víctimas, aunque a partir del 2004 se vienen presentando iniciativas de ley para encuadrar y sancionar estas conductas.
8. este documento indica que en materia de protección a víctimas extranjeras la calidad de no inmigrante visitante que les permita permanecer de manera temporales el país para que se puedan presentar las denuncias correspondientes y participar en los procesos legales.

---

<sup>22</sup> Artículo 22 CPEUM. “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...Queda también prohibida la **pena de muerte**...”

<sup>23</sup> Artículo 1º. CPEUM. “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

<sup>24</sup> Artículo 5º. CPEUM. “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”

9. Los artículos 12,13 y 26 de la Convención protegen la libertad de expresión; libertad de pensamiento, de conciencia, de religión; y el derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato, estos derechos también los garantiza nuestra Constitución en los artículos 6<sup>25</sup> la libertad de pensamiento, 24 de la libertad de creencia<sup>26</sup>, 7º. de la libertad de imprenta <sup>27</sup> y 9º<sup>28</sup> de la CPEUM y 372 fracción II<sup>29</sup> de la Ley laboral respecto a la libertad de asociación y de reunión, con las limitantes del artículo 33 de la CPEUM que analizaremos por separado.
10. Por lo que hace a los párrafos 1 y 4 del artículo 16 y 17 y 24 de la Convención sobre el derecho a la libertad y la seguridad personal; protección contra la detención o prisión arbitraria y reconocimiento de la personalidad jurídica, son protegidas por nuestra Constitución en el artículo 16<sup>30</sup> mediante el cual se protegen las garantías de autoridad competente, de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra el particular y finalmente la garantía de detención por orden judicial. A este respecto el informe indica que las facultades de verificación y vigilancia de los extranjeros, que incluyen a los trabajadores migratorios se ejercen por el personal de Instituto nacional de Migración y la Policía Federal Preventiva con apego a la ley y respeto a los derechos humanos. También se informa que la sociedad civil propone que sea una sola autoridad quien tenga la facultad de de realizar operativos de verificación y control toda vez de que como están provocan violación de los derechos humanos.

---

<sup>25</sup> Artículo 6 CPEUM. “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

<sup>26</sup> Artículo 24 CPEUM. “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.

<sup>27</sup> Artículo 7 CPEUM. “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”

<sup>28</sup> Artículo 9 CPEUM. “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.

<sup>29</sup> Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:  
II. Los extranjeros.

<sup>30</sup> ...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...

11. También se indica que de conformidad al artículo 71 de la Ley General de Población se regula la figura del aseguramiento la cual implica la privación temporal de la libertad de los extranjeros que se encuentren en una situación irregular en el país, a fin de esclarecer su situación migratoria y en su caso proceder a su expulsión por incurrir en violaciones a la ley migratoria.
12. En dicho documento se expresa la convicción de nuestro país respecto a que **la migración de indocumentados, en la mayoría de los casos, se da por factores económicos, por la disparidad de salarios o por la necesidad de buscar la reunificación familiar.**
13. Por otra parte se establece que una de las premisas fundamentales del gobierno de México en materia migratoria, es la no criminalización del migrante, señalan que la dignificación del trato a esta población no se limita a construir nuevas instalaciones de albergue temporal, sino a respetar sus derechos como seres humanos. Sin embargo se destaca que a pesar de los avances logrados en la dignificación de las estaciones migratorias aún falta mucho por hacer en instalaciones, servicios y actividades administrativas, de conformidad con los recursos disponibles insuficientes.
14. De conformidad con el Artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Población que prevé la facultad de que la Secretaría pueda establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados estaciones migratorias para el aseguramiento de extranjeros, no obstante, el Instituto Nacional de Migración a recurrido, al uso de reclusorios preventivos, no penitenciarios, para asegurar a extranjeros que no están sujetos a procesos penales y que esto se puede evitar con la instrumentación del proyecto de dignificación de las estaciones migratorias.
15. También se señala que en la legislación mexicana y de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Ley General de población Cuando se asegure al extranjero o extranjera en la estación migratoria en virtud de haber violado la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite su expulsión, se procederá de la siguiente forma:
  - I. Se le practicará examen médico;
  - II. Se le permitirá comunicarse con la persona que solicite;
  - III. Se notificará de inmediato a su representante consular acreditado en México, y en caso de no contar con pasaporte se solicitará la expedición de éste o del documento de identidad y viaje;
  - IV. Se levantará inventario de las pertenencias;

V. Se procederá a su declaración mediante acta administrativa y en presencia de dos testigos, haciéndole saber los hechos que se le imputan, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; ello siempre y cuando la autoridad migratoria no lo hubiere declarado al momento de ser asegurado. En caso de ser necesario, se habilitará traductor para el desahogo de la diligencia. Al momento de ser levantada el acta, se notificará al extranjero o extranjera el derecho que tiene a nombrar representante o persona de su confianza que lo asista durante la misma; el extranjero o extranjera tendrá acceso al expediente que sobre el particular se integre;

VI. Se le proporcionará durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;

VII. Tendrá derecho a ser visitado durante su estancia por sus familiares, su representante o persona de su confianza;

VIII. Cuando se trate de aseguramiento de familias, se alojarán en la misma instalación y la autoridad permitirá la convivencia diaria, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, y

V. Al momento de ser autorizada la salida del extranjero o extranjera de la estación migratoria, se le devolverán todas las pertenencias que le hayan sido recogidas en su ingreso, excepto la documentación falsa que haya presentado. (Como podemos apreciar son las garantías de los inculpados que consagra el artículo 20 de la CPEUM.

16. Referente a la Personalidad jurídica del migrante el documento señala:

- a. Que de conformidad al artículo 24 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo tercero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en México toda persona tiene derecho a reconocimiento de su personalidad jurídica, esto también lo encontramos en el artículo 2º del Código Civil Federal.
- b. Se destaca que desde 1871 utiliza el registro de matricula consular mexicana el cual es un registro Oficial del gobierno de nuestro país para sus ciudadanos en el exterior y que la emisión de estos documentos es reconocida por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y que los consulados mexicanos han otorgado estos certificados a sus nacionales en el extranjero.
- c. A partir del 2002, el gobierno mexicano diseña la **Matricula Consular de Alta Seguridad (MCAS)** e inició su promoción entre la comunidad mexicana radicada en Estados Unidos, este documento además de servir como registro oficial, sirve como documento de identificación para los mexicanos en el exterior ante oficinas y gobiernos estatales, departamento de policía, para abrir cuentas bancarias, tramitar una licencia, recibir servicios de salud, entre otros, este matricula tienen una vigencia de 5 años.

- d. Indica que de marzo del 2002 a julio del 2004, el gobierno mexicano emitió 2,214,738 MCAS, esta información la he actualizado a través de una solicitud al Instituto Federal de Acceso a la información<sup>31</sup> y hasta el año 2006 se han expedido 4,453,773 MCAS, las cuales se otorgaron de la siguiente manera:

AÑO	CANTIDAD
2002	721,520
2003	1,027,366
2004	963,782
2005	830,987
2006	910,118
<b>TOTAL DE MCAS EXPEDIDAS*</b>	4,453,773

\* Datos correspondientes a los informes mensuales de actos y recaudaciones

- e. Los artículos 16 (en su párrafos 5 al 9) y 18 y 19 de la Convención en comento otorgan el derecho a las garantías procesales a los trabajadores migrantes y a sus familias , estos derechos son reconocidos en nuestro país por los artículos 16, 18 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los siguientes derechos y principios: En el artículo 16 otorga los de fundamentación y motivación, el de mandamiento escrito, el de autoridad competente, la obligación de poner al inculpado a la disposición del juez sin dilación alguna, que el Ministerio Público no puede detener a alguien por más de 48 horas, el derecho a la privacidad de comunicaciones, Por lo que hace al artículo 18 encontramos los de prisión preventiva sólo por delito que merezca pena corporal y esta deberá ser en sitio distinto al utilizado para la extinción de penas, los menores infractores serán atendidos en instituciones especiales para readaptación y los reos extranjeros sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto; Finalmente el artículo 19 de nuestra Constitución garantiza la libertad y seguridad jurídica de las personas, contiene los requisitos de forma y fondo que deberá cubrir el auto de formal prisión, por ejemplo el término de detención (72 horas ) y en caso de no acreditarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad<sup>32</sup>

<sup>31</sup> [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx), a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI) dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con número folio 0000500040507 y resuelta por la Subsecretaría para América del Norte de la SRE con fecha 4 de abril del 2007.

<sup>32</sup> “**Cuerpo del delito** se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos, en el caso que la descripción típica lo requiera” y “la **probable responsabilidad** del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad”

- f. El Informe nos señala que estas garantías son aplicables a todos los extranjeros incluyendo a los trabajadores migrantes y a sus familias, sobre la aplicación indica casos interesantes como el aseguramiento y expulsión de varios extranjeros por violaciones a la Ley General de Población, en el estado de Chiapas en el año de 1994, los extranjeros interpusieron queja en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por violaciones al debido proceso y como indemnización por daño moral las autoridades mexicanas (SEGOB; INM y la Cancillería Mexicana) debieron pagar la cantidad de \$900,000.00. Como resultado de las recomendaciones de la CIDH se llevaron a cabo el 1996 diversas reformas en la Ley General de Población con el fin de incluir el procedimiento administrativo migratorio que protege el derecho de los migrantes en los artículos 145 a 156 correspondientes al capítulo X que contiene las reglas específicas del procedimiento administrativo en materia migratoria en el que se establecen los principios procedimentales a seguir en la tramitación, internación, permanencia y salida de los extranjeros en el país y en el capítulo X se regula el procedimiento en materia de vigilancia y verificación al establecer normas para la realización de estas funciones, con lo cual se amplía el margen de seguridad jurídica en beneficio de los particulares y se precisa el ejercicio de las funciones de la autoridad y que analizamos en el capítulo correspondiente a la Ley General de Población.
- g. Como ya hemos señalado el reglamento de la LGP en su artículo 227 faculta al extranjero que ha sido expulsado del país para interponer un recurso de revisión contra las resoluciones que emita la autoridad migratoria, de conformidad con la Ley federal de procedimiento administrativo, a los quince días siguientes de la notificación de la resolución y señala el informe que debe resolverse en un término máximo de 60 días<sup>33</sup>, sin embargo este dato es erróneo ya que el reglamento de la LGP en su artículo 229 establece un plazo no mayor de 90 días para la resolución del recurso de revisión, al igual que el artículo 92 en relación con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>34</sup>

---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Seguridad Jurídica, Colección Garantías Individuales, México, 2004

<sup>33</sup> Artículo 227RLGP.- El Recurso de revisión promovido en contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>34</sup> Artículo 94.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 17 LFPA.- Salvo que en otra disposición legal administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.



17. Sobre el DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL el informe señala:

- a. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que al inculpados e le hará saber en audiencia pública y dentro las 48 horas siguientes a la consignación el nombre de su acusado y la naturaleza y causa de la acusación y por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 28 señala que cuando el detenido extranjero y no hable español se le designará un traductor que le haga saber sus derechos.
- b. Por su parte en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ningún indiciado puede ser retenido por más de 48 horas para ponerse le a disposición de la autoridad judicial o en su caso ordenar su libertad y señala la duplicación del plazo en caso de delincuencia organizada, a si mismo señalan que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder un plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado se puesto a su disposición sin que justifique con aun auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, a sí como los datos que arroje la averiguación previa.
- c. En este informe también se indica el derecho que conceden nuestras leyes de la libertad bajo caución cuando se trate de delitos no graves y que la ley no prohíba conceder este beneficio
- d. Señala la aplicación del principio general del derecho de presunción inocencia, así como el *non bis in idem*, por el que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya se a que se le absuelva o condene, de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- e. Por otra parte el artículo 19 de la Convención y el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, pero si en beneficio.
- f. Las normas migratorias mexicanas no establecen como la convención la prohibición de expulsiones colectivas, más bien señala procedimientos individualizados, el artículo 125 en relación con el artículo 211 del Reglamento de la LGP dispone que cuando en términos de esta ley se decrete la expulsión de un extranjero del territorio nacional esta deberá, de ejecutarse de inmediato, previa notificación personal.
- g. Por lo que hace al artículo 22 párrafo IV de la Convención que señala que salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión, nuestro país hizo una reserva visto el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población dichos artículos se refieren al derecho que tiene el Estado

mexicano de expulsar a aquellos extranjeros que violen la ley. Por su parte el artículo 128 de la LGP establece que son de orden público la expulsión de extranjeros y medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para aseguramiento de los extranjeros en las estaciones migratorias, cuando tengan por objeto la expulsión del país.

- h. Por su parte el párrafo 6º. Del artículo 22 de la convención establece que En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes y esto nuestro país lo permite toda vez que el reglamento de la Ley General de Población permite que el trabajador solicite se le cambie la orden de expulsión le se a sustituida por un oficio de salida<sup>35</sup> y éste contara con el plazo establecido en el documento para realizar las gestiones que a su derecho convengan.
- i. El Reglamento de la LGP también establece que para la ejecución de ordenes de expulsión la SEGOB vigilará el respeto a los derechos humanos y asumirá los gastos derivados de dichas expulsiones, pero de conformidad con el artículo 145 del Reglamento señalado las empresas, instituciones o cualquier persona física o moral está obligada a sufragar los gastos que originen la expulsión de extranjeros que se encuentren a su servicio o bajo su responsabilidad.
- j. El reglamento también establece el derecho señalado en la Convención respecto a que cuando un extranjero se asegurado se notificará a su representante consular acreditado en nuestro país y se le habilitará traductor, así mismo se le informará del derecho a solicitar asistencia
- k. Para que en las estaciones migratorias de nuestro país las personas aseguradas conozcan sus derechos y obligaciones dentro de la misma se les entrega un folleto denominado "Derechos y Reglas de Convivencia del Extranjero en la Estación Migratoria" los cuales se encuentran traducidas en Ingles, Francés Portugués y Chino.
- l. Por otra parte las autoridades migratorias han realizado visitas a las estaciones migratorias con los representantes consulares de varios países en sus estaciones migratorias.
- m. Por su parte, El Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM, establecen que los representantes consulares pueden realizar visitas a este tipo de instalaciones en cualquier día y hora hábil.
- n. Así mismo y toda vez que México forma parte de la Organización Internacional para las migraciones, adhesión que fue a probada por el Senado de la República y en la cual ingresó

---

<sup>35</sup> Artículo 212.- De conformidad con las circunstancias de cada caso, la autoridad podrá sustituir la orden de expulsión por un oficio de salida, siempre y cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos: I. Que no se trate de un extranjero o extranjera que viole en forma reiterada la Ley; II. Que el extranjero o extranjera lo solicite de manera voluntaria.

a partir de junio del 2002 y como parte de la colaboración conjunta dicha institución donó en 2004 para agilizar la identificación y documentación de migrantes irregulares y para ayudar con ello al retorno a su países de origen

- o. Por su parte el artículo 153 de la Ley General de Población faculta a la SEGOB para entregar en custodia provisional el extranjero asegurado a institución o persona de reconocida solvencia en casos especiales como son: Cuando esta en proceso de resolución alguna acción legal como es un recurso de amparo o alguna denuncia; cuando existe un impedimento físico o mental; en ocasiones cuando se prolongue más de 90 días el aseguramiento de la persona de la que se trate.
- p. En materia penal, el Código Penal de Procedimiento penales establece que cuando el inculcado fuese detenido o se presente voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se comunicará de inmediato a la representación consular correspondiente.

Por su parte los artículos 25, 27 y 28 de la Convención protegen **LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD** de trato respecto a la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia.

1. Ya hemos señalado que el artículo primero de nuestra constitución establece el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros con las restricciones que establece el artículo 33 y que analizamos por separado, así mismo se prohíbe la esclavitud y se concede la libertad a los esclavos del extranjero que entren a territorio nacional, por último en nuestro país esta prohibida la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
2. Con fundamento en la fracción VII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Los trabajadores migratorios que laboran en nuestro país tienen los mismos derechos que los nacionales en lo concerniente a la remuneración, la cual señala: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, por lo anterior la aplicación de salarios mínimos es de observancia general en la República, independientemente de la condición migratoria de la persona. Los salarios mínimos serán generales y regirán en las zonas geográficas que se determinen y los salarios mínimos profesionales se aplicarán a determinadas ramas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. De conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad mínima que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. La vigilancia de su cumplimiento corresponde a las autoridades del Trabajo

3. En caso de violación del principio de igualdad jurídica o de otros derechos laborales, los trabajadores, sus beneficiarios, y sus sindicatos cuentan con los recursos legales que la Ley Federal del Trabajo les concede a fin de hacer valer sus derechos
4. Por lo que hace a la seguridad social no existe prohibición alguna para que los trabajadores migrantes pueda a filiarse al Instituto mexicano del Seguro Social (IMSS), siempre y cuando cumpla con los requisitos que la ley establece<sup>36</sup>.
5. Este informe establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y comprende los seguros que comprende están encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores y su familiares y son aplicables también a los trabajadores migrantes y a sus familias cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma.
6. Con fundamento en el artículo 141 de la LGP<sup>37</sup> el patrón deberán inscribir a sus trabajadores extranjeros al IMSS proporcionándole la Clave Única de Registro de Población (CURP), además de constatar su calidad migratoria y verificar están autorizados para ejercer la actividad lucrativa de que se trate.
7. Si los trabajadores migratorios se encuentran registrados en el IMSS serán propietarios de los recursos depositados en sus cuentas individuales, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley del Seguro Social<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Artículo 12 LSS. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Artículo 20 LFT.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21LFT.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Sisthemis Laboral y Seguridad Social, Ed. Themis, México, 2005

<sup>37</sup> Artículo 140 LGP: Para proporcionar trabajo a un extranjero o extranjera, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

<sup>38</sup> Artículo 169 LSS. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

8. El Informe señala que el 29 de Junio de 2004 México celebró con Estados Unidos un convenio sobre seguridad social. También indica que cuando los trabajadores mexicanos que laboran en el extranjero no se encuentran en el convenio antes referido, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del trabajo inciso c) indica que los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vayan a prestar sus servicios, así como el derecho de ser indemnizado por riesgos de trabajo.
9. En caso de urgencia al igual que los nacionales los trabajadores migratorios tienen derecho a recibir atención médica, pero la Ley General de salud en su artículo 36 establece que los extranjeros que ingresen a al país con el propósito predominantemente de hacer uso de los servicios de salud, se les cobrará íntegramente el costo de los mismos. Estos servicios se proporcionarán a la población asegurada mediante el IMSS y el ISSSTE y a los no asegurados mediante IMSS solidaridad y la Secretaria de Salud.
10. Por su parte la Secretaria de Salud ha implementado para el Programa 2001-2006 un proyecto denominado "Vete Sano, Regresa Sano" que ofrece un blindaje de salud a fin de preservarla en el lugar de origen, durante el traslado, en el lugar de destino y retorno.
11. También se cuentan con ventanillas de salud en los consulados para brindar asesoría sobre aspectos de salud a fin de que puedan acceder a atención médica oportuna independientemente de su estatus migratorio. Aquí se orienta a los mexicanos sobre clínicas, hospitales y todos los servicios disponibles para ellos y sus familias en Estados Unidos.

Por otra parte los artículos 29, 30 y 31 de la convención conceden **DERECHOS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS**, a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto a la identidad cultural de los trabajadores migratorios y sus familias.

1. Por lo que hace al derecho a la educación el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación y nuestro país ha buscado preservar este derecho mediante la firma de distintos instrumentos internacionales entre

---

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Sisthemis Laboral y Seguridad Social, Ed. Themis, México, 2005

los que se encuentran: La Convención de los Derechos del niño en 1990, el Convenio 138 de la Organización Internacional del trabajo de 1973 y la Conferencia Internacional sobre Derecho Infantil en 1997.

2. Desde 1981, la Secretaría de Educación Pública, cuenta con el Programa "Primaria para Niños y Niñas Migrantes(PROMIM)" que ofrece educación primaria a la población infantil que viaja junto con sus familias a diferentes estados de la república para contratarse en los campos agrícolas como trabajadores temporales.
3. El Instituto de Mexicanos en el exterior (IME) procura que los trabajadores mexicanos y sus familias que radican en el exterior tengan vínculos con su país de origen por lo que se cuentan con varios programas.
4. Lazos es un servicio informativo elaborado por el IME. Desde junio del 2003, consisten en una síntesis informativa con una selección de noticias publicadas por la prensa mexicana y estadounidense sobre la población mexicana hispana en Estados Unidos y un Boletín Informativo consistente en un reporte sobre asuntos y sucesos relevantes.
5. El IME también cuenta con un portal de Internet en donde además de la información de esta dependencia se pueden encontrar información sobre el debate migratorio, voto en el exterior, estadísticas, además de reunir todos los sitios de Internet de las diferentes comunidades de mexicanos que se encuentran viviendo en Estados Unidos.
6. Por último, diversas organizaciones de la sociedad civil han manifestado su opinión respecto a que los artículos 29,30 31 de la Ley General de Población y su Reglamento contemplan disposiciones que no son favorables a los migrantes irregulares para la exigencia de sus derechos; que hay servidores públicos que violentan sus derechos al no facilitar el acceso al registro del nacimiento de los hijos de extranjeros en el territorio nacional, sin solicitar comprobación previa de su legal estancia de los padres, toda vez que como se analiza por separado la nacionalidad mexicana se adquiere por *ius soli o ius sanguini*, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte la LGP establece que cuando los extranjeros tengan hijos nacidos en el país, la SEGOB podrá autorizar su internación o permanencia en el mismo.

**SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EL INFORME SEÑALA:**

Que los artículos 32 y 33<sup>39</sup> de la Convención permiten a los trabajadores migratorios y a sus familias el derecho de transferir sus ingresos y ahorros y efectos personales; otorga la facultad de ser informado sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se le difunda información, en los siguientes términos:

1. Por lo que hace a la transferencia de fondos internacionales México no impone restricción alguna y procura que la instauración de pagos sea más eficiente.
2. La reserva de los Estados Unidos de América y el Banco de México (BANXICO) cuentan con un sistema de "Transferencia Electrónica de Fondos Internacionales (TEFI) que opera para transferencias de Estados Unidos a México y viceversa.
3. México y Estados Unidos en su iniciativa Bilateral denominada "Sociedad para la Prosperidad" creada a finales del 2001 incrementa la competencia para reducir los costos de dichas transferencias y vinculadas a proyectos productivos, a través de este proyecto logran la

---

<sup>39</sup> **Artículo 32**

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

**Artículo 33**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

reducción del costo promedio de las remesas entre 1999 y 2003 de 31 a 14 dólares, mediante el uso de la matrícula consular mexicana como medio de identificación.

4. En el 2002 BANXICO emitió una serie de reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de transferencia de fondos, mediante estas se obliga a los prestadores de servicios a proporcionar información a fin de transparentarlos y mejorar la contabilidad, durante el 2003 el 98% de la remesas hacía México fueron enviadas por canales formales.
5. Las remesas aumentaron 35.16% en 2003 en relación con el año anterior, los mexicanos residentes en Estados Unidos enviaron a México un récord de 13,265 millones de dólares en el 2003 y más de 16,000 millones de dólares en el 2004, con lo que las remesas se consolidaron como la segunda fuente de ingresos externos para México, para México, según información de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
6. Para fomentar los lazos de identidad de los mexicanos en el exterior el gobierno federal a través de los tres ordenes de gobierno mediante programas como son “Programa de Iniciativa Ciudadana 3 x 1, mediante el cual se busca fortalecer iniciativas ciudadanas para concretar proyectos que conllevan a mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la concurrencia de recursos de la Federación Estados y Municipios y aportaciones de grupos u organizaciones de migrantes, entre los resultados de estos programas destacan a finales del 2004 1,263 proyectos de inversión para la infraestructura social básica y becas para los hijos de migrantes.
7. Por su parte la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) organizó en Noviembre del 2004 un “Seminario Técnico de Migración, Remesas y Desarrollo con la participación de funcionarios de la OCDE, dependencias gubernamentales, académicos y la sociedad civil llegando a concluir:
  - a. que a fin de aprovechar el potencial productivo de las remesas, **es necesario el diseño de una política de Estado en materia migratoria que sea integral, transexual e incluyente de la comunidad migrante al considerar necesidades y aspiraciones económicas, políticas, y culturales de esta población, evaluando sistemáticamente las demandas locales a partir de una perspectiva trasnacional.**
  - b. Señalan también, que el desarrollo de una política integral debe incorporar como premisas fundamentales el contar con un ambiente de confianza, seguridad y certidumbre, para que los migrantes puedan invertir en sus comunidades de origen



y en segundo lugar que el Estado debe acompañar las iniciativas de los migrantes para la optimización de recursos a través de la viabilidad de los proyectos y el acceso a financiamientos para la realización de los mismos así como y el fortalecimiento de programas como el de 3 x 1 en un marco de vinculación institucional entre los actores involucrados, **sin que ello implique que el estado eluda su responsabilidad en la generación de desarrollo e inversión productiva.** Se tiene que dar a conocer proyectos exitosos entre la comunidad migrante y hacerles saber como pueden materializarse los mismo, también es necesario identificar a la población migrante que tiene la capacidad de invertir.

POR LO QUE HACE A LA DIFUSIÓN DE DERECHOS señala el informe:

1. Que la Ley General de Población y su Reglamento norman que cuando un extranjero se a asegurado se le informe de los derechos que goza y que un instrumento que auxilia en ello es “La Cartilla de Los derechos Humanos de los Migrantes” la cual es coeditada por la Secretaria de Gobernación, La Comisión de Derechos Humanos, el Programa Nacional de la Mujer (PRONAM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), esta cartilla contiene información sobre como ingresar al país, como regularizar su estancia, solicitud de refugio, obligaciones y derechos humanos en general, teléfonos de las embajadas y consulados acreditados en México y datos de las instancias gubernamentales a las que pueden acudir en caso de sufrir un abuso de autoridad.
2. En el 2003 la SEGOB, con motivo de la entrada en vigor de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, realiza un evento en el que reitera el compromiso de cumplir con los compromisos adquiridos bajo este instrumento, se editan 3,000 ejemplares de la convención y son entregados entre el personal del Instituto Nacional de Migración (IMM). En la página electrónica del IMM se puede consultar esta Convención. También se han realizado talleres sobre los Derechos Humanos de las mujeres y Menores Migrantes, para sensibilizar a los oficiales migratorios sobre el respeto a los derechos humanos de los niños y las mujeres migrantes, considerando que son una población mayormente susceptible a sufrir abusos por parte de las autoridades.
3. En Junio del 2004 el INM organizó un taller denominado de Dialogo y seguimiento a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabadores Migratorios y de sus Familias en la que participan el gobierno, la academia y la sociedad civil llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Que si bien se identifican acciones y programas específicos que desarrollan distintas instancias gubernamentales a nivel federal y estatal en materia de protección a migrantes, **es necesario que estas se vinculen entre sí y formen parte de una política de Estado que permita la creación de mecanismos integrales de seguimiento y evaluación en los que participen todos los actores gubernamentales y sociales en monitoreo efectivos de políticas públicas.**
- b. El informe que presente el gobierno de México debe incluir y reconocer las acciones realizadas por organizaciones civiles, sociales, religiosas, académicos, oficinas de atención a migrantes y otros actores involucrados de la sociedad.
- c. Se recomienda que las políticas y programas tengan una visión integral de los derechos humanos y conlleven una efectiva coordinación interinstitucional e intersectorial con miras a su fortalecimiento y a generar impacto a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población migrante.
- d. Vincular la política migratoria a la política de desarrollo a nivel nacional en los tres órdenes de gobierno y a nivel regional, así como general las condiciones de desarrollo en las comunidades de origen.
- e. Considerar al trabajador migrante como trabajador internacional de acuerdo con los derechos que otorga la Convención.
- f. Es necesario armonizar la legislación interna en distintas materias para dar cumplimiento a los compromisos derivados de esta Convención, así como identificar acciones inmediatas y reformas estructurales necesarias.
- g. En el Taller de Dialogo y seguimiento a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias el gobierno manifestó su disponibilidad para seguir abriendo espacios de diálogo para el análisis de la mejor aplicación de la Convención y de las políticas migratorias”.

#### **4.1.1.7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)<sup>40</sup>**

Toda vez que el objeto de la presente investigación son los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de Estados Unidos de América, mismos que son extranjeros en dicho país, a partir de este momento analizaremos en nuestras legislaciones, por una parte, los derechos que estos trabajadores tienen como nacionales en nuestro país y por otra parte, revisaremos como se

---

<sup>40</sup>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Sisthemis Laboral y Seguridad Social, Ed. Themis, México, 2005.

regula en nuestro país a los extranjeros, de tal manera que conforme avancemos en el estudio podamos contar con elementos que nos permitan confrontar la legislación mexicana y la americana, para tener un juicio de valor sobre el tratamiento que ellas dan a los trabajadores mexicanos del campo.

1. En el Artículo 3 LFT encontramos el principio del Derecho del trabajo que establece la idea del trabajo como un derecho y un deber social<sup>41</sup>, que no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia y por otra parte en este mismo precepto prohíbe la discriminación entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.
2. En el Artículo 6 de Ley Federal del Trabajo regula la aplicación de Tratados Internacionales cuando señala: Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia.
3. En el Artículo 28 de Ley Federal del Trabajo se norma la prestación legal de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República.
4. El Artículo 86 Ley Federal del Trabajo establece el principio de igualdad de salarios cuando señala: “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”, por lo que los extranjeros deben de disfrutar de este principio toda vez que su condición migratoria de extranjeros no se los impide.
5. Por su parte el Artículo 82 establece que el salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Motivo por el cual si un extranjero se encuentra prestando un trabajo tiene derecho a un salario.
6. Artículo 90 regula que el Salario mínimo “es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

---

<sup>41</sup> Por su parte José Dávalos señala al respecto de este principio que “toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil... y que la sociedad tiene el derecho de exigir a sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez tiene el derecho de reclamar a la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana”. DÁVALOS MORALES, José, Derecho Individual del Trabajo, México, Porrúa, 2002

7. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
8. Artículo 91 establece las clasificaciones de los salarios mínimos así: “Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden entenderse a una o más Entidades Federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos”, esta regla es aplicable tanto para nacionales como para extranjeros
9. El Artículo 94 faculta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos cuando establece que: “Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”. Esta comisión establece el salario mínimo tanto para nacionales como para extranjeros.
10. Por otra parte en el Artículo 372 se restringe la participación de los extranjeros para formar parte de la directiva de los sindicatos, este tema podemos analizarlo integralmente si recordamos que al analizar la Constitución de nuestro país y que de conformidad a los artículos 9º. en relación con el artículo 33 nos da como resultado que según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los extranjeros tiene limitado este derecho.

Unidos de América.

#### **4.1.1.7.1. TRABAJOS ESPECIALES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Dávalos Morales<sup>42</sup> manifiesta que “el derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas, sin desviación de su general, se adaptan, a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados. No debe pensarse que el derecho especial va en contra de lo dispuesto en el derecho común del trabajo. Solamente se establecen especificaciones que atienden a las peculiaridades del servicio y que en su mayoría benefician al trabajador... También indica que los trabajadores del campo ha recibido en nuestro país una atención muy reducida como lo vemos en la ley laboral vigente y que esto es consecuencia de que se trata de una excepción a la regla general establecida en la llamada Ley Federal de la Reforma

---

<sup>42</sup> DÁVALOS MORALES, Ibidem, p.349.

Agraria del 16 de marzo del 1971, que prohíbe en el ejido, el empleo de trabajo subordinado, salvo que este sea necesario por causas especiales por lo que siendo entonces mayoritario el núcleo ejidal de campesinos, los problemas del campo resultan una excepción, lo que explica la escasa importancia legislativa y doctrinal que tiene en nuestro país el trabajo campesino subordinado”.

#### **4.1.1.7.1.1. TRABAJADORES DEL CAMPO (ARTÍCULOS 279 A 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)**

A continuación haremos una exploración sobre como esta legislación regula esta actividad mismo que se ubica dentro del título de Trabajos Especiales.

#### **4.1.1.7.1.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL**

Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. También considera que los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley (artículo 279). Dávalos Morales señala que “este artículo nos da el concepto de trabajador del campo que es quien ejecuta trabajos agricultura, ganadería y forestales al servicio de un patrón, exceptuándose la aplicación de estas disposiciones

#### **4.1.1.7.1.3. PRESUNCIÓN DE TRABAJO DE PLANTA**

Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta. (Artículo 280)

Vale la pena recordar que la presunción es una “consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido”.

Por otra parte, consideramos que vale la pena recordar que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 35 establece la Duración de las relaciones de trabajo de la siguiente manera:

Artículo 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Así mismo el artículo 37 norma la Relación por tiempo determinado así:

Artículo 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y

III. En los demás casos previstos por esta ley.

Por último la ley en comento establece que la relación de trabajo se considera prorrogada según lo establece en las siguientes condiciones:

Artículo 39.- Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Por lo cual podemos concluir que para los trabajadores del campo se presume el trabajo de planta cuando tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, con excepción de lo señalado en los artículos anteriores.

#### **4.1.1.7.1.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONTRATO DE APARCERÍA**

Quando existan contratos de arrendamiento<sup>43</sup>, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería<sup>44</sup>, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables. (Artículo 281).

---

<sup>43</sup> El arrendamiento es un contrato a través del cual el arrendador se obliga a conceder el uso y goce temporal de una cosa al arrendatario a cambio de un precio cierto Hay arrendamiento cuando las partes se obligan recíprocamente, una a transmitir el uso y goce de una cosa, y la otra, al pago de un precio cierto por ese uso o goce (Art. 2398 C. C.)

<sup>44</sup> La aparcería agrícola es un contrato en cuya virtud una persona concede a otra el uso de un predio rústico para que lo cultive con la finalidad de repartirse los frutos de acuerdo a una determinada proporción, que no será menor, dice el Código Civil del 40% de la cosecha (Artículos 2739, 2741 Código Civil)

#### **4.1.1.7.1.5. CONDICIONES DE TRABAJO**

Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25<sup>45</sup> y siguientes. (Artículo 282)

#### **4.1.1.7.1.6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES**

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral;
- III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;
- IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste;
- V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II<sup>46</sup>.

#### **4.1.1.7.1.7. PROHIBICIONES A LOS PATRONES (Artículo 284)**

Queda prohibido a los patrones:

---

<sup>45</sup> El Artículo 25 contiene los requisitos del contrato: debe ser por escrito y contener: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón; II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado; III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo; V. La duración de la jornada; VI. La forma y el monto del salario; VII. El día y el lugar de pago del salario; VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

<sup>46</sup> Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, los patrones tienen la obligación de establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

- I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y
- III. Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

Como podemos darnos cuenta son sólo cinco los artículos que regulan el trabajo de los trabajadores del campo por su parte, Dávalos Morales al respecto de estos artículos los explica así: señala que en artículo 279 nos da el concepto de trabajador del campo que es quien ejecuta trabajos agricultura, ganadería y forestales al servicio de un patrón, exceptuándose la aplicación de estas disposiciones a los trabajadores que están al servicio de las explotaciones forestales toda vez que a estos se les aplican las normas generales de esta Ley; por lo que hace al concepto de patrón en este capítulo la ley no hace referencia a alguno en particular por lo que según esto y de conformidad con lo que señala Néstor de Buen es aplicable el establecido en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, con la salvedad de que el legislador determina que cuando haya trabajos de arrendamiento o aparecería entre el propietario del predio y el arrendatario o aparcerero, aquel será solidariamente responsable de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral siempre y cuando el aparcerero o arrendatario no cuente con elementos propios y suficientes para asumir tales deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 281 de la ley laboral.

Por otra parte señala el maestro Dávalos que en el artículo 280 el legislador pretendió proteger la estabilidad en el empleo es este tipo de trabajo, cuando determinó que aquellos trabajadores que tuvieran una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un mismo patrón, obtendrían la presunción de ser trabajadores de planta, con lo cual se pretendió beneficiar a los trabajadores eventuales<sup>47</sup> resultando exactamente lo contrario, ya que de acuerdo con la disposición general del artículo 35, se presume la relación por tiempo indeterminado salvo estipulación expresa, y si esta prestación general se esta condicionando a la prestación de tres meses de servicio , para obtener la planta , se obstaculiza la obstaculización para obtener la obtención de su estabilidad

Sobre las condiciones de trabajo el autor señala que no s establece ninguna condición especial salvo el requisito de establecer tales condiciones por escrito, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo que señala sobre que deberá versar el documento, Su inobservancia no indica sanción alguna. Por último el maestro señala que se imponen

---

<sup>47</sup> El trabajo eventual son aquellos que no constituyen la actividad normal y necesaria de la empresa o establecimiento, no constituyen la vida de la empresa y no son permanentes. DÁVALOS MORALES, José, Derecho Individual del Trabajo, México, Porrúa, 2002.



obligaciones y prohibiciones a los patrones y que no se establecen para los trabajadores, lo cual aparenta un privilegio, entre las que destacan las siguientes:.

## **DERECHO DE ASOCIACIÓN**

El artículo 357 de Ley Federal del Trabajo señala que los trabajadores y los patrones tienen derecho a Constituir sindicatos; sin necesidad de autorización previa y por otra parte el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que sindicato es “la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”, Por otra parte, al analizar los requisitos de fondo, en cuanto a personas, para la constitución de un sindicato encontramos que, con referencia a la condición de los extranjeros señala en el artículo 372, fracción II de la Ley Federal del Trabajo que “no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos... II los extranjeros” y esta es la única limitación, toda vez que ser dirigente de un sindicato es prerrogativa de los nacionales.

Por otra parte, los preceptos invocados están relacionados con el artículo 9º. Constitucional que norma el derecho de reunión y el cual establece una restricción para los extranjeros para disfrutar este derecho, como consecuencia de la aplicación del artículo 33 Constitucional.

A continuación se describe por que La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>48</sup> ha explicado de manera clara en que consiste la libertad de asociación señala que “la Jurisprudencia Plenaria de la suprema corte de Justicia de la nación ha señalado que: (...) el artículo 9 constitucional consagra la garantía de libre asociación que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes y que tiene a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente(..).<sup>49</sup>

Señala que la importancia de esta garantía es fundamental y que su consagración denota la existencia de un estado libre democrático de derecho, toda vez que da pie a la creación de cualquier persona moral, tanto pública como privada.

Manifiesta que como se trata de una potestad, el individuo tiene la libertad absoluta tanto de asociarse como para no hacerlo; del mismo modo si decide asociarse, lo puede hacer a una

---

<sup>48</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Ob. cit. pp 139 - 146.

<sup>49</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, abril de 200, tesis P./J.48/2001, p. 874; CD\_ ROOM IUS 189923

organización humana ya establecida, o bien a una creada por el mismo. Por tanto esta libertad puede operar en tres direcciones: 1. Derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; 2. Derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella; 3. derecho de no asociarse.

Considera que estas condiciones también se presentan en el caso de la libertad sindical, establecida en los apartados A, Fracción XVI, y B, fracción X del artículo 123 de la Constitución, que respectivamente señalan: “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”, y “ los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes”

Lo que es y lo que entraña la libertad de sindicación fue expresado por el Pleno del Máximo tribunal, en la Tesis jurisprudencial P / J. 43 / 99

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.<sup>50</sup>

También indica que por su parte la libertad de reunión implica la posibilidad de que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y pacíficamente. Estas son las únicas condiciones que debe de satisfacerse para el sano ejercicio de esta libertad; mientras la reunión se abstenga de recurrir a la violencia para alcanzar su objetivo y siempre que este sea permitido por las leyes, las autoridades del Estado habrán de abstenerse de intentar sofocarla.

Revela que entre la libertad de asociación y de reunión median diferencias y las esquematiza así:

---

<sup>50</sup> Idem, Novena Época, t.IX, mayo de 1999, tesis P./ J. 43/99 p.5; CD – ROOM IUS: 125537

Libertad de asociación	Libertad de reunión
<p>Tiende a constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes.</p> <p>Busca la consecución de Objetivos lícitos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente.</p>	<p>No crea una entidad jurídica propia, con personalidad diversa e independiente de la de sus componentes.</p> <p>Da origen a una reunión transitoria, pues la existencia de ésta depende del fin concreto y determinado que la motivó</p>

Así mismo, reitera respecto a los límites de libertad de asociación y de reunión y que en atención al orden que debe prevalecer en la sociedad, que estas libertades cuentan con varias limitaciones entre las que destaca:

**Qué sólo los ciudadanos de la república pueden asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.**

Con lo anterior nos damos cuenta que nuestra Norma Suprema no permite la participación de extranjeros en los sindicatos toda vez que esta facultad esta restringida sólo a los ciudadanos de la República.

Continuando con las prohibiciones a los patrones, recordemos que la Ley Federal del Trabajo reglamenta tres aspectos más sobre el trabajo de los extranjeros, de la siguiente manera:

Norma la contratación de trabajadores extranjeros en el artículo 7 y señala:

1. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales
2. Norma en el artículo 28 la prestación de Trabajo fuera de la República y señala que este, se observarán las normas siguientes:
  - I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

- a) Los requisitos señalados en el artículo 25;
  - b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos;
3. **El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos;**
  4. Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica.
  5. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales; El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito; El escrito deberá ser visado por el cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.
  6. Finalmente reglamenta las multas que se impondrán a los patrones que incumplan con lo establecido en el artículo anterior y reglamentan así:

Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos, se le impondrá una multa por el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede (Artículo 993).

#### **4.1.1.7.2. AUTORIDAD COMPETENTE: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 523 de establece que “La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Por lo que hace a la Competencia de la Secretaría del Trabajo, el Artículo 524 de la Ley en comento señala que “La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo”.

Así mismo, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>51</sup> establece en su artículo 40 que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Vigilar la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y otros de la Constitución Federal; en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II.-Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
- III.-Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;
- V.-Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- VII.-Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
- VIII.-Coordinar la integración y el establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
- IX.-Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;
- XII.-Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- XIV.-Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV.-Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII.-Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

---

<sup>51</sup> ISEF, Agenda de la Administración Pública Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2006

Además como señala el Informe que la Secretaria de Relaciones Exteriores entregó de conformidad a la Convención de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias que La Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) ofrecen a los trabajadores y a sus sindicatos servicios gratuito de asesoría , conciliación y representación jurídica promoviendo la cultura de prevención, privilegiando la conciliación como forma de solución de los conflictos, de ser necesario la PROFEDET puede representar a los trabajadores , a sus beneficiarios y a sus sindicatos ante los tribunales laborales, los organismos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada.

Como analizaremos en este trabajo, una de las causas por la cual nuestros connacionales tiene que emigrar a los Estados Unidos es por la falta de oportunidades de empleo en nuestro país es por ello que también hemos a consultado a esta Secretaria respecto a las actividades que esta realizando para fomentar el empleo en los Estados con alto índice de migrantes a lo cual nos ha respondido a través de la Subsecretaria de Empleo y Política Laboral por conducto del Arquitecto Mario S. González Torres<sup>52</sup> que “la Dirección General de Empleo y Política Laboral de esta Secretaría en coordinación con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal opera el Programa de Apoyo al Empleo(PAE) a través de la red de oficinas del Servicio Nacional de Empleo del país, que el Programa de Apoyo al Empleo es una política activa de empleo, cuyo objetivo es reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada e incrementar las posibilidades de colocación de esta última, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos en función de sus características y las del mercado laboral.

#### **4.1.1.7.2.1. COMISIÓN PARA LA COPERACIÓN LABORAL**

Por otra parte, y como ya hemos analizado en el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos, El Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que es publicado en el DOF el 21 de diciembre de 1993, establece en su Tercera parte que los Estados Parte crearán una Comisión para la Cooperación Laboral, dicha Comisión se integrará por un Consejo Ministerial y un Secretariado, para conocer a sus titulares solicitamos la información a la mediante el Instituto Federal de Acceso a la información (IFAI)<sup>53</sup> mismo que nos informa que “de conformidad a los artículos 8, 9, 10, y 12 del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) se ha creado la Comisión

---

<sup>52</sup> [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx). Sistema Integral de solicitudes de información (SISI) a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, folio 0001400046407

<sup>53</sup> [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx). Sistema Integral de solicitudes de información (SISI) a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, folio 0001400046407

de Cooperación Laboral que esta integrada por un Consejo ministerial y un Secretariado, que El Consejo es el órgano rector de la Comisión, y que está Integrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social de México, Lic. Javier Lozano Alarcón, La Secretaria del Trabajo de los Estados Unidos de América, Sra. Elaine Chao y el Ministro del trabajo de Canadá, Sr. Jean Pierre Blackburn, El Secretariado, oficina técnica trinacional que brinda a poyo al Consejo Ministerial, es presidido por un Director Ejecutivo, designado por el Consejo. Este cargo se rota sucesivamente entre nacionales de los tres países. Actualmente el Director Ejecutivo Interino es el Sr. Meter Accolla, de nacionalidad Estadounidense”.

En el documento en comento señala que “como resultado del mandato de del Consejo de Ministros del ACLAN, los Secretarios de Trabajo de México, Estados Unidos de América y Canadá, el Secretariado elaboró las guías para Trabajadores migratorios sobre las leyes laborales en América del Norte, cuyo propósito de describir las leyes y procedimientos relacionados con los derechos laborales de los trabajadores migratorios en Estados Unidos, así como las autoridades competentes a las que pueden acudir, para hacer valer sus derechos en caso de considerarlos violados”. El contenido de estas Guías lo analizaremos al revisar la Legislación de los Estados

#### **4.1.1.8. LEY DEL SEGURO SOCIAL**

En esta ley hay algunos artículos que regulan específicamente los derechos y obligaciones de los trabajadores del campo a continuación se describen los más relevantes:

En el artículo 5 A. se redefinen algunos términos para esta legislación como lo hace en la fracción XIX adicionada a partir del 29 de mayo del 2005 que estipula:

“Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo”.

En el artículo 234 se norma la forma en que se presta la seguridad en el campo así:

La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

En el artículo 12 se señalan los Sujetos obligados al aseguramiento y dice

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. *Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21<sup>54</sup> de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. **Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.**

Por otro lado en el Artículo 236 se regula la elección del régimen para afiliarse así:

Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

En el artículo 13 regula el Aseguramiento Voluntario al régimen obligatorio de:

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

Este artículo se relaciona con los artículos 236 sobre la Elección del régimen para afiliarse y que manifiesta: "Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de

---

<sup>54</sup> Artículo 20 LFT.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21 LFT.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.



producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

Por su parte en el artículo 235 determina las formas de incorporación voluntaria de la siguiente forma:

Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

También se vincula al Artículo 237 respecto de Trabajadores del campo e indica:

Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Por su parte en el Artículo 15 en su fracción IX señala las obligaciones de los patrones y entre estas la de:

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Por su parte la doctrina señala lo siguiente:

Por su parte Ángel Guillermo Ruiz Moreno<sup>55</sup> que “a diferencia del régimen obligatorio del Seguro Social cuya incorporación es obligada, en el régimen voluntario la incorporación de los sujetos al IMSS dependen esencialmente de un acto volitivo, expresado mediante la manifestación escrita de la voluntad del propio interesado en acceder a tal esquema de protección previsto por la ley. En el caso de la incorporación voluntaria se trata de personas que apenas iniciaran su aseguramiento, de todos aquellos sujetos pertenecientes a los grupos sociales que la ley contempla expresamente para ese fin.

---

<sup>55</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho a la Seguridad Social México, Porrúa 1997

#### **4.1.1.5.1. RÉGIMEN VOLUNTARIO (ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III)**

Solo son sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio las personas que precisa y enumera el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, (*en su fracción III*), una vez que cumplan las condiciones y en su caso se observen las modalidades que señala el artículo 222 de dicha legislación, (en la fracción II inciso a).

Para una cabal comprensión de este esquema de aseguramiento se transcriben los artículos 13, 14 y 222 en lo que corresponde a los trabajadores del campo: y que establecen el marco jurídico básico sobre el particular:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

#### **Requisitos de los convenios**

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;

II. La vigencia;

III. Las prestaciones que se otorgarán;

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y

VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

### **Modalidades de la incorporación voluntaria**

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

El Licenciado Ruiz Moreno comenta que los sujetos a los que alude la Ley del Seguro Social, su inclusión no constituye novedad alguna, puesto que de una u otra forma accedían ya a los beneficios de la Seguridad social, la mayoría de las veces mediante esquemas de protección modificados, casi siempre reducidos a sólo dos ramas de seguro: la de enfermedades y maternidad y/o la otrora de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Lo cuestionable es que se les quitará a los trabajadores del campo mexicano, el derecho acceder al aseguramiento obligatorio directo, para contemplarlos hoy como sujetos que “pueden” incorporarse a dicho régimen mediante convenio con el Instituto – Reglamentado por cierto por el Presidente de la República, por disposición legal expresa en ese sentido-; sin embargo, el artículo séptimo transitorio de la nueva Ley del Seguro Social previene atinadamente que conservarán sus derechos adquiridos con anterioridad, así como sus esquemas de aseguramiento y base contributiva, - al igual que todos los sujetos incorporados voluntariamente al régimen obligatorio-, los cuales durante el año siguiente a la entrada en vigor de la nueva legislación –según corresponda a cada caso en particular-, *deberán ratificar su voluntad de permanecer inscritos en el régimen obligatorio, u optar por continuar incorporados voluntariamente a dicho régimen a través del convenio que para tal fin formalice con el Instituto*, convenio que deberá reunir los extremos legales señalados por el pretanscrito artículo 14 de la nueva Ley del Seguro Social

También señala el autor que sólo podrán acceder a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio aquellos sujetos que se encuentren en la hipótesis prevista por el artículo 13 de la ley del seguro social y que ejerzan su derecho de convenir dicha incorporación. Una vez aceptada esta, le serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, pero con las salvedades y modalidades establecidas por la ley.

En esta modalidad todos los sujetos del aseguramiento cotizarán por anualidades adelantadas, salvo que el instituto autorice una periodicidad diferente para el pago de cuotas, desde luego tomando en consideración las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes. La falta de pago de una parcialidad acordada, o de la anualidad prevista en la ley, obligara a que la institución suspenda el otorgamiento de las prestaciones relativas. El IMSS abrirá discrecionalmente periodos de inscripción para aquellos sujetos previstos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social que deseen incorporarse al régimen obligatorio, estando facultado el Instituto para establecer plazos de espera para el disfrute de la atención médica en el seguro de enfermedades y maternidad, No procederá el aseguramiento voluntario, por disposición de ley cuando de manera previsible pueda comprometerse el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que deben ser proporcionados a los asegurados naturales del régimen obligatorio.”

#### **4.1.1.5.2. PREVISIÓN SOCIAL**

Por lo que hace a las cuotas que deberán cubrirse por dicho seguro los artículos 227 y 228 de la Ley del Seguro Social señalan que:

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

- I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, y IV del artículo 13 de esta Ley, y

Las bases de las fracciones anteriores serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará a lo dispuesto por el artículo 106<sup>56</sup> de esta Ley.

---

<sup>56</sup> Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

Diaria patronal

Y sobre las Primas de financiamiento aplicables el Artículo 228 señala:

A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Indica el autor que en el capítulo X, último del Título Segundo de la Nueva Ley del Seguro Social- que pertenece al régimen obligatorio-, se establecen algunas disposiciones legales que conviene ponderar y que atañen a la seguridad social en el campo. Para empezar señala el artículo 234 de la legislación en comento que La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

Señala que al parecer, el legislador olvido que el campesinado mexicano accedía a los servicios del Seguro Social, con modalidades específicas acordes a su naturaleza e idiosincrasia, mediante disposiciones reglamentarias tales como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo- Expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el DOF el 18 de agosto de 1960-, sino hasta por la ley emitida por el propio Congreso de la Unión, como resulta ser la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los Productores de Cana de

---

I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

Obrero-patronal

II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y

Del Gobierno Federal

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Azúcar y de sus Trabajadores, el que por cierto deroga expresamente el artículo Primero Transitorio<sup>57</sup> de la nueva Ley del Seguro Social.

Explica el Lic. Ruiz Moreno que conforme lo establece de manera expresa el artículo 237 de la nueva Ley del Seguro Social, los trabajadores asalariados en actividades del campo, -tanto los eventuales como los permanentes-, quedan comprendidos como sujetos de aseguramiento obligatorio en términos de lo que dispone al efecto el artículo 12 en su fracción I<sup>58</sup> de la citada legislación, accediendo a los servicios de la institución conforme a las modalidades que para tal efecto establezca el reglamento de afiliación respectivo. Tal disposición resulta obvia, puesto que de existir una relación de trabajo, debemos ubicarnos en la hipótesis de inscripción en el régimen obligatorio, de la que no esta ajeno ni esta excluido el asalariado del campo.

Pero por disposición legal expresa, cuando no exista razón de subordinación laboral, el campesino mexicano solo podrá acceder al seguro social de dos formas: mediante convenio con el Instituto a través de la figura jurídica de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante la contratación del seguro de salud para la familia<sup>59</sup>.

Los productores del campo, incorporados al seguro social mediante Decreto presidencial, deberán optar a hora por afiliarse al régimen obligatorio al voluntario, esto es, al que resulte más conveniente conforme a sus particulares condiciones productivas y de ingreso.

Señala Ruiz Moreno que desde siempre el Instituto afrontó la problemática para controlar adecuadamente el acceso al régimen obligatorio a los trabajadores del campo, sin lograr jamás un equilibrio sano, que le resultó al IMSS muy difícil brindar servicios incluso a los grupos de

---

<sup>57</sup> Artículo Primero Transitorio LSS: Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al **Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores**, publicada el siete de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

<sup>58</sup> Artículo 12 LSS. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

<sup>59</sup> Artículo 240 LSS. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo

campesinos organizados, señala el gran reto que implica hoy en día la preservación del agro mexicano dentro del régimen obligatorio, por lo que él considera que por lo anterior mejor decidió el legislador excluirlo para impedir con esto la mal entendida política de seguir “subsidiando” un servicio no financiable.

Más adelante el autor señala que por muchas dificultades administrativas o financieras que se presentaran, y aún a riesgo de que en ese rubro hubiera de subsidiarse el servicio, que resulta trágico que el sector productivo más desprotegido del país, el que merecía tener un trato jurídicamente diferenciado básico en el derecho social, máxime si tomamos en cuenta la difícil la difícil situación por la que atraviesa en estos tiempos el agro mexicano, haya sido relegado y aunque no del todo, se le hayan restringido sus conquistas logradas a sangre y fuego. Indica que las autoridades que crearon esta reforma se olvidaron de una gran verdad: *que toda canalización de recursos al campo constituye, más que un gasto una inversión.*

Concluye el autor señalando que urge que se realicen reformas legales necesarias a fin de darles a nuestros desposeídos y marginados compatriotas el decidido apoyo gubernamental que requieren desesperadamente para salir de la miseria en que se encuentran, labor en que deberá coadyuvar la seguridad social, por más que no se a esta a quien corresponde realizarla.

#### **4.1.1.6. DEFENSA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS MIGRANTES**

##### **4.1.1.7. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH):**

Es un organismo autónomo que esta dedicado a promover y hacer cumplir los derechos humanos los que define como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben de ser reconocidos y garantizados por el Estado<sup>60</sup>.”

Esta dependencia tiene a su cargo el programa de atención a migrantes creado en marzo del 2003 que tiene como objetivos fundamentales: salvaguardar, defender y difundir los Derechos Humanos de los migrantes, mediante la atención de las quejas que presenten, y, en su caso, la apertura de quejas de oficio respecto de hechos presumiblemente violatorios de sus Derechos Humanos; la realización y promoción de estudios sobre Derechos Humanos de los migrantes, y la

---

<sup>60</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

vinculación con autoridades y Organismos No Gubernamentales relacionados con la migración y los Derechos Humanos de los migrantes<sup>61</sup>.

Para cumplir con estos objetivos la CNDH tiene oficinas regionales en el norte del país, en Ciudad Juárez Chihuahua; en Nogales en Sonora; en Reynosa Tamaulipas, y en Tijuana Baja California.

A continuación presento un extracto de lo reportado por esta dependencia respecto a la defensa de los derechos humanos de los migrantes:

“El fenómeno migratorio se caracterizó por un intenso debate en el Congreso de Estados Unidos y por una serie de manifestaciones inéditas, en defensa de sus derechos y en oposición a las iniciativas antiinmigrantes. Finalmente, el Congreso de Estados Unidos aprobó la llamada Ley de la Valla Segura, que incluyó asignaciones presupuestarias para aumentar la vigilancia en la frontera, aumento en la aplicación de tecnología y la autorización para la construcción de una barda fronteriza de 1,126 kilómetros. Otro factor que prevalece es la muerte de migrantes en su intento por internarse a Estados Unidos, así como la presentación de iniciativas en contra de los migrantes, especialmente en Arizona.

En cuanto a la inmigración, el aseguramiento de extranjeros indocumentados, sobre todo, por parte del Instituto Nacional de Migración, se mantuvo por encima de los 200,000, lo que indica que este fenómeno sigue presentándose en niveles similares a los de los últimos dos años. Otro dato relevante es que de los migrantes asegurados, 93 % correspondió a nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Respecto a las quejas se intensificó la difusión de los Derechos Humanos de los migrantes, se dispusieron medidas para el mayor aprovechamiento y eficacia de las visitas a estaciones migratorias, así como para su evaluación y seguimiento, y se aumentó presencia de los Visitadores Adjuntos en las casas de migrantes y, en general, en los sitios de más tránsito y concentración de éstos; asimismo, se intensificaron los esfuerzos para convencer a los migrantes de la confidencialidad de su información y de la conveniencia de denunciar hechos violatorios a los Derechos Humanos, en los casos en los que se estimó procedente, se abrieron quejas de oficio. Como resultado de lo anterior, de enero a diciembre de 2006 se abrieron 337 quejas de migrantes.

---

<sup>61</sup> La información del programa de atención a migrantes corresponde al Informe de Actividades 2006, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentado por el Lic. José Luís Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Distrito Federal, 31 de diciembre de 2006. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)



De las 337 quejas, 39 se iniciaron de oficio. Considerando las 165 quejas de migrantes que se encontraban en trámite al término de 2005 más las que se iniciaron en 2006, el número total de quejas atendidas de enero a diciembre de 2006 en materia de migrantes fue de 502.

De éstas, se concluyeron 376 de la siguiente forma: por Recomendación, ocho; amigable conciliación, 107; resueltas durante el trámite, 40; orientación, 164; falta de interés del quejoso, 27; desistimiento, 11; acumulación, 18, y sin materia, una. Actualmente se encuentran en trámite 126 expedientes de queja.

En cuanto al rubro de conciliaciones, de enero a diciembre de 2006 se formalizaron 145 conciliaciones respecto de quejas de migrantes.

Las autoridades más recurrentemente mencionadas como presuntas responsables de hechos violatorios a los Derechos Humanos fueron el Instituto Nacional de Migración, con 248 menciones; autoridades municipales, 49; la Secretaría de Relaciones Exteriores, 25; las Secretarías de Seguridad Pública Estatales, 26; la Procuraduría General de la República (incluye Agencia Federal de Investigación), 14; la Secretaría de Seguridad Pública (incluye Policía Federal Preventiva), 17; las Procuradurías de Justicia Estatales, cinco; la Secretaría de la Defensa Nacional, cinco; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuatro; las Secretarías de Seguridad Pública Estatales más mencionadas fueron la de Nuevo León, seis, la de Chiapas, cinco, y la de Veracruz, cinco; la Procuraduría de Justicia Estatal más mencionada fue la de Chiapas (Fiscalía General del estado).

Los motivos de queja señalados con más frecuencia por parte de los migrantes son violación a los derechos de los migrantes, 185; ejercicio indebido de la función pública, 116; trato cruel y/o degradante, 86; violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, 59; detención arbitraria, 48; prestación indebida del servicio público, 35; ejercicio indebido del cargo, 29; dilación en el procedimiento administrativo, 26; ejercicio indebido del servicio público, 26; insuficiente protección de personas, 25; robo, 16, y amenazas, 12.

Otros motivos, con menos de 10 menciones, son extorsión, violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno, violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cateos y visitas ilegales, incomunicación, retención ilegal, negativa al derecho de petición, violación al derecho de la integridad de los menores, violación a los derechos del niño, intimidación, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia, empleo arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de prestaciones de seguridad social, cohecho, imputación indebida de hechos, abuso sexual, aseguramiento indebido de bienes y discriminación, entre otras.

Este Organismo Nacional ha observado que los extranjeros que ingresan al territorio nacional o se encuentran en tránsito en éste, en muchos casos son sujetos de verificación de su situación migratoria por autoridades federales, estatales y municipales que no tienen facultades para tal efecto y que no cumplen las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Con el propósito de erradicar esta práctica, esta Comisión Nacional emitió, el 17 de noviembre, la Recomendación General Número 13. Dicha Recomendación es relativa a la práctica de verificaciones migratorias ilegales. El objetivo de ésta es evitar que autoridades no facultadas para ello verifiquen la condición migratoria de las personas, lo que además de ser una trasgresión al marco legal, da lugar a detenciones administrativas arbitrarias y, más aún, a todo tipo de abusos en perjuicio de los migrantes, a los que con frecuencia extorsionan, amenazan y agraden autoridades federales, estatales y municipales.

Al Secretario de Gobernación, por otra parte, se le solicita que instruya al personal del INM para que dé parte al Órgano de Control de la instancia de la que se trate cuando elementos de ésta realicen verificaciones migratorias, y que, en su caso, denuncie ante el Ministerio Público los abusos que se hayan cometido en contra de los migrantes durante ese acto.

El propósito es romper el círculo vicioso que se produce cuando autoridades no facultadas revisan la condición migratoria de las personas, lo que en ocasiones deriva en que se les traslade a cárceles municipales, las que el INM declara habilitadas como estaciones migratorias, y sobre todo reducir la posibilidad de que se sigan presentando abusos por parte de autoridades cuyas facultades no incluyen actividades migratorias y que hasta ahora han actuado con absoluta impunidad.

En este año se realizaron 1,953 visitas a las estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión, en donde se efectuaron 1,780 gestiones en favor de los Derechos Humanos de los migrantes. Mediante estas visitas, además de las gestiones propias que se realizan durante ellas, se dio seguimiento específico a las observaciones y sugerencias plasmadas en el Informe General sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de los Migrantes en las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, emitido en diciembre de 2005.

Aunque, a partir de este Informe, la autoridad migratoria ha tomado algunas medidas correctivas, en general siguen presentándose casos de hacinamiento, falta de aviso consular e insuficiente atención médica.

Además, persisten insuficiencias o carencias en materia de dormitorios dignos y apropiados; áreas especiales para personas con enfermedades infectocontagiosas; personal femenino para la custodia de las aseguradas; colchones y cobertores para los asegurados, e instalaciones sanitarias higiénicas y con funcionamiento adecuado.

También se visitan con frecuencia lugares o puntos de concentración de migrantes, como aeropuertos, terminales terrestres, garitas y puntos de revisión, entre otros, para supervisar el trato a los migrantes y establecer un diálogo con ellos, con el fin de conocer sus puntos de vista, recabar sus testimonios o abrir quejas.

Durante 2006 se mantuvo comunicación con las autoridades vinculadas con el fenómeno migratorio para conocer con precisión su operación y sensibilizarlas acerca del perfil no criminal de los migrantes y de sus Derechos Humanos, así como para contar con mayores elementos para la atención de los migrantes.

En materia de difusión, tanto de los Derechos Humanos de los migrantes como de los servicios que la CNDH les brinda, se elaboraron y/o actualizaron diversos materiales impresos, como el díptico *Quién es quién en las remesas*, diseñado en colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor; *Guía de Derechos Humanos para migrantes*, y carteles con información de la CNDH para su colocación en los lugares de paso de migrantes, que fueron difundidos ampliamente con la participación de las Oficinas Regionales y la colaboración de diversas organizaciones en las zonas fronterizas.

Entre los materiales impresos destacan los carteles y dípticos *Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos*, orientado a advertir a los migrantes de los riesgos que corren al cruzar la frontera de Estados Unidos, y *Una llamada, una voz amiga*, la cual informa de la línea telefónica de servicio gratuito desde Estados Unidos instalada por la CNDH para recibir reportes de migrantes desaparecidos o del hallazgo de cadáveres o restos humanos en la zona fronteriza. Esta línea, a la que se puede llamar a cualquier hora, se puso en servicio en mayo de 2006; cada reporte da lugar a un procedimiento que incluye, en su caso, el envío de la información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la que se llegó a un previo acuerdo, para la localización de migrantes o de restos humanos.

Como parte del programa de difusión, se contrató un espacio mensual en la revista *MX sin Fronteras*, la publicación de mayor penetración en la comunidad mexicana en Estados Unidos, para dar a conocer el servicio telefónico y, a partir de octubre, para ofrecer a los mexicanos los servicios de la CNDH en su eventual retorno a México con motivo de las fiestas de fin de año”.

Como podemos percibir el trabajo de esta institución se avoca a la difusión de los derechos de los migrantes de acuerdo a los planteado en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la visita a las estaciones migratorias, la vigilancia del trabajo realizado por las autoridades responsables en materia migratoria, la visita a las estaciones migratorias y lugares de transito de los trabajadores migrantes, para ver si se respetan sus derechos y en su caso emitir recomendaciones a las autoridades competentes.

Dicha dependencia también cuenta con un gran trabajo varias "organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales con las que se mantiene relación y colaboración se encuentran: Casas de Asistencia de la YMCA; Centros Scalabrini; Casa del Migrante Nazareth; Casa de la Madre Asunta; Albergue Belén; Albergue Jesús del Buen Pastor; Sin Fronteras; California Rural Legal Assistance; Ángeles de la Frontera; Gente Unida; Fronteras Compasivas; MALDEF; Organización Internacional para las Migraciones; Border Initiative; Universidad de California en San Diego (Centro de Estudios Latinoamericanos de San Diego, Centro de Estudios Comparados de Migración); Coalición de Derechos Humanos; Alianza Indígena Sin Fronteras; Zorros del Desierto; Centro de Derechos Humanos del Migrante; Organización Fronteriza de Rechazados de Visa Láser; Centro de Atención al Migrante Exodus, de Agua Prieta; Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado, de Altar, Sonora; Templo Siloe, Iglesia Cristiana, en Naco, Sonora; Humane Borders, Border Links, No More Deaths (No más Muertes); Coalición de Derechos Humanos; Fundación México; Border Action (Acción Fronteriza); Fronteras de Cristo; Healing Our Borders (Sanando Nuestras Fronteras); Citizens for Border Solutions (Ciudadanos por Soluciones de la Frontera); Asociación Mundial de Mexicanos en el Exterior; Instituto de Mexicanos en el Exterior; Universidad de Arizona; Fundación Solidaridad Mexicano Americana; Bilateral Safety Corridor Coalition; National Council of La Raza, y Centros de Monitoreo de Repatriaciones"<sup>62</sup>. El trabajo de estas organizaciones consiste primordialmente en defender los derechos de los trabajadores migrantes, el respeto a su dignidad e identidad nacional, así como a ayudarles a conservar su salud, su seguridad y lo más importante de todo: su vida.

## **4.2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

---

<sup>62</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, Informe de Actividades 2006, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Distrito Federal, 31 de diciembre de 2006. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

“Por la estructura de su derecho, Estados Unidos de América pertenece a la familia del Common Law. Tiene la misma concepción del derecho de los ingleses, ambos conocen las mismas divisiones del derecho, los mismos conceptos y tienen la misma concepción de la norma jurídica, ellos no conocen la división de derecho privado y derecho público, ni tampoco las categorías de derecho civil, derecho del trabajo, etc., propio de la familia romano-germánica”<sup>63</sup>.

Para el jurista estadounidense el derecho se presenta bajo la forma de un derecho jurisprudencial. No considera las normas formuladas por el legislador como el tipo normal de la norma jurídica, sino que estas son asimiladas por el sistema una vez que han sido interpretadas y aplicadas por los tribunales. Cuando no existe precedente el jurista estadounidense tendrá que decir no existe norma jurídica sobre el caso, incluso cuando exista una disposición legal al respecto.

En los Estados Unidos las leyes y los reglamentos son considerados como complementos y correctivos del sistema del common law en sentido estricto.

Resumiendo podemos decir que el Common Law es un sistema de derecho, distinto del sistema neorromanista, que se originó en Inglaterra y que actualmente se aplica en Estados. También, dentro de tal sistema el término common law significa el cuerpo jurídico que proviene de sentencias dictadas por los jueces, en contraste con el cuerpo jurídico formulado por leyes, decretos o reglamentos expedidos por el poder legislativo o por el poder ejecutivo.

Las reglas del common law se entienden como un cuerpo jurídico no escrito, basado en la costumbre, la lógica o la tradición. En los sistemas de common law, se destacan varias características que los distinguen de los otros grandes sistemas legales, como el neorromanista, el socialista, el canónico, etc. La primera, y más importante, es que una gran parte, si no la mayoría de las reglas que se aplican en los países de common law provienen de la jurisprudencia de casos litigados, y no de leyes o decretos. Cuando los jueces dictan sentencias, ponen por escrito, crean reglas que, a causa de la tradición de stare decisis, tienen vigencia dentro de la misma jurisdicción. Por esta razón, el abogado de common law tiene que consultar toda la jurisprudencia judicial aplicable para saber las reglas específicas conforme a las cuales se resolverá el caso. Aun cuando se trate de un caso regido por alguna ley, será necesario consultar la jurisprudencia para conocer la interpretación que se ha dado a la ley, ya que tal interpretación es obligatoria

A continuación haremos un breve análisis de su legislación:

---

<sup>63</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, Estudio Comparativo entre la Legislación Laboral de Estados Unidos y Canadá y el Derecho del Trabajo Mexicano, T. L. C., Trillas, México, 1993.

#### 4.2.1. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA<sup>64</sup>

A continuación, daremos una breve revisión a este documento poniendo especial atención a aquellos artículos y enmiendas que traten temas enfocados a nuestro objeto de estudio.

**En el Artículo Primero, en su Octava Sección**, señala entre las facultades del congreso, en sus incisos:

- a. Establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos.
- b. Expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios

**En la Novena Sección del artículo primero** viene la única referencia que esta ley señala sobre el tema migratorio cuando señala:

El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de 10 dólares por cada persona.

**Por su parte el Artículo Tres en su Segunda Sección** faculta al poder Judicial para la atención de controversias entre Estados y de derecho internacional cuando indica:

El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

---

<sup>64</sup> La información fue tomada de [www.archives.gov/espanol/constitucion.html](http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html)

**Por otra parte en el Artículo Seis inciso 2 se establece la jerarquía de esta Constitución cuando manifiesta**

“Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado”.

Las reformas a esta Constitución se efectúan mediante enmiendas, (Las diez primeras enmiendas (Bill of Rights) fueron ratificadas efectivamente en diciembre 15, 1791.) A continuación señalaremos las siguientes por ser de interés para nuestro tema:

**La Enmienda I, que establece las libertades de creencia, de prensa y el de asociación, de la siguiente forma:**

“El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.

**Así mismo, en su Enmienda IV establece los derechos de seguridad jurídica y lo legisla en la siguiente forma:**

“El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas”

**En su Enmienda V dicha constitución regula la pena de muerte, la garantía de audiencia, la garantía de legalidad en materia civil, la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito y lo regula así:**

“Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el

debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”.

**Por lo que hace a la Enmienda VI esta establece las garantías del inculpado, la administración de justicia pronta y expedita, por autoridad competente y la exacta aplicación de la ley lo cual regula de la siguiente forma:**

“En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda”.

**Por su parte, la Enmienda VIII garantiza la imposición de penas propias de la autoridad judicial y prohíbe la aplicación de penas inusitadas o trascendentales y lo establece así:**

“No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas”.

**En otro orden de ideas, la Enmienda XIII del 6 de diciembre de 1865 prohíbe la esclavitud y los trabajos forzados de la siguiente forma:**

1. “Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas”.

**Finalmente, en la Enmienda XIV del 9 de julio de 1868, establece quienes son ciudadanos, establece las facultades de los mismos y concede el principio de igualdad de derechos para todas las personas que se encuentren en su territorio y les garantiza el debido proceso legal así:**

1. “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; **tampoco podrá Estado alguno**



privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.

## **LEY DE INMIGRACIÓN**

“El presidente Bush promulgó la Ley de inmigración (Ley de 1990) en noviembre de 1990, la mayoría de sus provisiones vienen a ser sancionadas en octubre 1º de 1991., Esta Ley ha Cambiado dramáticamente el sistema migratorio estadounidense, incluyendo las visas temporales y permanentes que son esenciales para la gente de negocios.

Generalmente, las compañías mexicanas que tienen operaciones en Estados Unidos y requieren personal mexicano deben obtener las visas adecuadas para el servicio de naturalización e inmigración<sup>65</sup>.

**De esta legislación nos interesa conocer los diversos tipos de visa que permiten trabajar en Estados Unidos y son:**

- **E-1, E-2** — Comerciante o inversionista por tratado.
- **F-1** — Estudiante académico extranjero, cuando se satisfacen ciertas condiciones.
- **H-1B, H-1C, H-2A, H-2B, H-3** — **Trabajador temporal.**
- **I** — Representante de los medios informativos de otro país.
- **J-1** — Visitante de intercambio, cuando se satisfacen ciertas condiciones.
- **K-1** – Prometido(a) de un ciudadano de Estados Unidos.
- **L-1** — Transferido dentro de una empresa.
- **M-1** — Estudiante vocacional extranjero.
- **O-1, O-2** — Trabajador temporal en ciencias, artes, educación, negocios o deportes.

---

<sup>65</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, Estudio Comparativo entre la Legislación Laboral de Estados Unidos y Canadá y el Derecho del Trabajo Mexicano, T. L. C., México, Porrúa, 1993

- **P-1, P-2, P-3** — Trabajador temporal en artes o deportes en un programa cultural o de intercambio.
- **Q-1, Q-2** — Visitante de intercambio cultural.
- **R-1** — Trabajador religioso temporal de una organización sin fines de lucro.
- **TC** — Trabajador profesional de negocios admitido en los términos del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá.
- **TN** — Trabajador profesional de negocios admitido en los términos del TLCAN.

#### **4.2.3. LEY DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS Y DE TEMPORADA (Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act)<sup>66</sup>**

En Estados Unidos, los derechos de los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada son diferentes de los de otros trabajadores. Son regulados en la Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada (*Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act*, MSAWPA). Esta es una ley federal que entre los derechos que consagra dicha legislación están los siguientes:

1. Protege a los trabajadores agrícolas que trabajan de manera temporal, por ejemplo en una estación o durante la cosecha, y lo hace para un subcontratista agrícola o un productor.
2. Los productores y subcontratistas agrícolas deben respetar los derechos de los trabajadores agrícolas y cumplir con lo que establece esta Ley
3. El trabajador No tienen que ser ciudadano estadounidense ni tener una visa válida para estar amparado por la MSAWPA. Los únicos que no están protegidos por la MSAWPA son los trabajadores que tienen una visa H-2A.
4. Tanto hombres como mujeres están amparados por esta, sin importar su nacionalidad o su origen étnico.

---

<sup>66</sup> [www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml](http://www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml)

5. Los trabajadores agrícolas tienen derecho a recibir información en tu propio idioma

## **CONDICIONES DE TRABAJO**

La persona que contrata a un trabajador agrícola debe estipular por escrito

1. Dónde va a realizarse el trabajo;
2. Duración de la jornada;
3. Salario por hora o por pieza;
4. Tipo de trabajo y en qué cultivos;
5. Condiciones de transporte;
6. Arreglos de vivienda;
7. Si hay una huelga o cualquier otro problema en el lugar de trabajo;
8. Si hay un seguro estatal de indemnización laboral y darte información sobre el mismo;
9. Si existe cualquier arreglo mediante el cual el productor, la asociación del productor o el subcontratista agrícola recibirán beneficios de lo que les compren los trabajadores.

### **El patrón debe informar por escrito al trabajador:**

1. Cuánto pagará por hora o por pieza;
2. Si paga a destajo, cuántas pieza completó el trabajador;
3. Si paga por hora, cuántas horas se trabajaron;
4. Cuánto dinero se ganó en un periodo de paga.

### **Respecto a los salarios:**

1. El trabajador tiene derecho a recibir el salario por su trabajo en cuanto llegue la fecha de pago y a debe de ser por lo menos dos veces al mes.
2. El salario y las condiciones de trabajo que el patrón promete sólo cambien si es necesario.

3. El trabajador agrícola tiene derecho a recibir cuando menos el salario mínimo, de conformidad con las condiciones mínimas de trabajo, deducciones al salario e indemnización por desempleo en Estados Unidos.
4. Los trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo válido si tienen derecho al pago de salario mínimo, aún cuando no se cuente con permiso de trabajo válido, si el pago es menor puede interponerse una queja en la División de Horas y Salarios (*Wage and Hour Division*) del Departamento del Trabajo (dependencia Federal) o interponer queja en el departamento del trabajo estatal, toda vez que esto atenta contra las *leyes que prohíben el trabajo forzado en Estados Unidos y los tratados internacionales*.
5. **Los trabajadores agrícolas no tienen derecho a que se les paguen horas extra** porque la ley no establece que se deban pagar de manera adicional a los trabajadores agrícolas; ellos reciben su salario normal por cada hora de trabajo. Sin embargo, los trabajadores agrícolas empleados en labores no agrícolas sí tienen derecho al pago adicional de horas extras.
6. Los trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo válido *tiene derecho a ser informado de sus derechos y aunque en Estados Unidos* Hay oficinas de “asistencia legal” en todos los estados en las que se brinda ayuda legal a las personas de bajos ingresos algunas veces no se les ayuda porque algunas oficinas de asistencia legal tienen prohibido ayudar a los trabajadores si no tienes un permiso de trabajo válido.

### **DE LOS SUBCONTRATISTAS AGRÍCOLAS:**

Un subcontratista agrícola puede estar a cargo de:

- a. seleccionar o encontrar trabajadores para un productor;
- b. contratar trabajadores;
- c. transportar trabajadores;
- d. alojar trabajadores;
- e. hacer otros arreglos de trabajo para un productor

### **OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA AGRÍCOLA:**

1. El subcontratista agrícola debe tener una licencia del Departamento del Trabajo (DOL) para realizar cualquier acuerdo con trabajadores agrícolas.
  - a. Los productores y subcontratistas agrícolas que ofrecen transporte deben:
  - b. Cumplir con todas las normas de seguridad, incluyendo las del Departamento del Trabajo;
  - c. Asegurarse de que los conductores tengan licencia de manejo;
  - d. Tener un seguro que proteja a los trabajadores agrícolas en caso de accidente.
  - e. Tiene el trabajador agrícola derecho a negarte a utilizar un transporte inseguro.
2. debe cumplir con las normas mínimas de vivienda, salud y seguridad en el trabajo.

### **Cuando el Patrón proporciones alojamiento a los trabajadores agrícolas este debe cumplir con las normas de seguridad e higiene:**

1. Cualquier persona que posea o administre el alojamiento que utilizan los trabajadores agrícolas migratorios debe asegurarse de que éste satisfaga las normas estatales y federales de seguridad e higiene:
2. Un representante del gobierno debe certificar que el alojamiento cumpla con estas normas.
3. La persona que proporciona el alojamiento debe también pegar una copia de la certificación gubernamental en el lugar para que puedas verla.
4. Las normas mínimas incluyen contar con un excusado que funcione y un lugar para lavarse.

5. El alojamiento debe estar limpio cuando llegues y durante el tiempo que permanezcas ahí.

### **Prohibiciones al patrón o al subcontratista**

1. Los patrones, subcontratistas agrícolas y asociaciones agrícolas no pueden exigir a los trabajadores agrícolas la compra de productos sólo con ellos. El trabajador tiene derecho a comprar bienes y servicios a quien quiera..
2. Hay muchos trabajos agrícolas que los menores no pueden realizar por ser muy peligrosos. Los trabajadores deben tener al menos 16 años para realizar labores agrícolas que la ley haya clasificado como peligrosas.

### **Cómo y dónde quejarse:**

Si el subcontratista o el productor no cumplen con la ley el trabajador puede presentar una queja ante el Departamento del Trabajo en La División de Horas y Salarios (*Wage and Hour Division*) que es la encargada de aplicar la MSAWPA.

### **Los trabajadores tienen el derecho legal de demandar a su patrón en los siguientes casos:**

1. Si alguien le causa daño a un trabajador agrícola porque no cumplió con los requerimientos de la MSAWPA.
2. Para demandar a una persona o a un grupo de personas que hayan violado la MSAWPA, deben presentar una demanda ante el tribunal federal o estatal apropiado.
3. El derecho a demandar no depende de que seas ciudadano, ni de la cantidad de dinero en cuestión, ni del hecho de que hayas presentado una queja en alguna otra parte.
4. También puede el trabajador agrícola pedir al tribunal que asigne un abogado a su caso.

### **SANCIONES A LOS PRODUCTORES Y SUBCONTRATISTAS AGRÍCOLAS**

1. Los productores y subcontratistas agrícolas que no obedezcan la ley se hacen acreedores a sanciones económicas e incluso pueden ir a la cárcel.
2. Los subcontratistas agrícolas pueden perder sus licencias.

#### **4.2.4. LEY NACIONAL DE RELACIONES LABORALES (NATIONAL LABOR RELATIONS ACT)<sup>67</sup>**

Los derechos que protege la Ley Nacional de Relaciones Labores se aplican sólo a los trabajadores que caen dentro de la definición de "empleado". Esta definición excluye a los trabajadores agrícolas (por ejemplo, los que trabajan en granjas), trabajadores domésticos (por ejemplo, los que trabajan en casas particulares), gerentes, supervisores, empleados de confianza, contratistas que trabajan por su cuenta y empleados que estén protegidos por la Ley

En los Términos de la NLRA ( *National Labor Relations Act* - Ley Nacional de Relaciones Labores ) Los trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo válido también están protegidos por las leyes laborales de Estados Unidos pero no tienen derecho a recibir indemnización por desempleo, tampoco tienen derecho a la reinstalación o el pago de salarios caídos, en caso de prácticas laborales injustas, así mismo.

Son varios los derechos con que cuentan los trabajadores migrantes en este país:

1. Derecho al trabajo remunerado y a no trabajar contra su voluntad toda vez que está prohibida la esclavitud, la única limitantes son las establecidas por la ley
2. Derecho de Asociación, aunque la Constitución de Estados Unidos no protege el derecho a organizar un sindicato, ni a afiliarte al mismo o colaborar con él, la Ley Nacional de Relaciones Labores (*National Labor Relations Act*, NLRA) garantiza a los empleados que estén protegidos por la misma el derecho de:

---

<sup>67</sup> [www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml](http://www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml)

crear organizaciones laborales para organizar a los empleados de un patrón, o afiliarse a las mismas y colaborar con ellas. Llevar a cabo negociaciones colectivas a través de representantes que ellos mismos elijan. Participar en otras actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u obtener otros tipos de ayuda o protección mutua, por lo general para modificar los salarios o las condiciones de trabajo. Ir a la huelga para lograr mejores condiciones de trabajo y negarse a participar en actividades sindicales. Los trabajadores pueden convencer a su patrón de que reconozca voluntariamente el sindicato, o bien pueden solicitar a **la Junta Nacional de Relaciones Laborales (*National Labor Relations Board*, NLRB)** que lleve a cabo una votación. La NLRB realizará la votación si por lo menos el 30% de los trabajadores está interesado en formar parte de un sindicato.

3. el patrón tiene prohibido deportar al trabajador por quejarse de las condiciones de trabajo, porque las represalias son sancionadas o por afiliarse a un sindicato. Se puede recibir protección contra la deportación si se presenta una queja sobre estas condiciones en de trabajo.

### **POR LO QUE HACE A LA DISCRIMINACIÓN:**

Los trabajadores agrícolas tienen derecho a no ser discriminado tal es el caso cuando un patrón trata al trabajador de manera diferente o injusta a causa de tu raza, color, nacionalidad, sexo, religión, edad o discapacidad.

No hay una Comisión Nacional De Derechos Humanos en Estados Unidos, Sin embargo, hay leyes federales de derechos civiles que protegen a las personas. Pueden los trabajadores presentar una queja por discriminación ante una dependencia federal que se llama Comisión para la Igualdad de Oportunidades de Trabajo (*Equal Employment Opportunity Commission*, EEOC). También pueden presentar una queja en una oficina estatal de la Agencia de Prácticas Justas de Empleo (*Fair Employment Practices Agency*, FEPA).

Prácticamente cada estado tiene sus propias leyes contra la discriminación.



Las dependencias que aplican las leyes estatales contra la discriminación a menudo se conocen como comisiones de derechos humanos o comisiones de relaciones humanas.

Los únicos estados que no cuentan con una ley contra la discriminación son Alabama y Carolina del Norte.

A diferencia de la EEOC, algunas FEPA tienen un proceso de audiencias y emiten un veredicto como si fueran un tribunal.

Si un patrón o un trabajador no están conformes con la decisión de la FEPA, pueden apelar.

Para presentar una queja de discriminación ante la EEOC cuentas con 180 días (seis meses) a partir de la fecha en la que ocurrió dicha discriminación. En algunos estados, la EEOC te da 300 días (unos diez meses aproximadamente) para presentar tu queja. Algunos estados dan plazos más largos. No esperes demasiado para presentar una queja. Si lo haces, perderás tus derechos.

### **Procedimiento de queja ante la EEOC:**

**Investigación.** Primero, la EEOC hará preguntas y revisará los registros para averiguar si existe discriminación ilegal en tu lugar de trabajo.

**Mediación.** Si el investigador de la EEOC considera que existe discriminación ilegal, tratará de resolver el problema por mediación, es decir, hará que una persona neutral, el mediador, les ayude a tu patrón y a ti a llegar a una solución mediante el diálogo.

**Derecho a demandar.** Si la EEOC no puede ayudarlos a resolver el problema, puede darte una carta de “*right to sue*” (derecho a demandar). Esto te permite presentar una demanda legal en contra de tu patrón en un tribunal. En muy contadas ocasiones, cuando la discriminación o las represalias son particularmente dañinas, la EEOC misma puede demandar al patrón que discrimina.

**Los trabajadores extranjeros también están protegidos,** No importa ser un trabajador extranjero sin permiso válido de trabajo, un patrón no puede discriminar a este trabajador migratorio porque la EEOC lo protege.

Finalmente, las leyes penales de los Estados Unidos tipifican como delitos el tráfico de personas a Estados Unidos y prostitución de las mismas. También consideran delito quitar documentos a migrante para obligarlo a trabajar

#### **4.2.5. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

De acuerdo con el diagnóstico del Consejo Nacional de Población (CONAPO), Fabiola Martínez<sup>68</sup> señala que poco más de la mitad de los migrantes mexicanos (5.9%) que viven en Estados Unidos no cuenta con ningún tipo de seguridad médica. La falta de acceso a la seguridad médica se agudiza entre los migrantes recientes con residencia de 10 años o menos, siete de cada diez migrantes no cuentan con este servicio (28%); entre los migrantes de larga estancia, con más de 10 años, el porcentaje es de 45%. CONAPO explica esta situación debido al elevado índice de indocumentados y los bajos niveles de ciudadanía de la población mexicana residente en Estados Unidos, factores que condicionan negativamente su forma de inserción social y económica.

---

<sup>68</sup> MARTÍNEZ , Fabiola, Política, Más de 50% de mexicanos en Estados Unidos, sin seguro médico , La Jornada, México, 7 de abril del 2007, p. 9

La tasa de seguridad médica de los migrantes mexicanos con ciudadanía estadounidense duplica a la de los migrantes que no cuentan con este atributo, pero aún los primeros registran índices de cobertura inferiores en un 20% las que presenta los ciudadanos de ese país.

No obstante lo anterior la Legislación de Estados Unidos sobre Seguridad social establece lo siguiente:

En muchos estados, los **trabajadores agrícolas** pueden cobrar indemnización laboral.

Los patrones tienen la obligación de contratar un seguro de indemnización laboral sin costo para los trabajadores. La Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada (*Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act*, MSAWPA) señala que si se es un trabajador migratorio, es probable que sólo trabajen estos durante una parte del año. Por tanto, podría ser difícil o más tardado alcanzar la cantidad de créditos necesarios para tener derecho al seguro social. Pero, según la Ley Federal, los patrones deben informar al trabajador de cualquier deducción que haga a su salario, incluyendo los impuestos para el seguro social, y debe darle un estado de cuenta por escrito.

**Por otra parte existen leyes estatales del trabajo organizado y los trabajadores agrícolas que regulan prestaciones de seguridad social así:**

El gobierno federal considera al parto como un “servicio de urgencia”. En Estados Unidos, esto significa que si no puedes pagarlo, el trabajador migrante, no tienes que hacerlo.

Por lo que hace a la Indemnización por accidente de trabajo de trabajadores agrícolas. Algunos estados restringen la cobertura de los trabajadores agrícolas. La ley federal estipula que el patrón debe informar al trabajador si proporciona

cobertura de indemnización laboral y sobre cuáles son sus derechos y beneficios. Esta ley se llama Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada (*Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act*, MSAWPA). Algunos estados no contemplan que los patrones proporcionen a los trabajadores agrícolas un seguro de indemnización laboral. Estos estados son: Alabama, Arkansas, Indiana, Kansas, Kentucky, Mississippi, Nebraska, Nevada, New Mexico, North Dakota, Rhode Island, South Carolina y Tennessee.

Los trabajadores agrícola temporal del programa H-2A, tienen derecho a que su patrón le ofrezca un seguro de indemnización laboral o algún otro tipo de protección.

Sobre los accidentes de coche y autobús. La ley establece que los subcontratistas agrícolas deben contratar un seguro para autobuses y otros vehículos que transporten trabajadores agrícolas. Así lo establece la MSAWPA. Respecto a la cobertura del seguro:

Cada ley estatal es diferente, pero la mayor parte de las leyes estatales de indemnización laboral establecen el pago de:

1. **Prestaciones médicas:** En la mayoría de los estados, el trabajador temporal tiene derecho al pago total de las cuentas médicas relacionadas con su lesión laboral, incluyendo la terapia física y de rehabilitación. Muchas leyes estatales no exigen que el trabajador temporal pague ninguna parte del tratamiento de una lesión laboral.
2. **Prestaciones salariales:** si el trabajador temporal sufre un accidente laboral, podrá tener derecho a recibir una parte del ingreso que ha perdido como resultado de tu lesión. La cantidad que reciba dependerá de si debe faltar al trabajo a causa de su lesión laboral y del grado de incapacidad
3. **Prestaciones de rehabilitación vocacional:**

Si no puede volver a desempeñar el trabajo que hacía antes de lesionarse, la indemnización laboral puede pagar para que vaya a la escuela o se capacite para trabajar en algo distinto. Los únicos estados que no cuentan con esta prestación es Arizona.

## **1. Indemnización por defunción**

En todos los estados, si fallece el trabajador en el trabajo, su cónyuge e hijos tienen derecho a recibir la indemnización por defunción correspondiente.

En algunos estados, los trabajadores extranjeros con esposas o esposos e hijos que viven en otro país pueden recibir menos que otros trabajadores.

La esposa, esposo o hijo/hija de un trabajador que falleció en el trabajo en Estados Unidos, debe ponerse en contacto con el consulado de su país en Estados Unidos para que le ayuden a recibir la indemnización a la que tiene derecho por la muerte de su cónyuge o padre.

La Terapia física y Rehabilitación física son cubiertos por este seguro, además el Costo del traslado al sitio donde se encuentran los especialistas en cuidados de la salud, si está lejos de tu casa, también son cubiertos.

## **INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO**

Si trabajador es despedido por alguna razón que no sea mala conducta, se puedes presentar una solicitud de indemnización por desempleo ante el departamento del trabajo del estado. **Pero si el trabajador no cuenta con un permiso de trabajo válido, no tiene derecho a cobrar esta indemnización.**

### **4.4.6. COMISIÓN DE COOPERACIÓN LABORAL**

Como vimos el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos, El Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, establece que los Estados Parte crearán una Comisión para la Cooperación Laboral, dicha Comisión se integrará por un Consejo Ministerial y un Secretariado, los cuales contarán con la ayuda de la Oficina Administrativa Nacional de cada una de sus Partes. El Consejo estará integrado por los Secretarios o Ministros del Trabajo de las Partes o de la persona que designen, en el caso de los Estados Unidos de América la dependencia encargada de las cuestiones laborales es el Departamento del Trabajo de Estados Unidos ( United States Department of Labor ) que es responsable de administrar las leyes federales de empleo como la ley del salario mínimo.

El Departamento del Trabajo promueve el bienestar de las personas desempleadas, el de los trabajadores y las personas jubiladas, también, ayuda a mejorar las condiciones de trabajo y promueve mejores oportunidades de empleo a través de programas de adiestramiento y asistencia en el empleo.

El titular del Departamento del Trabajo es la Sra. Elaine Chao quien forma parte del Consejo Ministerial, como ya hemos visto este es el órgano rector de la de la Comisión de Cooperación Laboral y dicho consejo cuenta con un Secretariado que es la oficina técnica trinacional, que brinda apoyo al Consejo Ministerial, que es presidido por un Director Ejecutivo designado por el Consejo, cuyo cargo se rota entre los tres estados parte, actualmente el Director Interino es el Sr. Meter Accolla de nacionalidad estadounidense.

En cumplimiento de el Acuerdo de Cooperación Laboral se crea una Oficina Administrativa Nacional de la Comisión de Cooperación Laboral( Commission for Labor Coparation) misma que se encuentra ubicada en Connecticut Ave. 1211, NW, Washington, D. C., EUA y se encarga de supervisar la aplicación de este Acuerdo, establecer prioridades para las medidas de cooperación y Publica o pone a disposición de las personas o Partes interesadas

para su conocimiento, sus leyes y reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general a que se refiere cualquier asunto comprendido en este Acuerdo. Así mismo, proporciona información y promover el conocimiento público de su legislación laboral en particular.

Parte de esto lo realiza a través de su página electrónica con la siguiente dirección: [www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml](http://www.naalc.org/migrant/spanish/index.shtml), aquí hemos encontrado información en español sobre las normas laborales de Estados Unidos especialmente de la Ley de Relaciones Laborales (Nacional Labor Relations Act, NLRA), Sobre la Ley de Protección a los trabajadores agrícolas migratorios y de Temporada ( Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act, MSAWPA) así como las prestaciones sobre seguridad social, esta información se encuentra en sencillas guías denominadas: Guía para Trabajadores Extranjeros sobre las leyes del Trabajo en Estados Unidos, Guía sobre la ley que protege a los Trabajadores Agrícolas de Temporada, Guía sobre el derecho colectivo del trabajo entre otras informaciones relevantes de gran ayuda para las personas que queremos conocer el derecho laboral de este país.





## CONCLUSIONES CAPÍTULO CUARTO:

1. Como hemos señalado, el Acuerdo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio manifiesta que se respetará el derecho interno de cada uno de los Estados y que éste no se aplicará extraterritorialmente; se tomará en consideración el derecho existente en cada uno de los Estados parte, y por ello en el presente trabajo quisimos analizar el derecho sobre trabajadores del campo en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en sus constituciones, en sus normas laborales, de seguridad social y en su derecho migratorio.
2. Primero analizamos la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En ella encontramos que está regida por el principio de igualdad toda vez que concede las mismas garantías a los extranjeros que a los nacionales, facultades que sólo se ven restringidas por las limitaciones que ella misma señala; destaca de entre ellas la restricción al derecho al trabajo para los extranjeros, el derecho de asociación y el derecho de entrada, salida y libre tránsito.
3. Por lo que hace al Código Civil mexicano vale la pena destacar que en este se fundamenta la capacidad jurídica de las personas, incluyendo los extranjeros, que toda persona que se encuentre en el territorio nacional estará sujeto a las normas de nuestro país, también determina cuando será aplicable el derecho extranjero; por último en esta normatividad se regula el estado civil y político de las personas, el primero de ellos regula las relaciones familiares y el segundo la relación de la persona con el Estado.
4. Por lo que hace a la Ley General de Población y su Reglamento en ellos se norma la condición migratoria de los ciudadanos mexicanos así como la de los extranjeros. Cabe destacar que nuestro país, con la firma de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos sobre Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias ha tenido que hacer importantes

adecuaciones a estas normatividades, entre las que destacan que cuando una persona se vea afectada en sus intereses por la autoridad migratoria tiene derecho a ser indemnizada, pero conviene hacer notar que todavía necesita muchos cambios, tanto así que nuestro Congreso ya tiene una nueva propuesta sobre una legislación moderna y eficiente que responda a las necesidades actuales.

5. Sobre el Primer Informe sobre la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias considero que nuestro país tiene mucho por hacer, como hemos percibido en el estudio de este documento.
6. Respecto a la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores mexicanos del campo son regulados como un trabajo especial por lo que para su comprensión tenemos que remitirnos al título sexto, capítulo octavo de la Ley Federal del Trabajo donde se norma de manera exigua a este sector. Los doctrinarios consideran que es así porque la ley agraria prohibía el trabajo en los ejidos; sin embargo, ante el avance tecnológico y la industrialización del campo mexicano, se hace necesaria la reforma de la legislación de dicho sector.
7. Por lo que hace a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es a esta dependencia a quien le corresponde la creación de empleos, labor que realiza con los recursos con que cuenta, aunque el incremento de fuentes de trabajo depende mayormente del crecimiento de la economía mexicana, que se logra mediante la inversión de capitales, pero los dueños de estos deben tener la certeza de que invertir en México es seguro y rentable, lo que requiere reformas legales que respondan al sistema globalizado, a la economía de mercados y a los tratados internacionales, como es el Tratado del Libre Comercio de América del Norte. Entre estas reformas están la hacendaria, la energética y la laboral. Sobre la reforma hacendaria no profundizaremos mayormente, únicamente hago mención de que la Organización de Cooperación y Desarrollo (OCDE) señala que de los treinta países miembros

que la conforman, México es el que obtiene menores recursos fiscales y por ello el Estado Mexicano esta incapacitado para hacer frente a sus necesidades sociales y educativas, además de que su hacienda depende prioritariamente de los ingresos petroleros por lo que es necesaria una reforma fiscal en la que los ciudadanos contribuyan al sostenimiento de las necesidades colectivas; pero esta reforma también debe brindar una distribución del bienestar entre los ciudadanos. No hay que olvidar que el Banco Mundial en su evaluación de 175 países ha señalado que lo que caracteriza al sistema fiscal mexicano es la desigualdad puesto que el 20% de la población más pobre de México conforma en el gasto el 4.3% del Producto Interno Bruto, en tanto que el 20% más rico controla el 55.1%, según datos del 2004, por lo que en cuanto a distribución del ingreso México se encuentra en el nivel de Nigeria o Nepal. Por otra parte, es necesario que en dicha reforma también se considere que los capitales nacionales y extranjeros necesitan garantías de que el dinero que invierten generará riqueza a un menor costo, lo cual implica que mientras menos tengan que invertir en impuestos, salarios y prestaciones mayor será su ganancia, o en su caso, dichos capitalistas optan por naciones con una administración rápida, eficaz, y amigable con los inversionistas (ejemplo de esto son los días que tarda un inversionista en abrir una empresa en el extranjero y en México, las variaciones son de tres a noventa días); también se busca que el Estado donde se invierte cobre poco, o se les subsidie fiscalmente, aunque no podemos olvidar que en nuestro país muchas industrias practican la elongación y la evasión fiscal disfrazada de filantropía.

8. Por lo que hace a la reforma laboral que necesita nuestro país, podemos decir que el derecho laboral mexicano es precursor en Latinoamérica de la protección de los derechos de los trabajadores. Es un derecho social y es restitutorio de los derechos laborales de los trabajadores, resultado de muchas batallas tanto jurídicas como de hecho; prueba de ello es la inclusión del artículo 123, fruto de la Revolución Mexicana, en la Constitución de 1917. Sin embargo, como es bien sabido, el derecho debe seguir el desarrollo de la

sociedad y adaptarse a los nuevos tiempos, como lo ha hecho la Ley Federal del Trabajo desde su creación en 1931 y con sus grandes reformas de 1970 y 1980; hoy, ante la creciente globalización y la incursión de empresas trasnacionales en la economía de nuestro país, surge la necesidad de una nueva reforma que responda a las necesidades de los mercados internacionales, lo cual ha sido un poco difícil porque existe conflicto de intereses, y los trabajadores no están dispuestos a renunciar a los principios rectores del derecho laboral conquistados y elevados a rango constitucional, entre los que destacan la tutela de la ley a la clase trabajadora, la estabilidad en el trabajo, el derecho de huelga, la asociación sindical y que las condiciones de trabajo no sean modificadas unilateralmente (jornada, salario, lugar de trabajo, categoría o puesto, actividades y prestaciones legales). Por otra parte, es necesario responder a las necesidades de un mundo globalizado y el libre mercado, en el que las compañías trasnacionales acostumbran trabajar con un derecho laboral menos proteccionista, por lo cual pretenden incluir en nuestra legislación figuras jurídicas novedosas que menoscaban los derechos laborales puesto que transgreden los principios jurídicos señalados. Ejemplo de lo anterior es la pretensión de quitar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo e instituir la contratación por horas, en días y horarios indistintos o mediante intermediarios, es decir, prestar un trabajo personal subordinado a un patrón y que una persona moral diversa los contrate y sea esta última la que en su caso, ante cualquier despido o incumplimiento de las obligaciones patronales, se haga “responsable de la relación de trabajo”, quien la mayoría de las veces no cuenta con recursos para cumplir sus obligaciones obrero patronales, o trata de evadirlas mediante esta triangulación; por ello, en muchos casos y a pesar de obtener un laudo favorable le es difícil al trabajador la ejecución del mismo. La ley laboral que necesita este nuevo mercado es una ley que reduzca las prestaciones laborales del trabajador de manera indiscriminada o que en su caso las desaparezca, lo cual permitiría menores costos para los empresarios y redundaría en mayor patrimonio. Pero esto sería en detrimento de los

trabajadores, sindicatos, organizaciones sociales y sociedad civil que no están dispuestos a perder lo que tanta sangre y trabajo les ha costado. Por ello el gobierno sigue cavilando en una reforma laboral que responda a las necesidades de todos los interesados, pero que no desproteja a la clase trabajadora, porque ésta puede generar una explosión social al ver afectados sus intereses, que es lo que menos necesitamos en la situación político-social actual.

9. En la reforma energética existe también conflicto de intereses. Por una parte, nuestro país cuenta con una gran riqueza energética, la cual es hoy en día uno de los sostenes medulares de nuestra economía; la mayoría de los ingresos generados por el petróleo son utilizados para costear el gasto público, no hay inversión en esta industria, ni para subsanar el deterioro de las instalaciones dedicadas a la producción de energéticos, así como tampoco para la innovación tecnológica; sin embargo, en esta área sí existen financieros nacionales interesados en invertir en este ramo, pero nuestra Constitución restringe la explotación del petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica a la inversión privada, pues estas funciones se reservan para el Estado; también existe en nuestra legislación un impedimento para la participación de extranjeros en estas áreas estratégicas. Sin embargo, el Estado Mexicano no cuenta con recursos económicos para corregir las deficiencias mencionadas, que de ser enmendadas podrían generar una mejor y mayor explotación que produciría mayor riqueza y un incremento en el empleo, y ello vendría a activar nuestra economía. Por esto el gobierno mexicano considera necesaria una reforma energética. Grupos a favor de esta transformación señalan que si se permite la inversión de capitales nacionales y extranjeros esta industria puede crear los empleos que México necesita y con esto los emigrantes mexicanos ya no tendrían que irse de ilegales al campo de los Estados Unidos; por otra parte grupos nacionalistas no están de acuerdo en esta reforma porque señalan que esto sería como entregar nuestros recursos naturales a los extranjeros para que los sobreexploten y que con ello no se solucionará el

desempleo en nuestro país; por último, indican que si se permite a los capitales extranjeros invertir en éstas áreas, crecerá la pobreza en nuestro país, habrá un mayor deterioro del medio ambiente, nuestros recursos serán saqueados a precios mínimos y la riqueza generada por la explotación de los mismos irá a parar a países extranjeros. Este sector de la sociedad está dispuesto a defender esos recursos por todos los medios jurídicos y políticos, nacionales e internacionales, a su alcance.

10. Las tres reformas señaladas son trascendentes y factores importantes para lograr incrementar la inversión, el empleo, la generación de riqueza que permita al Estado Mexicano, cumplir con sus fines entre ellos el bien común y dentro de este el derecho al trabajo.

11. Por lo que hace a la Ley del Seguro Social en México, los trabajadores del campo antes estaban incorporados a la seguridad social mediante decreto presidencial; sin embargo, ante los costos que esto implicaba, se optó por que ellos de manera voluntaria se incorporarán al régimen obligatorio y, por último, hoy regulados dentro del régimen voluntario y en éste mediante la incorporación voluntaria, por lo cual este derecho se vuelve opcional para los patrones, motivo por el que los trabajadores del campo mexicano carecen de servicios médicos y de seguridad social. Como hemos observado nuestros campesinos en México se encuentran totalmente desprotegidos en sus derechos de seguridad social.

12. Por lo que respecta a Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta realiza trabajo específico a favor de los migrantes; consideramos que su labor debe ser apoyada con recursos económicos adicionales para que pueda mejorar la atención que brinda a este grupo vulnerable de nuestra sociedad.

13. Respecto a la legislación de Estados Unidos de América, y de manera específica sobre su constitución, podemos señalar que el Congreso

Norteamericano esta facultado para regular la materia migratoria, además de que su Carta Magna autoriza a su Poder Judicial para atender controversias que se susciten por los Acuerdos y Tratados Internacionales. Además, dicho instrumento señala la jerarquía de leyes, la cual establece la aplicación especial de las normas sobre la generalidad de las mismas, es decir, por regla general se aplicará primero la norma local y excepcionalmente la norma federal. Esta constitución también consagra el derecho de asociación, los derechos de seguridad jurídica en el sentido de que las personas sólo serán molestadas por motivo verosímil y corroborado mediante juramento; también protege la garantía de legalidad, las garantías del inculpado y el derecho a recibir justicia pronta, expedita y exacta aplicación de la ley, así como el derecho de defensa para todas las personas. Por otra parte, prohíbe la esclavitud y los trabajos forzados, así como la imposición de penas por autoridad judicial, a quienes les queda prohibido los malos tratos y penas crueles. Por último, en esta Constitución de los Estados Unidos de América se determina quiénes son conciudadanos, cuales son sus facultades y el principio de igualdad de derechos para todas las personas que se encuentran en su territorio.

14. Por su parte, la Ley de Migración de los Estados Unidos de América, restringe la garantía de libre tránsito toda vez que para poder ingresar y salir de el país es necesario contar con una visa: la visas que comúnmente son utilizada por los trabajadores temporales migratorios son las visas H y entre ellas destaca la 2H, que restringe el tiempo de estancia de los trabajadores a los tiempos que abarca la contratación por tiempo determinado, es decir, los tiempos de cosechas en dicho país.

15. Así mismo existe una ley especial, en materia laboral, denominada Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios. Esta normatividad tuvo como fin el proteger a los trabajadores agrícolas migratorios sobre los constantes abusos de que eran objeto por los subcontratistas agrícolas; sin

embargo, desde nuestro punto de vista esta ley es discriminatoria ya que los trabajadores agrícolas en general son regulados por la ley de relaciones labores, la cual analizaremos más adelante y que ofrece condiciones de trabajo más favorables que las establecidas en la Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios, que señala que no es necesario que el trabajador agrícola migratorio tenga una visa para estar protegido por esta ley, puesto que protege a toda persona sin importar su sexo, su nacionalidad u origen étnico; aunque esta ley establece que un patrón al celebrar contrato de trabajo agrícola ha de hacerlos por escrito y ha de cumplir con prestaciones referentes a salario, tipo de contratación, lugar para efectuar el trabajo, tipo de trabajo, condiciones de transportación y vivienda, entrega de recibos en que conste horas trabajadas y cantidad pagada por periodo, la mayoría de las veces dichas condiciones no se cumplen ya que muchas veces a los trabajadores migrantes en el campo de Estados Unidos de América no se les paga el salario mínimo al que tienen derecho, se les hace laborar por jornadas larguísimas, y los contratistas, en general, se aprovechan de la ignorancia y temor de los migrantes ilegales que no reportan anomalías ante el temor de ser deportados. Además, existen otros factores discriminatorios en esta ley como es que los trabajadores migrantes en el campo de los Estados Unidos no tienen derecho a pago de horas extras, no obstante el tiempo trabajado, pues les ha sido negada esta prerrogativa; entre las cosas benéficas que tiene esta ley es que en ella se establecen algunas obligaciones a los subcontratistas agrícolas entre las que destacan que deben de contar con una licencia para hacer este tipo de contrataciones, se les imponen ciertos requisitos que deben cumplir, el transporte que traslada a los trabajadores a sus lugares de trabajo; así mismo se les requiere a estos sobre las normas de vivienda, salud y seguridad e higiene que han de cumplir en beneficio de los trabajadores. Por ultimo, se establecen las prohibiciones que tienen los patrones de los trabajadores del campo, entre las que destacan que no pueden obligar a los trabajadores del campo a que les compren productos sólo a ellos; también se les prohíbe la prestación de trabajo peligroso para menores



(insecticidas y pesticidas). En fin, en dicha ley se establecen las sanciones que los patrones o subcontratistas agrícolas pueden tener por infringir esta legislación, entre las que podemos señalar: multas, pérdidas de licencia o cárcel.

16. La legislación laboral que en general se aplica en los Estados Unidos de América es la Ley de Relaciones Laborales. Los trabajadores agrícolas no son sujetos de las prerrogativas de esta Ley, toda vez que para ellos la ley aplicable es la denominada Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migrantes, que ya hemos analizado. Sin embargo, destaco algunos aspectos que esta ley regula en beneficio de los trabajadores migrantes en general, que no se aplica a los trabajadores migrantes del campo en Estados Unidos de América. Los trabajadores extranjeros sin permiso están protegidos por las leyes de Estados Unidos, pero no tienen derecho a indemnización por desempleo y tampoco tienen derecho a la reinstalación ni al pago de salarios caídos; los trabajadores migrantes tienen derecho a un trabajo remunerado. Además, esta legislación prohíbe a los patrones deportar al trabajador por quejarse de las condiciones laborales; además prohíbe la discriminación o el trato diferente por cuestiones de sexo, edad nacionalidad u origen étnico. También podemos señalar que la legislación penal tipifica como delito el tráfico de personas, de manera especial, el tráfico de migrantes con fines de prostitución; otro delito consiste en quitar los documentos a un trabajador migrante para obligarlo a trabajar.

17. Por lo antes señalado, podemos decir que la legislación de los Estados Unidos de América vulnera los derechos de nuestros connacionales, pero en dicho país existe una mayor legislación que atiende de manera específica, a los trabajadores migrantes del campo.

## 5. CAPÍTULO QUINTO: CARACTERÍSTICAS RECIENTES DE LA MIGRACIÓN MEXICANA A ESTADOS UNIDOS

Según el Banco Mundial, en el informe de Indicadores del Desarrollo mundial, presentado por Francois Bourguignon, México se convirtió en el mayor expulsor de trabajadores migrantes del planeta ya que entre el 2000 y el 2005 salieron de México 2 millones de personas para buscar trabajo en Estados Unidos, esta es una cifra creciente si se toma en cuenta que una década antes entre 1990 y 1995 la emigración de mexicanos era de 1 millón 800 mil mexicanos. “El aumento de personas que cruzan la frontera norte ha convertido a México en el país con más ciudadanos que viven fuera arriba de China, Pakistán e India. La migración en los países latinoamericanos alcanzó cuatro millones 12 mil personas, lo que significa que la mitad de este movimiento estuvo relacionado con mexicanos.

El vicepresidente del Banco de México señaló que la migración tiene costos económicos que deben ser reconocidos; que tiene costos sociales que se pueden expresar en la inconformidad de las personas que se quedan en sus lugares de origen por la ausencia de sus familiares que se fueron; que hay costos psicológicos porque todo el mundo preferiría ganar lo que perciben los que trabajan fuera, pero quedándose en su país, finalmente indicó que hay un costo social asociado con el hecho de que los migrantes no son a veces bien recibidos o no se integran en el país que los recibe, finalmente manifestó el informe que **la migración no debe considerarse ninguna receta para el desarrollo porque tiene altos costos**<sup>1</sup>

Por su parte Carlos Fernández Vega<sup>2</sup> señala que hoy día el gobierno federal de nuestro país sigue teniendo una tímida actitud por la sistemática violencia que las autoridades estadounidenses ejercen contra los mexicanos que legal o indocumentadamente se siguen incorporando a la economía y a la sociedad de los Estados Unidos y que muestra de ellos son los actos represivos vividos a últimas fechas.

Indica que la parte bonita de la expulsión de mano de obra es la abultada inyección de divisas que vía remesa hacen nuestros conacionales y que muchas veces esta es la única opción que tiene nuestros paisanos en donde muchas veces pagan con sangre el derecho de tener empleo, el cual se le ha negado en su propio país. México tiene el segundo lugar en la captación de divisas.

---

<sup>1</sup> GONZALEZ AMADOR, Roberto, México, el mayor expulsor de migrantes en el planeta, dice el BM, La Jornada, Política, 16 de abril del 2007, p. 3

<sup>2</sup> FERNANDEZ VEGA, Carlos, México, S. A, Gobierno apocado, La Jornada, México, 12 de mayo del 2007, p. 22

Manifiesta que en el sexenio del cambio( 2000 – 2006) poco más de 440 mil mexicanos cotidianamente (a razón de uno por minuto) ingresaron y se quedaron en Estados Unidos, totalizando en esos seis años 3 millones 253, 663 personas hasta el 2005 y la tendencia se mantiene a la alza.

El autor, agrupa en tres categorías los factores que explican la migración hacia Estados Unidos:

1. La oferta expulsión de la fuerza de trabajo, dada por la insuficiente dinámica de la economía nacional para absorber el excedente de de la fuerza de trabajo y la necesidad de buscar salarios más atractivos.
2. La demanda – atracción dada por la evolución de los sectores agrícola, industrial y de servicios del vecino del norte y la demanda de la fuerza de trabajo inmigrante
3. Por último señala los factores sociales que ligan a os inmigrantes con la familia, los amigos, las comunidades de origen y destino y que son determinantes parara reducir los costos y riesgos asociado con los movimientos migratorios hacia Estados Unidos

También comenta que los factores asociados con la oferta- expulsión y demanda atracción validan la teoría clásica de la migración intencional que señala que explican el flujo migratorio de nuestro país hacia Estados Unidos a partir de las asimetrías existentes entre ambas economías esta teoría también predice que el en un mediano o largo plazo el país que tiene oferta de mano de obra esta se reducirá porque los salarios tenderán a subir y por otra parte el país que es intensivo en capital la oferta de trabajo se incrementará y los salarios caerán y esto conducirá a la reducción del diferencial internacional de salarios. En este caso nos e ha cumplido y por el contrario la migración se ha exacerbado y se considera que a mediano plazo nos e va a detener. Explica que entre las causas de lo anterior están:

1. Los problemas estructurales del mercado laboral mexicano, caracterizado por un crecimiento explosivo de la fuerza laboral y la incapacidad para generar fuentes de empleo necesarias, que provoca una sobre oferta de mano de obra que se traduce en una reducción del salario de los trabajadores
2. Por otra parte, está la demanda de mano de obra mexicana en los diferentes sectores de la economía de Estados Unidos

Ante esta situación, los Estados Unidos de América están proponiendo un Plan De Reforma Migratoria<sup>3</sup>:

Este plan de reforma migratorio para millones de indocumentados ha sido propuesto por el Presidente de los Estados Unidos de América y este obliga a los trabajadores a salir del país, pagar 3,500 dólares para inscribirse en dicho programa y el posteriormente el pago de otros 10 mil dólares más si son aceptados para la legalización. Propone también el aumento de miembros de la patrulla fronteriza, a 18 mil agentes, más de mil kilómetros de bardas y barreras vehiculares en la frontera Sur, un registro nacional de indocumentados y un nuevo sistema de verificación de elegibilidad de empleo.

Sobre el procedimiento señala que los inmigrantes indocumentados tendrán que registrarse para tener un estatus temporal, por seis meses, llenar una solicitud y una vez aprobada la revisión de antecedentes criminales, los migrantes recibirán una **visa Z** y cada persona deberá pagar la cantidad de 2 mil dólares de multa y 500 dólares por la cota de inscripción. Las “Visas Z” son renovables y cada que se renueve deberá de pagarse 3,500 dólares de multa y renovación; se pretende que la reforma se pague sola y no constituya una carga para los contribuyentes estadounidenses.

Expresa dicha reforma, que los jefes de familia interesados en obtener la residencia permanente, regresen a su país de origen para solicitar desde ahí su reingreso a Estados Unidos a través de las embajadas o consulados. Quien opte por esta opción deberán pagar una multa de solicitud por 2 mil dólares y ocho mil más si son aprobados.

En la actualidad sólo cuesta 475 dólares hacerse ciudadano estadounidense.

**Para trabajadores temporales** se ofrece una **visa Y** que permite al inmigrante trabajar dos años en Estados Unidos, regresar seis meses a su país y volver a solicitar un permiso por otros dos años. Este permiso podrá renovarse indefinidamente siempre y cuando entre cada uno la persona permanezca en su país cuando menos seis meses y no tienen permitido traer con ellos a sus familiares y deberán pagar 500 dólares para registrarse.

Esta reforma migratoria no fue aprobada por el Congreso Norteamericano y no existen muchas probabilidades de que pueda volver a tratarse este tema hasta pasadas las elecciones del próximo año.

---

<sup>3</sup> NOTIMEX, , El Mundo, Hace público la Casa Blanca Plan de Reforma Migratoria para millones de indocumentados, La Jornada, México, 31 de marzo del 2007, p.29

Por otro lado el gobierno de los Estados Unidos de América alegando la defensa de la soberanía de su país, el derecho a la seguridad Nacional y la guerra contra el terrorismo como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre del 2005 pretende la creación de un Muro que limitará los 3, 200 kilómetros de la frontera México – Estados Unidos: Para ello “El Secretario de Seguridad Interna en Estados Unidos (DHS) Michael Chertoff señaló que Estados Unidos prevé desplegar en los próximos años un muro virtual en los cruces fronterizos, **para obtener el número exacto de los migrantes que buscan internarse en su territorio**. El primer proyecto del programa de seguridad Fronteriza permitirá determinar el porcentaje de indocumentados detenidos y será instalado en la zona de Arizona y México, la zona que registra el mayor número de cruces ilegales al año. En un informe que la DHS entregó esta semana al Congreso se reconoce que actualmente hay un control efectivo de 450 kilómetros de los 3, 200 kilómetros de la frontera con México, es decir menos de un 15%, la DHS calcula que el plan para construir el muro virtual en la frontera con México costará 7 mil 600 millones de dólares y requerirá cinco años para construirlo”<sup>4</sup>

Así mismo, el Jefe de la Patrulla Fronteriza, David Aguilar<sup>5</sup> afirmó “que los despliegues de efectivos y los dispositivos tecnológicos en la zona fronteriza permitirán a Washington identificar y controlar a 95% de quienes pretendan cruzar sin visa la frontera, así mismo señaló que las detenciones de indocumentados se han reducido, en lo que va del año en un 30% con respecto al mismo periodo del año pasado. David Aguilar también manifestó que **el control impuesto en la frontera no necesariamente implica impedir los cruces de indocumentados sino detectarlos**, Por lo que podemos ver y como se ha demostrado la economía de Estados Unidos necesita la mano de obra de nuestros conacionales para impulsar su competitividad y productividad en el ámbito internacional, por lo que si se aplicarán de manera estricta los controles fronterizos impidiendo el flujo de fuerza laboral que procede de nuestro país, esto provocaría una severa crisis en la economía más poderosa del mundo”

“Por su parte la Secretaria de relaciones exteriores comunicó que en los primeros cuatro meses del año 2007 han muerto 91 migrantes debido a los peligros que entraña el evadir los dispositivos de la llamada frontera segura adoptados por Estados Unidos y que el año pasado los decesos fueron de 485 personas.

---

<sup>4</sup> LA JORNADA, Plantea E.U. conocer el número exacto de migrantes que cruzan la frontera, La Jornada, Política, 9 de diciembre del 2006

<sup>5</sup> LA JORNADA, E.U. política migratoria infame, La Jornada, Editorial, 27 de abril del 2007, p. 2

El Grupo Latinoamericano y del Caribe<sup>6</sup> (GRULAC) que integran legisladores de 13 países de la región, condenó el muro que Estados Unidos construye en la frontera de México pues constituye una decisión unilateral que afecta la región. Por su parte El presidente de este grupo de concertación política señaló que el muro antimigrantes, irrespeta la dignidad y soberanía de los pueblos latinoamericanos y que el asunto migratorio entre países es un problema internacional que debe ser resultado entre las naciones involucradas.

Como podemos percibir el interés de nuestro vecino país no es el de impedir el paso de nuestros trabajadores migratorios sino únicamente el detectarlos, toda vez que como es sabido y hemos podido a analizar en las reflexiones realizadas a lo largo de la presente investigación los Estados Unidos de América necesitan de la fuerza laboral de los trabajadores mexicanos migrantes, toda vez que esta es más barata, debido a que a partir de su condición migratoria, estos se encuentran indefensos, al considerar que su situación migratoria les impide de gozar de cualquier derecho, por lo que son explotados se les pagan salarios más bajos a los que correspondería a un nacional por el mismo trabajo, por su estado migratorio se violan sus derechos humanos toda vez que no existen mecanismos bilaterales entre los gobiernos de México y Estados Unidos, que creen programas que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos en el del campo de Estados Unidos porque no existe un verdadero interés en Estados Unidos de preservar la dignidad y los derechos de los trabajadores migrantes, principalmente los de los ilegales, mismos que consideran un peligro para su soberanía y seguridad nacionales y por otra significan beneficios para su país como son contribuir a la riqueza de su Estado: a) con su talento y trabajo generan riqueza, b) mediante el consumo ya que al vivir en este país una parte de sus recursos lo utilizan para satisfacer sus necesidades y esto genera gasto interno y crecimiento en la economía, c) por último muchos de ellos también pagan impuestos como si fueran ciudadanos, por lo que nuestros compatriotas contribuyen para el gasto público.

## **5.1. ENCUESTA SOBRE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA DEL NORTE**

---

<sup>6</sup> NOTIMEX, El muro que construye E. U. agrede la dignidad de L.A., afirma GRULAC, La Jornada, Política, 10 de marzo del 2007.

## DE MÉXICO<sup>7</sup>

Estados Unidos y México comparten una frontera de tres mil kilómetros, donde conviven 12 millones de personas de ambas naciones.

Se calcula que la población de origen mexicano en Estados Unidos en el 2000, era de 23 millones 208 mil 441 personas de las cuales 8,780 eran emigrantes mexicanos, por su parte en el 2001 la población de origen mexicano es de 23, 997 059 de los cuales 9 141 794 son emigrantes mexicanos, finalmente en el 2003 la población de origen mexicanos en Estados Unidos se calcula en 25 486 985 de los cuales 9, 503 928 son emigrantes mexicanos.

### 5.1.1. EDAD

El 87 por ciento de la población residente en Estados Unidos se encuentra en edades laborales.

En lo referente por grupos de edad los migrantes temporales en el periodo de 1993 – 1997 el 22.2% tenía de 12 a 24 años, el 38.3% de 24 a 34, el 21.8% entre 35 y 44 y el 10.6% 45 años o más.

Por otra parte el Consejo Estatal de Población de Chiapas señala que la edad de los migrantes es cada vez más baja, de tal forma que el 76% tiene entre 15 y 49 años.

### 5.1.2. SEXO

De la población nacida en México residente en Estados Unidos al año 2002, según las estimaciones de la CONAPO el 44.6% son mujeres y el 55.4% son hombres. De estas mujeres el 50.6% son población económicamente activa y el 49.4% son población económicamente inactiva; por lo que hace a los hombres el 86.6% son económicamente activos y el 13.4% son inactivos. El sector de actividad al que se dedican en el 2002, según el sexo es los hombres: se dedican al sector primario un 10% de ellos, al secundario un 42.9% y al terciario un 46.5%. Por lo que hace a

---

<sup>7</sup> LÓPEZ DE LA VEGA, Rafael, La Población Mexicana en Estados Unidos, Consejo Nacional de Población, Junio del 2003; Fuentes mexicanas XI Censo General de Población y Vivienda 1990, INEGI; Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1992 y 1997, INEGI; Encuesta Paralela del Censo de Población Y Vivienda, 1995, INEGI; Encuesta Sobre la Frontera del Norte de México, EMIF), 1993-1994, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 1999- 2000 y 2000-2001, STPS, CONAPO, INM, EL COLF; XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI. Fuentes Estadounidenses: 1990 Census of Populations, U. S. (Tables); Current Population Survey (CPS), march supplement, 1996 a 2001, U. S. Census Bureau, (Database); 2000 Census of Populations and housing, U.S. Census Bureau (Tables); 1- percent Sample, 2000; Census 2000 Supplementary Survey (C2SS), U.S. Census Bureau (Database).

las mujeres trabajan en el sector primario 3.1% de ellas, en el secundario un 20.1% y en el terciario un 76.8%

Los migrantes temporales que se dirigen a Estados Unidos según el sexo: de 1993 – 1997 el 97.6 son hombres y el 2.4% son mujeres; y por lo que hace al periodo de 1998 al 2001 el 93.1% son hombres y el 6.9% son mujeres, como podemos apreciar la migración temporal de mujeres es menor que los que buscan la residencia permanente, pero como vemos se esta incrementando la presencia femenina en esta modalidad al pasar del 2.4% al 6.9%.

Se ha modificado el perfil del migrante, antes emigraban principalmente los jefes del hogar, hoy son los jóvenes quienes van en busca de nuevas oportunidades.

### **5.1.3. ESCOLARIDAD**

Sobre nivel de escolaridad de los migrantes temporales, según el periodo, de 1993 – 1997 el 8.5% de ellos no tienen escolaridad, el 28.2% tienen la primaria incompleta, el 29.2% concluyeron la primaria, y el 34% cuentan con secundaria o más; En el periodo de 1998 al 2001 el 6.5% no cuentan con escolaridad, 23.3% no concluyeron la primaria, el 29.8% tienen la primaria completa y el 40.4% tienen secundaria o más. Como podemos darnos cuenta cada día los migrantes temporales poseen un mayor nivel académico lo que implica pérdida de talentos para nuestro país toda vez que van a desarrollar su talento y a generar riqueza en un estado distinto al suyo.

Respecto al nivel de escolaridad según el sexo, los migrantes temporales, de 1998 al 2001, el 6.1% de los hombres y el 11.7 de las mujeres no tienen escolaridad, con primaria incompleta están el 23.9% de los hombres y el 15.4% de las mujeres, tienen primaria completa el 30.8% de los hombres y el 17.1% de las mujeres, por su parte el 39.4% de los hombres y el 55.8% de las mujeres tienen secundaria o más.

Por no anterior podemos concluir que alrededor del 60% de la población nacida en México residente en Estados Unidos cuenta con Nueve años o más grados de escolaridad y que cada vez hay un mayor número de migrantes con un nivel escolar superior e inclusive de profesionistas.

### **5.1.4. ESTADO CIVIL**



Tocante a la situación conyugal de los migrantes temporales de 1993 a 1997 el 62.5% estaba unido y el 37.5% no unido y en de 1998 a 2001 el 65.1% estaba unido y el 39.4% no unido.

Por su condición de jefatura de hogar, los migrantes temporales el periodo de de 1993 a 1997 el 68.5% es jefe de familia y el 31.5% no es jefe y en de 1998 a 2001 el 69.2% es jefe de familia y el 30.8% no lo es. Según el sexo de las cabezas de familia y en de 1998 a 2001 el 70.6% de los hombres es jefe de familia y el 29.5% no lo es y el 50.4% de las mujeres es jefe de familia y el 49.6% no es jefe. Aunque es mayor el numero d e hombres que son cabeza de familia, ya es muy representativa la cantidad e mujeres jefes de familia que se ven obligadas a dejar su país para sacar adelante a su familia.

### **5.1.5. INGRESO**

Para el 2002 el promedio mensual de población de origen mexicano residente en Estados Unidos es de 1, 883 dólares para las personas de origen mexicano y de 1, 686 para los nacidos en México, por lo que hace a los ingresos según el sexo el promedio mensual para los hombres es de 1,957 dólares y para las mujeres de 1, 360 dólares.

Por la condición de pobreza, la población nacida en México residente en Estados Unidos el 24.6% son pobres y el 74.4% no son pobres. Esta condición según el sexo se establece a sí: de los hombres el 77.9% no son pobres y el 22.1% son pobres y las mujeres el 72.2% n son pobres y el 27.8% si lo son, por lo que podemos darnos cuenta que la pobreza afecta más al sector femenino.

La población ocupada recibe un salario promedio anual de poco más de 20,000 dólares

### **5.1.6. TIPO DE CONTRATACIÓN**

La migración de mexicanos en Estados Unidos se da en dos tipos principales de migrantes aquellos que legal o ilegalmente intentan establecer su residencia en Estados Unidos y los que van a trabajar de manera temporal.

Por lo que hace a los migrantes temporales que se dirigen a Estados Unidos se estima que aproximadamente cruzan la frontera como migrantes temporales menos de medio millón de personas; por lo que hace a su condición de autorización para cruzar en el periodo de 1993 – 1997 se calcula que aproximadamente hubo anualmente 454 mil migrantes de los cuales 49.6% no tenían autorización y el 50.4% si tenían autorización; por lo que hace al periodo de 1998 – 2001 la

aproximación anual es de 325 mil migrantes de los cuales 59.4% son sin autorización y 40.6% estaban autorizados.

Concerniente a la condición de actividades su lugar de residencia los migrantes temporales en el periodo de 1993 a 1997 el 63.7 % de estas personas estaban ocupados, el 10.5% se encontraban desocupados y el 25.7% estaban inactivos y de 1998 - 2001 el 57.8 % de estas personas estaban ocupados, el 16.1% se encontraban desocupados y el 26.1% estaban inactivos.

Respecto a la condición de ocupación de los migrantes temporales que regresan de Estados Unidos en el periodo de 1993 a 1997 el 85.9% se encontraban ocupados y el 14.1 estaban desocupados y de 1998 – 2001 el 83.8% estaban ocupados y el 16.2% se encontraban desocupados.

Referente a los migrantes temporales procedentes de Estados Unidos de 1993 – 1994 hubo 572,548; de 1994 – 1995 regresan 367,241; de 1996 – 1997 hay 453,506; de 1998 – 1999 tenemos 392,520; de 1999 – 2000 retornan 248,766; de 2000 a 2001 vuelven 320,102.

El porcentaje de migrantes temporales de retorno, con autorización para trabajar en Estados Unidos es la siguiente en 1994 aproximadamente un 58%, en 1995 aproximadamente el 43%, en 1997 aproximadamente un 40%, en 1999 aproximadamente un 33%, en el 2000 aproximadamente un 31% y en el 2001 aproximadamente un poco más del 17%.

El tipo de documento con el que cuentan los migrantes temporales que regresan de Estados Unidos con autorización para trabajar en el periodo de 1988 – 2001 es de 77% de tarjeta verde, un 6.6% de permiso temporal y 16.4% otro documento.

El tiempo promedio de estancia de los migrantes temporales que regresan de estados Unidos es el siguiente: en el periodo de 1993- 1997 es de 5.5 meses y de 1998 – 2001 es de 6.9 meses aproximadamente.

Tocante al sector de actividad a que se dedicaban los migrantes temporales que regresan de Estados Unidos de 1993 – 1997 el 43.6% se dedicaban al sector primario, el 29.1% se dedicaban al sector secundario y el 27.4 se ocupaban en el sector terciario; de 1998 a 2001 el 33.5% se dedicaban al sector primario, 30.4% se dedicaban al sector secundario y el 36.1% se ocupaban en el sector terciario. Como percibimos es sector primario que se dedica a las cuestiones del campo que es nuestro objeto de estudio cada día disminuyen las personas dedicadas a este sector y se incrementan las actividades del sector terciario que se avoca principalmente a la prestación de servicios.

### 5.1.7. INTENSIDAD MIGRATORIA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN

El lugar de origen de los migrantes mexicanos que tuvieron como destino Estados Unidos, en el período 1995 al 2000 es el siguiente:

Número	ESTADO	PORCENTAJE	SUMA PORCENTAJE
1	Jalisco	10.9%	45%
2	Michoacán	10.6%	
3	Guanajuato	10.4%	
4	Estado de México	8.1%	
5	Veracruz	5.0%	
6	Guerrero	4.7%	29.6%
7	Distrito Federal	4.8%	
8	Puebla	4.4%	
9	Zacatecas	4.2%	
10	San Luís Potosí	4.0%	
11	Hidalgo	3.9%	
12	Oaxaca	3.6%	

Rodolfo Villalba Sánchez<sup>8</sup>, con datos del Consejo Estatal de Población de Chiapas señala que la baja oportunidad de empleo y los trabajos mal pagados son las causas principales para que se haya acelerado la migración en Estados Unidos, donde hoy viven alrededor de trescientos mil chiapanecos quienes encuentran como atractivo principal es la posibilidad de trabajo en el país vecino

---

<sup>8</sup> VILLALBA SÁNCHEZ, Viven en Estados Unidos 330 mil emigrantes de Chiapas: Crespo, La Jornada, Estados, 11 de abril 2007

De el tipo de localidad de residencia de los trabajadores migrantes temporales observamos que de 1993 a 1997 el 54.0% vive en zonas urbanas y el 46.0% en zonas no urbanas y en de 1998 a 2001 el 56.0% vive en zonas urbanas y el 44.0% en zonas no urbanas.

La mayoría de los migrantes temporales que ingresan a Estados Unidos lo hacen por las ciudades de Baja California y Sonora. Alrededor de la mitad de los migrantes temporales, tienen como lugar de destino los estados de California y Texas; en el periodo de 1993 a 1997 el 34% de estas personas tenían como destino California, el 20.4% Texas, el 17.3% otro Estado y 28.4% no tenían un destino determinado y en de 1998 a 2001 el 30.8 % de estas ellos tenían como destino California, el 18.4% Texas, el 23.3% otro estado y 27.9% no tenían un destino determinado.

En el 2007, el destino de la población mexicana y de origen mexicano que se distribuye en Estados Unidos en una docena de estados reside casi el noventa por ciento de ellos, aunque sigue prevaleciendo la preferencia por los Estados de California con un 41%, Texas con un 25%, Illinois con un 6%; algunos otros estados son: Arizona 5%, Colorado 2%, Florida 2%, Nuevo México 2%, Washington 2%, Nevada 1%, Georgia 1%, Nueva York 1% y Carolina del Norte 1%.

El Estado de mayor permanencia en los Estados Unidos de los migrantes temporales de retorno son en el periodo de 1993 a 1997 en primer lugar con aproximadamente un 40% de preferencia tenemos el estado de Texas en donde un 38.9% de los migrantes contaba con documentos y un 39.3% era indocumentado; un segundo lugar con aproximadamente un 30.0% de preferencia tenemos el estado de California en donde un 30.0% contaba con documentos y un 33.3% no los tenía; en tercer lugar tenemos el resto de la frontera sur de Estados Unidos con aproximadamente le 10% de preferencias y en donde el 7.3% tenía papeles y un 10.7 no contaba con ellos y por último tenemos otro con un poco más del 15% de preferencia en donde el 23.8% contaba con documentos y 17.1% no. Por lo que hace al periodo 1998 – 2001 en primer lugar con aproximadamente un poco más del 40% de preferencia tenemos el estado de California en donde un 50.7% de los migrantes contaba con documentos y un 27.2% era indocumentado; un segundo lugar con aproximadamente un 32.0% de preferencia tenemos el estado de Texas en donde un 21.9% contaba con documentos y un 33.5% no los tenía; en tercer lugar tenemos el resto de la frontera sur de Estados Unidos con aproximadamente le 15% de preferencias y en donde el 8.4% tenía papeles y un 14.7 no contaba con ellos y por último tenemos otro con un poco más del 20% de preferencia en donde el 19.0% contaba con documentos y 24.5% no.

Aproximadamente, la mitad de los migrantes temporales se dirigen a Estados Unidos con la idea de permanecer el tiempo que puedan hacerlo, una parte importante tiene planeado pasar menos de seis meses en ese país, en el periodo de 1993 a 1997 el 39.9 % de estas personas tenían pensado quedarse en Estados Unidos lo que se pueda, el 12.4% un año o más , el 17.7%

de 6 meses a un año y 30.0% menos de 6 meses y en de 1998 a 2001 el 49.4 % de ellos tenían pensado quedarse en Estados Unidos lo que se pueda, el 12.9% un año o más, el 16.1% de 6 meses a un año y 21.5% menos de 6 meses.

### 5.1.8. REMESAS DE TRABAJADORES MIGRANTES A MÉXICO

En relación a el envió de remesas de los migrantes temporales que regresan de Estados Unidos en el lapso de 1993 – 1997 el 65.0% envió remesas y el 35.0% no envió; de 1998 al 2001 el 59.2% envió remesas y el 40.8% no envió.

Los ingresos en millones de dólares por remesas familiares en México es el siguiente; en 1990 se recibieron 2,499, en 1991 2,660, en 1992 3,070, en 1993 3,333, en 1994 3,475, en 1995 3,673, en 1996 4,224, en 1997 4,865, en 1998 5,627, en 1999 5,910, en 2000 6,573, en 2001 8,895, en 2002 9,815, en 2003 13,397.

El 45% de los ingresos por remesas se concentran en cuatro entidades federativas (Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Guerrero)

Desde 1999 los ingresos por remesas han rebasado los ingresos por turismo.

AÑO	INGRESOS POR REMESAS	INGRESOS POR TURISMO
1999	5,910 millones de dólares	5,506 millones de dólares
2000	6,573 millones de dólares	6,435 millones de dólares
2001	8,895 millones de dólares	6,538 millones de dólares
2002	9,815 millones de dólares	6,725 millones de dólares
2003	13,397 millones de dólares	7,252 millones de dólares

En el 2002 las remesas familiares representaron el 68% de los ingresos por exportaciones petroleras.

INGRESOS POR REMESAS	INGRESOS POR PETRÓLEO
9,815 millones de dólares	14,477 millones de dólares

También en el 2002 los ingresos por remesas rebasaron en 156% a las exportaciones agropecuarias

INGRESOS POR REMESAS	INGRESOS POR EXPORTACIONES AGROPECUARIAS
9,815 millones de dólares	4, 664 millones de dólares

Por lo que hace al índice de remesas por entidad federativa<sup>9</sup> en el 2001.

ENTIDAD	INGRESOS POR REMESAS (millones de dólares)
JALISCO	988
GUNAJUATO	867
MICHOACAN	842
MÉXICO	618
VERACRUZ	447
DISTRITO FEDERAL	426
GUERRERO	401
SAN LUIS POTOSÍ	349
BAJA CALIFORNÍA	334
CHIHUAHUA	320
ZACATECAS	309
PUEBLA	295
DURANGO	280
NUEVO LEÓN	268
OAXACA	261
TAMAULIPAS	235
HIDALGO	235
SINALOA	231
MORELOS	197
COAHUILA	176
AGUASCALIENTES	143
NAYUARIT	121
QUERÉTARO	110
OTROS*	444

<sup>9</sup> LOZANO ASCENCIO, Fernando, (2002). Migración Internacional, “Transición Demográfica y remesas en México” presentado en el Seminario: Migraciones e Integración Regional; Caracas, Venezuela, 1 y 2 agosto; Sistema Económico Latinoamericano (SELA), sitio WEB: [www.sela.org](http://www.sela.org)

- INCLUYE LOS ESTADOS DE COLIMA, CHIAPAS, TLAXCALA, YUCATÁN, QUINTANA ROO, TABABSCO, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE

Respecto al grado de intensidad migratoria, porcentaje de hogares que reciben remesas en estimaciones de CONAPO para el 2002 tenemos:

ENTIDAD	PORCENTAJE DE HOGARES QUE RECIBEN REMESAS	GRADO DE INTENSIDAD MIGRATORIA
JALISCO	7.70 %	ALTO
GUNAJUATO	9.20 %	MUY ALTO
MICHOACAN	11.37%	MUY ALTO
MÉXICO	2.11%	BAJO
VERACRUZ	2.74 %	BAJO
DISTRITO FEDERAL	1.72 %	MUY BAJO
GUERRERO	7.86 %	ALTO
SAN LUIS POTOSÍ	8.20 %	ALTO
BAJA CALIFORNÍA	4.02%	MEDIO
CHIHUAHUA	4.32%	MEDIO
ZACATECAS	13.03 %	MUY ALTO
PUEBLA	3.28 %	MEDIO
DURANGO	9.70 %	MUY ALTO
NUEVO LEÓN	2.46 %	BAJO
OAXACA	4.13 %	MEDIO
TAMAULIPAS	3.64%	MEDIO
HIDALGO	5.06 %	ALTO
SINALOA	4.60 %	MEDIO
MORELOS	6.44 %	ALTO
COAHUILA	3.38%	MEDIO
AGUASCALIENTES	6.69 %	ALTO
NAYUARIT	9.64 %	MUY ALTO
QUERÉTARO	3.71%	MEDIO
COLIMA	7.34 %	ALTO
QUINTANA ROO	0.99%	MUY BAJO
CHIAPAS	0.76%	MUY BAJO
TLAXCALA	2.24%	BAJO

YUCATÁN	1.41%	MUY BAJO
TABASCO	0.64%	MUY BAJO
BAJA CALIFORNIA SUR	1.08%	BAJO
CAMPECHE	1.02%	MUY BAJO

A nivel global los porcentajes de hogares que reciben remesas son:

AÑO	PORCENTAJE
1992	3.7%
1994	3.4 %
1996	5.3 %
1998	5.3 %
2000	5.3 %
2002	5.7 %

La porción perceptora de remesas por grupos de edades en el 2000 es: el 23.2% tienen 60 años o más; el 34.8% entre 40 y 59 años; el 35.9% entre 20 y 39 años y el 6.1% menos de 19 años. Aproximadamente, en promedio las remesas representan alrededor de un 40% del ingreso total de los hogares.

La captación de divisa por remesas en el 2005, revela que Michoacán captó el 12.95 de los ingresos totales en remesas, Guanajuato, el 8.56, Jalisco el 8.45%, Estado de México 8.36% y el Distrito Federal el 7.25%.

Si comparamos el número de familias que recibieron remesas en 1998 son un millón 172 mil y en 2004 encontramos un millón 438 mil.

“El Banco de México informó que durante febrero del 2007, el país recibió el menor nivel de remesas de los últimos doce meses (mil 695 millones de dólares), cifra que está solamente por arriba del mes de febrero del 2005, cuando la suma fue de mil 650 millones de dólares.

Las remesas durante el primer bimestre del 2007 sumaron 3 mil 409 millones de dólares 5.47% superior a nivel de enero febrero del 2006 cuando se registraron 3 mil 232 millones de dólares.

Banxico señala tres situaciones que provocarán un menor ritmo de remesas:



1. Problemas de migrantes por mayor vigilancia en la frontera.
2. dificultades para encontrar trabajo
3. avances de cobertura de remesas.

Durante el 2006 el monto mundial de las remesas creció a 180 millones de dólares y que 23 mil 53 millones de dólares corresponden a México, por lo que en el primer bimestre del 2007 se recibieron casi el 15% del total de recurso recibidos en el año anterior. Por su parte Ignacio Dechamps Vicepresidente de la Asociación de Bancos de México considera que las remesas para el 2007 llegarán a 26 mil millones de dólares. Según la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SACP) las remesas son la única fuente de ingresos para el 22% de la población más pobre de México.

Banxico informó que durante el primer bimestre del 2007 el promedio de las remesas fue de 343 dólares”<sup>10</sup>

Por otra parte, Investigadores de la Universidad Nacional autónoma de Chiapas señalan que las remesas de los emigrantes suman 807 millones de dólares. Según estas cifras, en seis años las remesas de los indocumentados pasaron de 13.9 millones de dólares a 800 millones, lo que sitúa al Chiapas en el lugar 11 en el ámbito nacional.

Por último podemos concluir tomando las conclusiones a las que llegaron los expertos sobre Migración Internacional y Desarrollo en América Latina y el Caribe

“Se señaló que las remesas tienen un efecto positivo en el ingreso de las familias que las reciben y que contribuyen a mejorar su calidad de vida. También se reconoce que en muchos países los volúmenes globales de las remesas constituyen fuentes importantes de divisas. Sin embargo, desde el punto de vista macroeconómico, las remesas pueden tener efectos no deseables, al reducir las exportaciones debido a la apreciación de la moneda nacional. Asimismo, pueden tener efectos inflacionarios, generar dependencia y desigualdad social. De ahí la importancia de instrumentar políticas económicas apropiadas para mitigar estos efectos negativos.

Existe evidencia de que las remesas contribuyen a reducir los niveles de pobreza, pero se subrayó que no deben concebirse como mecanismos que reemplacen a las estrategias para

---

<sup>10</sup> ARTEAGA, José Manuel, Siguen A la baja el envío de remesas, dice Banxico, El universal, Finanzas, 31 de marzo del 2007

superar este grave problema social, lo cual demanda cambios estructurales que permitan una expansión productiva sostenible y la movilidad económica y social de la población.

Los expertos puntualizaron que las remesas no solucionan los problemas de desarrollo regional y nacional, los cuales, por definición, reclaman de una participación estatal de mayor envergadura, así como de crecientes flujos de inversión privada. De igual manera, estas transferencias económicas no pueden sustituir a los fondos que provienen de la asistencia oficial para el desarrollo (Official Development Assistance).

Se destacó que el envío de dinero de un migrante a su familia, así como el uso y destino final de esos recursos, se localiza en la esfera de la vida privada por lo que no debe estar sujeto a una indebida regulación oficial.

Se señaló la necesidad de promover la reducción de los costos y facilitar el envío de las remesas, así como ampliar el acceso a la infraestructura bancaria y financiera de los remitentes y los receptores, de modo que se garantice la seguridad de los envíos y se logre el máximo aprovechamiento de estos recursos, sobretodo en las áreas pobres y marginadas de los países de origen.

En cuanto a las remesas que son destinadas a la formación de negocios e inversión en pequeña escala, se destacaron como áreas de atención prioritaria la evaluación sistemática de los esquemas de inversión, con el fin de identificar las experiencias exitosas; la promoción de la asistencia técnica; y el acceso a sistemas de crédito y financiamiento. Asimismo, se recomienda garantizar que los receptores de remesas conozcan las opciones financieras existentes para capitalizar sus recursos.

En este sentido, los expertos evaluaron positivamente el compromiso que los Jefes de Estado y de Gobierno signaron en la Declaración de Nuevo León, durante la Cumbre Extraordinaria de las Américas, realizada en 2004, de emprender acciones concretas para alcanzar una reducción de por lo menos la mitad del costo promedio regional del envío de remesas, a más tardar en el año 2008.

Se reconoció que los migrantes internacionales organizados pueden ser un nuevo socio estratégico para el desarrollo regional y local, como lo demuestran las inversiones hechas por los clubes y asociaciones de migrantes en algunos países de la región (notables experiencias se han desarrollado en Colombia, El Salvador y México). Sin embargo, para que estas iniciativas sean exitosas se requiere la instrumentación de políticas públicas comprometidas con esos objetivos y

que las comunidades de origen y las organizaciones de migrantes promuevan procesos continuos de organización y capacitación que los fortalezcan.

Es conveniente extender y profundizar los análisis del impacto del retorno de los migrantes, con el fin de desarrollar políticas específicas que fomenten el desarrollo por medio del óptimo aprovechamiento de las habilidades, la experiencia y los ahorros de los migrantes, tanto para su propio beneficio como el de sus familias y regiones”<sup>11</sup>.

### **5.1.9. BENEFICIOS EN ECONOMÍA AMERICANA POR TRABAJO DE MIGRANTES**

“La reforma migratoria reconoce el hecho de que un significativo porcentaje del aparato productivo y de servicios de la economía de Estados Unidos depende de la mano de obra temporal. Sin ella las agroindustrias estadounidenses no exportarían hortalizas, naranjas, manzanas, ni cultivarían viñedos. El trabajo mexicano tiene un costo marginal de 40 mil millones de dólares anuales, dicha cantidad es la suma de las remesas que reciben sus familias en las poblaciones rurales de nuestro país”.<sup>12</sup>

David Brooks<sup>13</sup> señala que “mientras se criminaliza a los inmigrantes, los reos tendrán que levantar la cosecha. Indica que las medidas antimigrantes promovidas por los gobiernos estatales y locales como Colorado, así como acciones federales en los Estados Unidos han tenido un efecto irónico; amplios sectores económicos están afectados por la mano de obra migrante, y en algunos casos a llegado a niveles tan extremos que el estado Colorado está utilizando prisioneros para cubrir la necesidad. Comenta que en varias regiones del país granjeros y empresarios insisten en que no hay suficiente mano de obra migrante en ese país lo cual esta provocando perdidas en producción y servicios. Indica que desde la Cámara de Comercio de Estados Unidos, hasta lideres agrarios y comerciales locales en sectores como restaurantes, hoteles, servicios médicos jardinería y agricultura, advierten que sin inmigrantes varios rubros de la economía estadounidense no

---

<sup>11</sup> Conclusiones de la Reunión de Expertos sobre Migración Internacional y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Consejo Nacional de Población de México, Fondo de Población de las Naciones Unidas, División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía de la Comisión Económica para América Latina, México, del 30 al 2 de diciembre de 2005.

<sup>12</sup> MARENTES PABLO, Hipérbole, “El trabajo mexicano hace posible limpiar la mugre por un costo marginal de 40 mil millones de dólares anuales” El universal, 19 de junio del 2006.

<sup>13</sup> BROOKS, David, Por falta de Inmigrantes, Colorado utilizará reos para trabajar en los campos del estado, La Jornada, El Mundo, 2 de marzo del 2007, p. 29.

podrían sostenerse. Estos sectores son una de las fuerzas que obligan a legisladores a promover una reforma migratoria para resolver la emergencia económica de los patronos. Reseña que la prensa estadounidense indica que desde que la legislatura estatal de Colorado promulgó el año pasado una de las leyes más severas en el país contra la inmigración indocumentada, el estado a sufrido un déficit laboral por un éxodo de jornaleros agrarios que amenaza la supervivencia de sus granjeros. Después de que fue probada la ley la cual obligaba a identificación oficial estatal para recibir servicios de gobierno y permitía que la policía verificara la condición legal de inmigrantes, los cultivos fueron abandonados en los campos por falta de mano de obra. Se ha tratado de resolver esta situación con el trabajo de los presos pero los hacendados calculan que acabarán pagando más por el nuevo programa que por los trabajadores inmigrantes y que esto no soluciona el problema de inmigración. Las contradicciones se producen en todo el país desde Georgia a California, Nueva York y Texas, en Nebraska, Carolina del Norte, Iowa, todos saben que diversos sectores no pueden trabajar sin mano de obra inmigrante, porque cada vez que se aplican las leyes de migración de manera literal y se llevan redadas y otras maneras de expulsar a los trabajadores indocumentados, las primeras quejas son de los empresarios y políticos. Mientras en Colorado buscan criminalizar a los trabajadores sólo por el delito de querer laborar, a los criminales encarcelados podrían ahora ser los sustitutos de los inmigrantes en los campos de Estados Unidos

”

Otro ejemplo interesante de lo que significa la aportación a la economía de Estados Unidos la tenemos con las manifestaciones de la Contralora Estatal de Texas Carole Keeton Strayhorn, que en diciembre del 2006 emite un informe en el que concluye que los indocumentados no solamente pagan su parte en impuestos sino que con su contribución benefician a la economía local, así mismo declaró que la ausencia de un millón 400 mil inmigrantes indocumentados en Texas hubiera representado una pérdida de 17.7 millones de dólares del producto bruto de ese estado.

“la Contralora Estatal señaló que los indocumentados robustecen la economía de Texas con unos 17 mil 700 millones de dólares al año mismos que son generados por entre 1.4 y 1.6 millones de residentes sin papeles legales en esta ciudad y que no conforman una carga para el gobierno estatal. Estableció que en general los migrantes pagan más dinero en impuestos que lo que reciben en servicios estatales. Indicó que se calcula que los indocumentados dejaron el año pasado una utilidad positiva para las finanzas del Estado de 424.7 millones de dólares. Los migrantes en general, recibieron el año pasado en servicios públicos de salud, educación y otros unos mil 150 millones de dólares pero aportaron mil 580 millones de dólares en impuestos, con un saldo entre costos y beneficios que arroja una utilidad neta de 424.7 millones de dólares para la entidad. Estos resultados han cambiado la visión de la Contralora Estatal, dijo que el reporte

muestra la necesidad de una reforma migratoria justa y la necesidad de un programa de trabajadores huéspedes.”<sup>14</sup>

Otro aspecto a revisar es el negocio que implica para empresa privadas en Estados Unidos, los encarcelamientos de migrantes. Mateo Dean <sup>15</sup>, periodista italiano hace una breve reseña sobre el negocio de la detención de extranjeros toda vez que como señala ya no se trata de una cuestión de seguridad nacional sino un posibilidad para que unas cuantas empresas recaben más utilidad por el encierro de estas personas y que esto se debe a que en Estados Unidos la encarcelación de migrantes es una actividad delegada a particulares.

Hoy en día el sector penitenciario ha resultado un gran negocio, fuente de ingresos por millones de dólares para unas cuantas empresas entre las que destacan La Corrections Corporation of America(CCA) y la Wackenhut Corporations. Se calcula que un día de detención de un migrante cuesta en promedio 95 dólares para un total anual de casi mil millones de dólares, lo cierto es que ese dinero sale de las arcas públicas y termina en bolsillos privados de pocas sociedades. El endurecimiento de las leyes migratorias estadounidenses sobre todo con la Illegal Immigrations Reform and Inmigrant Responsibility Act y las medidas de antiterrorismo han favorecido la práctica del encarcelamiento de ciudadanos extranjeros. Y que el sistema carcelario haya podido desarrollarse a lo largo de toda la línea fronteriza (Texas, Florida, Arizona). Estas cárceles para migrantes fueron licitadas por el Servicio de Migración y Naturalización de Estados Unidos

---

<sup>14</sup> NOTIMEX, Reconoce Texas, aporte económico de indocumentados, La Jornada, Política, 9 de diciembre del 2006.

<sup>15</sup> DEAN, Mateo, Carceles para migrantes en Estados Unidos, negocio de unos cuantos, La Jornada, Opinión, 10 de marzo del 2007.

## CONCLUSIONES

1. El problema migratorio es un fenómeno mundial: el 3% de la población vive fuera de su país de origen (cerca de 192 millones de personas), una de cada 35 personas es migrante; en México anualmente emigran hacia Estados Unidos aproximadamente 440 mil mexicanos. La motivación principal radica en la atracción laboral partiendo de un país con escasas o nulas posibilidades de empleo a otro con una alta demanda y mejor remuneración.
2. Por lo que hace a la emigración de mexicanos, al campo de los Estados Unidos de América, es resultado de la política económica, la falta de oportunidades de empleo y la necesidad que estos migrantes tienen de contar con recursos para satisfacer las necesidades de sus familias. Por otra parte, consideramos que el proyecto económico que rige nuestro país no ha tenido los resultados que se esperaban, lo que nos permite predecir que a pesar del incremento en las medidas para controlar la frontera México estadounidense es muy difícil que se pueda evitar la emigración ilegal de nuestros connacionales, ya que, por una parte, las remesas de los migrantes significan recursos que ingresan a nuestro país y alivian las necesidades de nuestros coterráneos, y como indicador económico ayudan a incrementar los resultados de la cuenta corriente de la balanza de pagos.
3. Por otra parte, pensamos que el Estado Mexicano tiene derecho a exigir respeto a los derechos humanos, laborales y de seguridad social de sus nacionales. Vale la pena recordar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la condición jurídica y los derechos de los migrantes, que tuvo como origen una solicitud de México y cuyo planteamiento se refirió a la privación del goce y ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes y la incompatibilidad de esta actitud con la obligación de los Estados americanos de garantizarles la igualdad jurídica, no discriminación y amparo de la ley; así mismo en ella

nuestro gobierno manifiesta su preocupación por el hecho de que algunos Estados de la región han generado interpretaciones, prácticas y leyes que están en contradicción con el sistema de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En esta consulta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los derechos laborales surgen de la condición de trabajador y toda persona que realiza una actividad al servicio de otra adquiere el carácter de trabajador con todos los beneficios legales.

Así mismo, manifiesta con contundencia, que la calidad migratoria de una persona no puede constituir de manera alguna una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral.

También establece que el migrante, al asumir una relación de trabajo, por ser trabajador adquiere derechos que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

Finalmente, este alto Tribunal concluye decretando que ningún Estado ni sus habitantes están obligados a brindar trabajo a los indocumentados, pero si los contratan, de inmediato adquieren los derechos que corresponden a los trabajadores. Lo antes señalado consideramos que encierra la fundamentación necesaria para que el Estado mexicano externe una defensa clara, congruente, de los derechos humanos, laborales y de seguridad social de los trabajadores migrantes en el campo de los Estados Unidos de América.

4. No obstante lo anterior, es necesario tener una visión integral de la problemática de los trabajadores migrantes del campo en los Estados Unidos de América, para lo cual debemos tomar conciencia que dicho Estado tiene la

facultad de defender su territorio, su seguridad nacional, su soberanía y el derecho al trabajo de su nacionales, porque ésta es una prerrogativa que cualquier Estado puede ejercer de conformidad con las normas de derecho internacional; por ello se requiere un diálogo permanente entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos en el que se trate de analizar de manera conjunta el origen de esta problemática, así como las posibles soluciones, cuál será el plan de acción a seguir, cuáles serán los compromisos que cada una de las partes tendrá. De la misma forma es importante tener un programación de actividades, cómo serán divididas las acciones a realizar y de dónde saldrán los recursos para su implementación; también es fundamental definir las formas de evaluación que se llevarán a cabo y los mecanismos de retroalimentación que se seguirán y, por supuesto, es necesario incluir medios coercitivos para el cumplimiento de dichos acuerdos.

5. Por otra parte, creemos que entre los objetivos de nuestro país debe estar la generación de empleos, a través de un programa que atienda de manera especial los Estados con mayor índice de migrantes, en tres vertientes: primero, apoyar para que la población económicamente activa pueda conseguir un empleo dentro de sus comunidades, de tal manera que no se vea obligada a emigrar; segundo, fomentar la capacitación y el adiestramiento de los niños, adolescentes y jóvenes de estas entidades mediante la orientación vocacional o formación en profesiones u oficios que den respuesta a las necesidades productivas de sus entidades, como una forma preventiva que evite el continuar creando futuras generaciones de mano de obra ilegal, pues estos jóvenes y niños merecen un mejor destino; tercero, consideramos que es necesario la implementación de industrias comunitarias con procesos productivos, generados por los familiares de los migrantes ( esposas, hijos, padres, etc. ) que permitan invertir los recursos obtenidos por los migrantes y con aportaciones de los gobiernos, que consoliden la economía de las familias de los migrantes y permitan que a su regreso tengan la posibilidad de



integrarse en las industrias familiares o proyectos comunitarios y no verse en la necesidad de tener que volver a emigrar.

6. En materia bilateral, el gobierno mexicano debe realizar el cabildeo necesario para lograr que los Estados Unidos de América firme la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias. Para esto es preciso que nuestros gobernantes conozcan cuáles son las barreras que impiden la firma de dicho tratado e irle dando solución a las mismas.
7. Vemos la necesidad de que los derechos de los trabajadores migrantes deben de convertirse en un derecho social, irrenunciable, de orden público y reivindicador de los mismos, por tratarse de un sector discriminado y vulnerable y que debe ser protegido y tutelado por el Estado Mexicano, para ello se requiere que todas las personas, los organismos no gubernamentales, la sociedad civil, pero sobre todo los migrantes y su familias deben de luchar por introducir este tema en las diversas agendas institucionales, gubernamentales y sociales tanto nacionales como internacionales.
8. También pensamos que la migración irregular de los trabajadores mexicanos es un fenómeno social que debe ser atendido con corresponsabilidad de manera bilateral por parte de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
  - a. Ambos Estados han de buscar crear programas que permitan una migración segura, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas. La solución al problema migratorio no es la criminalización de los migrantes sino la el control de la misma a través programas que garanticen trabajo legal, en el país donde se necesite, pero deben garantizarse los derechos de los trabajadores como son un sueldo conforme a la ley, alojamiento, transporte y seguridad social.

Como hemos podido apreciar en la presente investigación esto es factible y no es nuevo, ya históricamente se ha realizado con excelentes resultados, sin violentar los principios de soberanía y seguridad nacional.

- b. Por lo que hace a las la problemática humana de los y las migrantes y sus familias, ambos Estados no deben perder de vista las secuelas que puede ocasionar la desintegración familiar, lo estamos viendo con la ola de violencia que se vive a nivel mundial, por lo que es primordial luchar por la unificación de las familias; por ello el estatus migratorio no debe ser el interés jurídico principal a proteger, sino la salvaguardar los derechos de los niños, como un interés superior, destacando su derecho a una familia, el cual deberá tomarse en cuenta cuando sus padres son expulsados por su estatus migratorio; los niños migrantes ciudadanos americanos (por haber nacido en el país destino de migración de sus padres) son obligados a quedarse solos en Estados Unidos, ya que cuentan con un estatus legal y no pueden ser expulsados de su propio país, pero su Estado les priva del derecho a una familia y ésta se les arrebatada cuando se obliga a sus padres a abandonar el país por su estancia “irregular”. Ya son miles los menores que se quedan solos y que el Estado americano tiene que hacerse cargo de ellos, pero llegará el momento en que de seguir con esta política, serán tantos que el gobierno americano perderá el control de este problema y tendrá que hacer frente a las consecuencias de él.
9. En lo interno, es necesario en nuestro país se cree un plan maestro que defina las estrategias que habrá de seguir para solucionar la problemática de la emigración tanto legal como ilegal, mediante:
    - a. El establecimiento de un diagnóstico preciso del estado que guarda el fenómeno migratorio y sus perspectivas a corto, mediano y largo plazo.
    - b. Principales estrategias para abordar sus causas estructurales.

- c. Sus efectos multidireccionales como país de tránsito, origen, destino y retorno.
- d. Principales estrategias institucionales, gubernamentales y sociales para garantizar el pleno goce y respeto de sus derechos humanos, laborales, civiles, educativos y de salud en nuestro país y acciones para garantizar los mismos a sus trabajadores migrantes en el campo de Estados Unidos.
- e. De qué manera se logrará que los instrumentos internacionales bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento y hacerlos consistentes en dichos instrumentos.
  - 1. Constitución
  - 2. Legislación secundaria
  - 3. Reglamentos

Como hemos podido apreciar, el tema analizado es muy vasto y multifactorial; el estudio realizado ha permitido tener una visión jurídica sobre la fuerza laboral de los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de los Estados Unidos de América, a la luz de los diversos instrumentos Internacionales y de manera especial del Capítulo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio. Como investigadora del fenómeno analizado y ante su complejidad estoy de acuerdo y me sumo a las propuestas formuladas en la Declaración Final del Coloquio Internacional “Los migrantes en la Era de la Globalización”, ya que en él se reunieron una gran cantidad de especialistas en la materia, quienes hicieron las siguientes propuestas.

## CONCLUSIONES

1. El problema migratorio es un fenómeno mundial: el 3% de la población vive fuera de su país de origen (cerca de 192 millones de personas), una de cada 35 personas es migrante; en México anualmente emigran hacia Estados Unidos aproximadamente 440 mil mexicanos. La motivación principal radica en la atracción laboral partiendo de un país con escasas o nulas posibilidades de empleo a otro con una alta demanda y mejor remuneración.
2. Por lo que hace a la emigración de mexicanos, al campo de los Estados Unidos de América, es resultado de la política económica, la falta de oportunidades de empleo y la necesidad que estos migrantes tienen de contar con recursos para satisfacer las necesidades de sus familias. Por otra parte, consideramos que el proyecto económico que rige nuestro país no ha tenido los resultados que se esperaban, lo que nos permite predecir que a pesar del incremento en las medidas para controlar la frontera México estadounidense es muy difícil que se pueda evitar la emigración ilegal de nuestros connacionales, ya que, por una parte, las remesas de los migrantes significan recursos que ingresan a nuestro país y alivian las necesidades de nuestros coterráneos, y como indicador económico ayudan a incrementar los resultados de la cuenta corriente de la balanza de pagos.
3. Por otra parte, pensamos que el Estado Mexicano tiene derecho a exigir respeto a los derechos humanos, laborales y de seguridad social de sus nacionales. Vale la pena recordar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la condición jurídica y los derechos de los migrantes, que tuvo como origen una solicitud de México y cuyo planteamiento se refirió a la privación del goce y ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes y la incompatibilidad de esta actitud con la obligación de los Estados americanos de garantizarles la igualdad jurídica, no discriminación y amparo de la ley; así mismo en ella

nuestro gobierno manifiesta su preocupación por el hecho de que algunos Estados de la región han generado interpretaciones, prácticas y leyes que están en contradicción con el sistema de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En esta consulta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los derechos laborales surgen de la condición de trabajador y toda persona que realiza una actividad al servicio de otra adquiere el carácter de trabajador con todos los beneficios legales.

Así mismo, manifiesta con contundencia, que la calidad migratoria de una persona no puede constituir de manera alguna una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral.

También establece que el migrante, al asumir una relación de trabajo, por ser trabajador adquiere derechos que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

Finalmente, este alto Tribunal concluye decretando que ningún Estado ni sus habitantes están obligados a brindar trabajo a los indocumentados, pero si los contratan, de inmediato adquieren los derechos que corresponden a los trabajadores. Lo antes señalado consideramos que encierra la fundamentación necesaria para que el Estado mexicano externe una defensa clara, congruente, de los derechos humanos, laborales y de seguridad social de los trabajadores migrantes en el campo de los Estados Unidos de América.

4. No obstante lo anterior, es necesario tener una visión integral de la problemática de los trabajadores migrantes del campo en los Estados Unidos de América, para lo cual debemos tomar conciencia que dicho Estado tiene la

facultad de defender su territorio, su seguridad nacional, su soberanía y el derecho al trabajo de su nacionales, porque ésta es una prerrogativa que cualquier Estado puede ejercer de conformidad con las normas de derecho internacional; por ello se requiere un diálogo permanente entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos en el que se trate de analizar de manera conjunta el origen de esta problemática, así como las posibles soluciones, cuál será el plan de acción a seguir, cuáles serán los compromisos que cada una de las partes tendrá. De la misma forma es importante tener un programación de actividades, cómo serán divididas las acciones a realizar y de dónde saldrán los recursos para su implementación; también es fundamental definir las formas de evaluación que se llevarán a cabo y los mecanismos de retroalimentación que se seguirán y, por supuesto, es necesario incluir medios coercitivos para el cumplimiento de dichos acuerdos.

5. Por otra parte, creemos que entre los objetivos de nuestro país debe estar la generación de empleos, a través de un programa que atienda de manera especial los Estados con mayor índice de migrantes, en tres vertientes: primero, apoyar para que la población económicamente activa pueda conseguir un empleo dentro de sus comunidades, de tal manera que no se vea obligada a emigrar; segundo, fomentar la capacitación y el adiestramiento de los niños, adolescentes y jóvenes de estas entidades mediante la orientación vocacional o formación en profesiones u oficios que den respuesta a las necesidades productivas de sus entidades, como una forma preventiva que evite el continuar creando futuras generaciones de mano de obra ilegal, pues estos jóvenes y niños merecen un mejor destino; tercero, consideramos que es necesario la implementación de industrias comunitarias con procesos productivos, generados por los familiares de los migrantes ( esposas, hijos, padres, etc. ) que permitan invertir los recursos obtenidos por los migrantes y con aportaciones de los gobiernos, que consoliden la economía de las familias de los migrantes y permitan que a su regreso tengan la posibilidad de

integrarse en las industrias familiares o proyectos comunitarios y no verse en la necesidad de tener que volver a emigrar.

6. En materia bilateral, el gobierno mexicano debe realizar el cabildeo necesario para lograr que los Estados Unidos de América firme la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias. Para esto es preciso que nuestros gobernantes conozcan cuáles son las barreras que impiden la firma de dicho tratado e irle dando solución a las mismas.
7. Vemos la necesidad de que los derechos de los trabajadores migrantes deben de convertirse en un derecho social, irrenunciable, de orden público y reivindicador de los mismos, por tratarse de un sector discriminado y vulnerable y que debe ser protegido y tutelado por el Estado Mexicano, para ello se requiere que todas las personas, los organismos no gubernamentales, la sociedad civil, pero sobre todo los migrantes y su familias deben de luchar por introducir este tema en las diversas agendas institucionales, gubernamentales y sociales tanto nacionales como internacionales.
8. También pensamos que la migración irregular de los trabajadores mexicanos es un fenómeno social que debe ser atendido con corresponsabilidad de manera bilateral por parte de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
  - a. Ambos Estados han de buscar crear programas que permitan una migración segura, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas. La solución al problema migratorio no es la criminalización de los migrantes sino la el control de la misma a través programas que garanticen trabajo legal, en el país donde se necesite, pero deben garantizarse los derechos de los trabajadores como son un sueldo conforme a la ley, alojamiento, transporte y seguridad social.

Como hemos podido apreciar en la presente investigación esto es factible y no es nuevo, ya históricamente se ha realizado con excelentes resultados, sin violentar los principios de soberanía y seguridad nacional.

- b. Por lo que hace a las la problemática humana de los y las migrantes y sus familias, ambos Estados no deben perder de vista las secuelas que puede ocasionar la desintegración familiar, lo estamos viendo con la ola de violencia que se vive a nivel mundial, por lo que es primordial luchar por la unificación de las familias; por ello el estatus migratorio no debe ser el interés jurídico principal a proteger, sino la salvaguardar los derechos de los niños, como un interés superior, destacando su derecho a una familia, el cual deberá tomarse en cuenta cuando sus padres son expulsados por su estatus migratorio; los niños migrantes ciudadanos americanos (por haber nacido en el país destino de migración de sus padres) son obligados a quedarse solos en Estados Unidos, ya que cuentan con un estatus legal y no pueden ser expulsados de su propio país, pero su Estado les priva del derecho a una familia y ésta se les arrebatada cuando se obliga a sus padres a abandonar el país por su estancia “irregular”. Ya son miles los menores que se quedan solos y que el Estado americano tiene que hacerse cargo de ellos, pero llegará el momento en que de seguir con esta política, serán tantos que el gobierno americano perderá el control de este problema y tendrá que hacer frente a las consecuencias de él.
9. En lo interno, es necesario en nuestro país se cree un plan maestro que defina las estrategias que habrá de seguir para solucionar la problemática de la emigración tanto legal como ilegal, mediante:
    - a. El establecimiento de un diagnóstico preciso del estado que guarda el fenómeno migratorio y sus perspectivas a corto, mediano y largo plazo.
    - b. Principales estrategias para abordar sus causas estructurales.



- c. Sus efectos multidireccionales como país de tránsito, origen, destino y retorno.
- d. Principales estrategias institucionales, gubernamentales y sociales para garantizar el pleno goce y respeto de sus derechos humanos, laborales, civiles, educativos y de salud en nuestro país y acciones para garantizar los mismos a sus trabajadores migrantes en el campo de Estados Unidos.
- e. De qué manera se logrará que los instrumentos internacionales bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento y hacerlos consistentes en dichos instrumentos.
  - 1. Constitución
  - 2. Legislación secundaria
  - 3. Reglamentos

Como hemos podido apreciar, el tema analizado es muy vasto y multifactorial; el estudio realizado ha permitido tener una visión jurídica sobre la fuerza laboral de los trabajadores mexicanos migrantes en el campo de los Estados Unidos de América, a la luz de los diversos instrumentos Internacionales y de manera especial del Capítulo de Cooperación Laboral del Tratado del Libre Comercio. Como investigadora del fenómeno analizado y ante su complejidad estoy de acuerdo y me sumo a las propuestas formuladas en la Declaración Final del Coloquio Internacional “Los migrantes en la Era de la Globalización”, ya que en él se reunieron una gran cantidad de especialistas en la materia, quienes hicieron las siguientes propuestas.

## PROPUESTAS

1. Dar forma a la conformación de una Alianza Internacional de Migrantes, con carácter autónomo y como resultado de un proceso horizontal (de lo local, a lo regional e internacional) que avance a partir de la conformación de redes, uniones, federaciones, conexiones virtuales y otras que permitan:
  - a. una visión común y la construcción de un aparato formal.
  - b. el establecimiento de grandes líneas estratégicas de acción internacional del fenómeno migratorio.
  - c. favorecer la interlocución con gobiernos y organismos multilaterales
  - d. dar atención y seguimiento a la violación de derechos de los migrantes y de sus familias.
  - e. que cree una agenda común entre organizaciones de migrantes, la sociedad civil y las iglesias.
  - f. la creación de nuevos paradigmas que permitan llegar a la construcción de una ciudadanía en el marco de la globalización.
  - g. También ha de luchar por gestionar la realización de una cumbre Mundial de Migración.
  - h. la construcción y aprobación de una Carta Mundial del migrante, en el Marco del Sistema de las Naciones Unidas.
  
2. Impulsar a todos los niveles campañas sistemáticas y permanentes de educación, concientización y de opinión pública a través de todos los medios al alcance, sobre el fenómeno migratorio y la condición de las y los migrantes, entre los ciudadanos de los países de origen, tránsito, destino y retorno. Estas campañas deben poner especial énfasis sobre cuáles son los aportes de las y los migrantes en cada país y la responsabilidad que compete a cada actor de este proceso. Vale la pena recordar que en un principio los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América eran tratados casi como héroes pues se valoraba su trabajo como una ayuda para la economía del país, además de que con su labor, talento y capacidades contribuyen al crecimiento

y desarrollo de un país que no es el suyo; esas cualidades son las que se deben destacar.

3. Se debe luchar por promover la formación académica, el estudio y la investigación especializada y el trabajo de campo relacionada con el fenómeno migratorio y la condición de las y los migrantes, a fin de borrar estigmatizaciones y lugares comunes y contribuir a una profesionalización en el diseño, programación, ejecución y evaluación de las políticas públicas relativas a la atención de este fenómeno.
4. Debe promoverse el intercambio internacional de las investigaciones y los resultados del fenómeno migratorio para alimentar y reforzar el proceso de organización mundial de los migrantes.
5. Otras propuestas que nosotros tenemos son que en nuestro país es necesaria la elaboración de una ley especializada en materia migratoria, pues actualmente se encuentran en diversas leyes como son La Ley General de Población, el Reglamento de la Ley Federal de Población, Ley de Nacionalidad, Reglamento de la Secretaria de Gobernación y el Reglamento de Secretaria de Relaciones Exteriores, entre otros. Esta legislación deberá contener tipos penales vinculantes y coercitivos, que protejan los derechos de los trabajadores migrantes, que se encuentran en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias y que deberán servir de Norma Marco.
6. También consideramos que en nuestro país se necesita la articulación de un Departamento o Secretaria de Estado en el que se concentren y se limiten las diversas facultades (algunas discrecionales) que en materia migratoria hoy están disgregadas entre diversas dependencias como son la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto de Mexicanos en

el Exterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Organismos Estatales de Derechos Humanos (en el sector de los derechos de los migrantes), la Policía Federal Preventiva, la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Procuradurías Locales, Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, DIF, INMUJERES, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Secretaría de Educación Pública.

7. Planteamos que como parte del Servicio Profesional de carrera tanto en el Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración y Instituto de Mexicanos en el Exterior, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Organismos Estatales de Derechos Humanos, Policía Federal Preventiva, Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Procuradurías Locales, Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, DIF, INMUJERES, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Secretaría de Educación Pública, se formen servidores públicos de carrera, especializados en materia migratoria y defensa y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes.
8. Sugerimos, hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia para migrantes, mediante el saneamiento de sus estructuras mediante la sanción y despido de funcionarios que no reciban las denuncias de los migrantes indocumentados, así como el establecimiento de procedimientos penales ágiles y claros para fijar sanciones penales a los servidores públicos que cometan extorsión contra los migrantes. Se debe quitar para la persecución de los delitos migratorios el requisito de procedibilidad de que debe ser a solicitud de parte de Secretaría de Gobernación y debieran perseguirse de oficio.

9. Finalmente, proponemos que se Incluya en la normatividad migratoria, criterios básicos de equidad y género, ya que la reglamentación existente atiende a un momento diverso en el cual la participación de la mujer en el fenómeno de la migración era mínima; sin embargo, en los últimos años la participación femenina ha tenido un incremento sustancial, por lo cual las políticas y legislación migratoria deben tomar en cuenta y dar respuesta a la inclusión de la mujer en el fenómeno migratorio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
2. BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, México, 1987.
3. CHAVES CASTILLO, Raúl, Diccionario Jurídico Temático, Oxford University Press, México, 2002.
4. CAVAZOS FLORES, Baltasar, Derecho del Trabajo Mexicano T. L. C., Estudio comparativo entre la Legislación laboral de Estados Unidos y Canadá, 1ª. Reimpresión, México, 1993
5. DAVALOS MORALES, José, Derecho Individual Del Trabajo, Porrúa, México, 2002.
6. DAVALOS MORALES, José, Derecho Procesal y Colectivo Del Trabajo, Porrúa, México, 2004.
7. DÁVALOS MORALES, JOSÉ, Tópicos laborales, legítima aspiración del hombre, derecho al trabajo, Porrúa, pp. 15, México
8. DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1994
9. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 10ª. Edición, Porrúa, México, 1985
10. DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, 10ª. Edición, Madrid, 1997
11. GONZALEZ MARTÍN, Nuria, Derecho de los inmigrantes, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002
12. M. PADILLA, Miguel, lecciones sobre derechos Humanos y Garantías, 2ª. Edición, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1993
13. MARENTES PABLO, Hipérbole, “El trabajo mexicano hace posible limpiar la mugre por un costo marginal de 40 mil millones de dólares anuales” El Universal, 19 de junio del 2006.

14. NACIONES UNIDAS, A, B, C DE LAS NACIONES UNIDAS, Departamento de información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2004.
15. OSET, Miguel, Más allá de los Derechos Humanos, DVD Ediciones, Barcelona 2001.
16. PECES – BARBA MARTINEZ, Gregorio, Lecciones de derechos Fundamentales, editorial DYKINSON, S. L., Madrid, 2004.
17. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, México, Porrúa. 1997
18. TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, México, Editorial PAC.
19. TREJO VARGAS PEDRO, Comercio Exterior Sin Barreras, Todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de Comercio Exterior, Primera Edición, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001,
20. WITKER, Jorge, El Tratado del Libre Comercio de América del Norte, México, IJ – UNAM 1993.

#### DOCUMENTOS:

1. CONAPO, Encuesta Sobre La Migración en la Frontera del Norte de México, Resultados Estadísticos, Consejo Nacional de Población, México, 1986
2. CONAPO, Migración Mexicana hacia Estados Unidos, Consejo Nacional de Población, México, 2006
3. CONAPO, Migración Temporal, Consejo Nacional de Población, México, 2006
4. CONAPO, Mexicanos que residen en Estos Unidos, Consejo Nacional de Población, México, 2006
5. El Informe sobre las migraciones en el mundo en 2005, Organización Internacional de las Migraciones (OIM), 2005.
6. Metodología de observación según población objetivo, en Reporte del proyecto Migración interna e Internacional, Consejo Nacional de Población,

El Colegio de la Frontera del Norte y Secretaria del Trabajo y Previsión Social, 1992.

7. Guía que protege a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada en Estados Unidos, Departamento del Trabajo en Estados Unidos de América, Comisión de Cooperación Laboral Estados Unidos de América, Washington, 2006.
8. Guía sobre derecho Colectivo del Trabajo en Estados Unidos, Departamento del Trabajo en Estados Unidos de América, Comisión de Cooperación Laboral Estados Unidos de América, Washington, 2006
9. México y los Estados U/nidos de un vistazo, Temas Bilaterales, Información General, Embajada de Estados Unidos en México, 2006.
10. México y los Estados Unidos de un vistazo, Temas Bilaterales, Migración, Cooperación fronteriza y actividad consular, Embajada de Estados Unidos en México, 2006.
11. Migración Internacional, Migración Mexicana hacia Estados Unidos, La migración mexicana hacia la Unión Americana tiene sus orígenes en la segunda mitad del siglo XIX, Consejo Nacional de Población, 2006
12. Programa de trabajadores Invitados, Embajada de los Estados Unidos, Oficina de prensa, 2006.
13. La migración Internacional y el Desarrollo perspectivas y experiencias, Organización Internacional de las migraciones, abril 2006.
14. Curso de Seguridad Social, Porfirio Marquet Guerrero, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

#### LEGISLACIÓN:

1. Tratado del Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial, Segunda reimpresión, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 1997.
2. Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Diario Oficial De La Federación, Diciembre, 2003.



3. Agenda de Seguridad Social, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2006
6. Código Civil Federal, SIXTA, México, 2005
7. Ley General de Población,
8. Reglamento de la Ley Federal de Población
9. Constitución de los Estados Unidos de América
10. Ley de Migración de los Estados Unidos de América
11. Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada ( Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act)
12. Ley Nacional de Relaciones Laborales ( Nacional Labor relations Act)
13. Ley de Seguridad Social de los Estados Unidos de América

PAGINAS DE INTERNET:

1. [www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx)
2. [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)
3. [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)
4. [www.usembassy-mexico.gob](http://www.usembassy-mexico.gob)
5. [www.oit.org](http://www.oit.org).
6. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
7. [www.naalc.org/spanish](http://www.naalc.org/spanish)
8. [www.dol.esa.gob](http://www.dol.esa.gob)
9. [www.nlrb.gob](http://www.nlrb.gob)
10. [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx)
11. [www.eeco.gob](http://www.eeco.gob)
12. [www.socialsecurity.gob/español/](http://www.socialsecurity.gob/español/)
13. [www.ilo.org/public/spanish/index.html](http://www.ilo.org/public/spanish/index.html)
14. [www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish)
15. [www.ocde.org](http://www.ocde.org)

16. [www.e-migrantes.gob.mx](http://www.e-migrantes.gob.mx)

17. [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

18. [www.cisen.gob.mx](http://www.cisen.gob.mx)